



Asamblea General

Distr. general
31 de julio de 2001
Español
Original: francés/inglés

Quincuagésimo sexto período de sesiones

Tema 131 b) del programa provisional*

**Cuestiones relativas a los derechos humanos: cuestiones
relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios
para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las
libertades fundamentales**

Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

Nota del Secretario General**

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros de la Asamblea General el informe provisional elaborado por Abdelfattah Amor, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la libertad de religión o de creencias, de conformidad con la resolución 55/97 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 2000.

* A/56/150.

** Este informe se presenta el 31 de julio de 2001 a fin de incluir la mayor cantidad posible de información actualizada.

Informe provisional del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción.....	1–3	3
II. Balance de la gestión en la esfera de la libertad religiosa o de creencias.....	4–106	3
A. Balance de las visitas sobre el terreno y de su seguimiento.....	4–21	3
B. Balance de las comunicaciones del Relator Especial y de las respuestas de los Estados a partir del establecimiento del mandato (1988-2001).....	22–106	8
III. Balance de la prevención en la esfera de la libertad religiosa o de creencias....	107–131	36
A. Conferencia internacional consultiva sobre la educación escolar en relación con la libertad de religión o de creencias, la tolerancia y la no discriminación.....	108–121	37
B. Diálogo entre religiones.....	122–130	40
IV. Balance de la cooperación con la Comisión de Derechos Humanos, los mecanismos del sistema de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, los organismos especializados de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales.....	131–156	42
A. Seguimiento de las iniciativas de la Comisión de Derechos Humanos.....	131–147	42
B. Cooperación con los mecanismos del sistema de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos y con los organismos especializados de las Naciones Unidas.....	148–150	46
C. Cooperación con las organizaciones no gubernamentales.....	151–156	47
V. Conclusiones y recomendaciones.....	157–169	48
Anexo Respuestas tardías y complementos de información.....		53

I. Introducción

1. En su 42° período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos decidió, en su resolución 1986/20, de 10 de marzo de 1986, designar por un año un relator especial para que examinara los incidentes y las actividades de los gobiernos en todas partes del mundo que fueran incompatibles con las disposiciones de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones (resolución 36/55) y recomendará la adopción de las medidas que procedieran en situaciones de esa índole.

2. De conformidad con la resolución 1986/20, desde 1987 el Relator Especial ha presentado a la Comisión de Derechos Humanos 15 informes, en algunos casos acompañados de adiciones. Desde 1994 se han presentado a la Asamblea General seis informes (en algunos casos acompañados de adiciones); uno de ellos es el presente documento, que se eleva en cumplimiento de la resolución 55/97 de la Asamblea.

3. Como en el año 2001 se cumple el vigésimo aniversario de la aprobación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, el Relator Especial decidió hacer un balance del mandato desde su creación, abarcando a la vez las actividades de gestión y de prevención en la esfera de la libertad de religión o de creencias, así como la cooperación con la Comisión de Derechos Humanos, los mecanismos del sistema de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos, los organismos especializados de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales. Por último, sobre la base de dicho balance, se ha formulado un conjunto de conclusiones y recomendaciones.

II. Balance de la gestión en la esfera de la libertad religiosa o de creencias

A. Balance de las visitas sobre el terreno y de su seguimiento

1. Visitas sobre el terreno

4. El Relator Especial desea recordar la importancia de las visitas sobre el terreno, que representan una de las principales actividades del mandato.

5. De conformidad con las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y de la Asamblea General, las visitas sobre el terreno cumplen los objetivos siguientes:

a) Examinar sobre el terreno los incidentes y medidas gubernamentales incompatibles con las disposiciones de la Declaración de 1981, así como las experiencias e iniciativas positivas en la esfera de la libertad de religión o de creencias;

b) Formular recomendaciones destinadas no sólo al Estado visitado, sino también a la comunidad internacional.

6. En el período comprendido entre 1987 y 1993, cuando el mandato era ejercido por el Sr. d'Almeida Ribeiro, además de visitas a título personal, el Relator Especial había efectuado una visita oficial a Bulgaria en octubre de 1987, por iniciativa del Gobierno de Bulgaria¹.

7. A partir de la asunción de sus funciones, el nuevo Relator Especial, Abdelfattah Amor, ha efectuado 13 visitas, es decir, un promedio de 2 visitas por año, a Estados que abarcan las regiones de África, América del Norte, América Latina, Asia, Europa y Oceanía (véase el cuadro 1).

Cuadro 1

Situación de las visitas sobre el terreno

<i>Estado visitado</i>	<i>Fecha de la visita</i>	<i>Informe sobre la visita</i>
China	noviembre de 1994	E/CN.4/1995/91
Pakistán	junio de 1995	E/CN.4/1996/95/Add.1
República Islámica del Irán	diciembre de 1995	E/CN.4/1996/95/Add.2
Grecia	junio de 1996	A/51/542/Add.1
Sudán	septiembre de 1996	A/51/542/Add.2
India	diciembre de 1996	E/CN.4/1997/91/Add.1
Australia	febrero y marzo de 1997	E/CN.4/1998/6/Add.1
Alemania	septiembre de 1997	E/CN.4/1998/6/Add.2
Estados Unidos de América	enero y febrero de 1998	E/CN.4/1999/58/Add.1
Viet Nam	octubre de 1998	E/CN.4/1999/58/Add.2
Turquía	diciembre de 1999	A/55/280/Add.1
Bangladesh	mayo de 2000	A/55/280/Add.2
Argentina	mayo de 2001	Se presentará un informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 58º período de sesiones

8. Sin embargo, hasta la fecha no han dado resultado las solicitudes de visitas dirigidas a seis Estados (véase el cuadro 2), a pesar de las reiteraciones formuladas tanto por conducto de correspondencia de seguimiento como en el marco de los informes presentados a la Comisión de Derechos Humanos y a la Asamblea General.

Cuadro 2

Situación de las solicitudes de visitas sobre el terreno no cumplidas

<i>Estado</i>	<i>Fecha de la solicitud inicial</i>	<i>Reacción</i>
Indonesia	1996	Falta de respuesta
Isla Mauricio	1996	Falta de respuesta
Israel	1997	Falta de respuesta
Federación de Rusia	1998	Falta de respuesta
República Popular Democrática de Corea	1999	Falta de respuesta
Nigeria	2000	Acuse de recibo

9. De conformidad con las sucesivas resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y de la Asamblea General, entre ellas la resolución 55/97, en la cual la Asamblea alienta a los gobiernos a que estudien seriamente la posibilidad de invitar al Relator Especial a visitar sus países, para que pueda cumplir su cometido con mayor eficacia, el Relator Especial invita a los gobiernos mencionados, a los cuales dirigió solicitudes, a que cooperen plenamente con el mandato, y consiguientemente den una respuesta favorable a las solicitudes de visitas sobre el terreno.

10. El Relator Especial desea recordar que dichas solicitudes de visitas no representan en modo alguno una apreciación preestablecida, ni la expresión de un juicio negativo en relación con los gobiernos a los que se dirigen. Por el contrario, por conducto de tales visitas se trata de establecer o profundizar el diálogo con las autoridades y el conjunto de las partes interesadas, en particular las organizaciones no gubernamentales y todas las personas que tengan interés particular para el mandato. Esas visitas sobre el terreno permiten asimismo una mejor comprensión y un análisis equilibrado (y por lo tanto no maniqueo) de las complejas realidades de la situación de la libertad de religión o de creencias en un país determinado.

11. El Relator Especial quiere subrayar que, en el plano de los principios por los que se rige su mandato, uno de los cuales es el de la no selectividad, todos los países, sin excepción, deberían ser objeto de una visita sobre el terreno, en la medida en que todos conocen a la vez experiencias positivas y problemas en relación con la Declaración de 1981, desde luego que en niveles y con evoluciones temporales y espaciales diferentes, que deben ser evaluados en el curso de visitas sobre el terreno. En consecuencia, es esencial programar las visitas sobre el terreno según los imperativos del corto, el mediano y el largo plazo, teniendo en cuenta al mismo tiempo las limitaciones de tiempo y las de carácter financiero.

12. Es necesario recordar que también se llevan a cabo visitas luego de una solicitud concreta de la Comisión de Derechos Humanos o de la Asamblea General, o de ambas, como la ya indicada visita relativa al Sudán.

13. Asimismo, de conformidad con la resolución S-5/1, de 19 de octubre de 2000, titulada "Graves y masivas violaciones de los derechos humanos del pueblo palestino por Israel", la Comisión de Derechos Humanos, en un período extraordinario de sesiones, decidió pedir, entre otros, al Relator Especial sobre la intolerancia religiosa que realizara inmediatamente una misión a los territorios palestinos ocupados e

informase de sus conclusiones a la Comisión en su 57º período de sesiones. A tales efectos, el 18 de diciembre de 2000 el Relator Especial se dirigió por escrito a la Misión Permanente de Israel ante las Naciones Unidas a fin de transmitirle su intención de ir a los territorios ocupados y obtener la cooperación de las autoridades israelíes para el acceso al territorio. El 2 de enero de 2001, la Misión Permanente de Israel comunicó al Relator Especial la posición del Gobierno de Israel en relación con la resolución de la Comisión, en los términos siguientes:

“En la parte dispositiva de la resolución se dispone la creación de una comisión de investigación sobre derechos humanos, se pide a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que visite la región e informe acerca de las (llamadas) violaciones de los derechos humanos por parte de Israel y se pide a una gran cantidad de relatores especiales que realicen visitas y presenten informes sobre cuestiones tales como el racismo, la tortura y la violencia contra la mujer. Israel no cooperará con la aplicación de la parte dispositiva de esa resolución.”

14. En consecuencia, el Relator Especial no ha estado en condiciones de ir a los territorios ocupados, a pesar de la gravedad de la situación y de las informaciones concordantes e inquietantes recibidas en el marco del mandato. En su 57º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos aprobó, el 18 de abril de 2001, la resolución 2001/7, titulada “Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina”, en la que recordó la resolución S-5/1 y expresó “su profunda preocupación porque el Gobierno de Israel” no había “cooperado con la comisión de investigación de los derechos humanos ni con otros relatores con funciones análogas”. El 22 de junio de 2001, el Relator Especial, en concierto con otros relatores competentes, envió una carta recordatoria a la Misión Permanente de Israel exhortándola a que cooperara en el marco de la resolución S-5/1 y de los términos del mandato sobre la libertad de religión o de creencias a fin e permitirle que efectuara una visita a los territorios ocupados.

15. Además de las visitas sobre el terreno llamadas “tradicionales”, a que se ha hecho referencia *supra*, el Relator Especial decidió emprender, en 1999, visitas ante las principales comunidades religiosas o de creencias. El objetivo de dichas visitas es entablar un diálogo sobre la Declaración de 1981 y sobre todas las cuestiones pertinentes relativas a la libertad de religión o de creencias, así como examinar las soluciones para los problemas de intolerancia y discriminación en esa esfera. En esa perspectiva, el Relator Especial efectuó en septiembre de 1999 una visita a la Santa Sede². Para el futuro se han programado visitas a otras religiones o creencias, entre ellas, el islam, el judaísmo, el cristianismo no católico, el budismo, el hinduismo, las espiritualidades de las poblaciones autóctonas, etc. El objetivo final de este enfoque consiste en mostrar la diversidad y la riqueza de las religiones o las creencias, al paso que se extraen, de ser posible, valores y enfoques comunes sobre cuestiones fundamentales atinentes a la libertad de religión o de creencias, y consiguientemente a los derechos humanos.

2. Seguimiento de las visitas sobre el terreno

16. A partir de 1996, el Relator Especial estableció un procedimiento de seguimiento de las visitas. Dicho procedimiento consiste en pedir a los Estados a los que se ha efectuado una visita sobre el terreno que comuniquen sus comentarios, así como cualesquiera informaciones sobre las medidas emprendidas o proyectadas por las

autoridades competentes para poner en práctica las recomendaciones formuladas en los informes de misión.

17. En el cuadro 3 se consigna la situación del procedimiento de seguimiento

Cuadro 3
Situación del procedimiento de seguimiento

<i>Estado visitado</i>	<i>Fecha de presentación del procedimiento de seguimiento ante el Estado visitado</i>	<i>Reacción del Estado (informe)</i>
China	1996 (A/51/542)	Respuesta 1996 (A/51/542)
Pakistán	1996 (A/51/542)	Respuesta 1997 (A/52/477/Add.1)
República Islámica del Irán	1996 (A/51/542)	Falta de respuesta a pesar de recordatorios
Grecia	1997 (A/52/477/Add.1)	Respuesta 1996 (E/CN.4/1998/6)
Sudán	1997 (A/52/477/Add.1)	Respuesta 1997 (A/52/477/Add.1)
India	1997 (A/52/477/Add.1)	Respuesta 1998 (A/53/279)
Australia	1998 (E/CN.4/1999/58)	Falta de respuesta a pesar de un recordatorio
Alemania	1998 (E/CN.4/1999/58)	Falta de respuesta a pesar de un recordatorio
Estados Unidos de América	2000 (E/CN.4/1999/58)	Falta de respuesta
Viet Nam	2000 (E/CN.4/1999/58)	Falta de respuesta

18. Corresponde señalar que el procedimiento de seguimiento de las visitas efectuadas a Bangladesh y Turquía se iniciará próximamente.

19. El Relator Especial hace un llamamiento a todos los Estados interesados a que cooperen plenamente con este procedimiento de seguimiento, que es una prolongación natural de toda visita y constituye un instrumento primordial de cooperación, en beneficio tanto de los Estados, las organizaciones no gubernamentales y las personas interesadas en el mandato, como del conjunto de los mecanismos del sistema de las Naciones Unidas atinentes a los derechos humanos. A vía de ejemplo, en junio de 2000, el Comité de los Derechos del Niño, en sus observaciones finales sobre la República Islámica del Irán, hizo suyas las recomendaciones formuladas por el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias luego de su visita a dicho país y recomendó al Estado parte que las aplicara integralmente.

20. Por último, el Relator Especial desea recordar que la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 2000/86, de 27 de abril de 2000, relativa a los derechos humanos y los procedimientos temáticos, invitó a los gobiernos interesados a que estudiaran detenidamente las recomendaciones que se les hicieran en el marco de los procedimientos temáticos y a que mantuviesen a los mecanismos pertinentes informados sin demora indebida de los progresos realizados en su aplicación. En consecuencia, el Relator Especial exhorta a Alemania, Australia, los Estados Unidos de América, la República Islámica del Irán y Viet Nam a que respondan a la brevedad al procedimiento de seguimiento.

21. El Relator Especial desea, además, transmitir su intención de efectuar visitas de seguimiento lo antes posible.

B. Balance de las comunicaciones del Relator Especial y de las respuestas de los Estados a partir del establecimiento del mandato (1988-2001)

22. A fin de poder realizar un balance a partir del establecimiento del mandato, el Relator Especial consideró necesario, en el marco del presente informe provisional, reseñar en particular las comunicaciones y la reacción de los Estados desde el último período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos.

1. Balance de las comunicaciones del Relator Especial y de las respuestas de los Estados a partir de la publicación del informe presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 57° período de sesiones

23. El presente balance se refiere a un total de 49 comunicaciones (2 de las cuales son llamamientos urgentes relativos al Afganistán) transmitidas a los 24 Estados siguientes: Afganistán (3), China, Cuba, Egipto (3), Emiratos Árabes Unidos, Georgia (4), India (3), Indonesia (4), Irán (República Islámica del), Kenya, Líbano, Malasia, Myanmar, Nepal (2), Nigeria (2), Pakistán (4), República de Corea, Santa Lucía, Sri Lanka, Sudán (2), Turkmenistán (3), Turquía, Ucrania (2) y Viet Nam (5).

24. Asimismo se refiere a las respuestas de cinco Estados a las denuncias que figuran en el presente informe. Cabe mencionar, por otra parte, las respuestas tardías de 16 Estados, así como los complementos de información presentados por dos Estados en relación con comunicaciones transmitidas en el marco del informe presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 57° período de sesiones, en 2001.

Afganistán

25. El 8 de enero de 2000, el mullah Mohammad Omar Mujahid, jefe supremo de los talibanes, dictó un decreto conforme al cual se impondría la pena de muerte a todo musulmán que se convirtiera a otra religión y se condenaría a cinco años de prisión a toda persona que poseyera literatura “antiislámica”.

26. La Misión Permanente de la República del Afganistán ante las Naciones Unidas en Ginebra confirmó esas informaciones. Añadió lo siguiente:

“El fanatismo que demuestran los talibanes tiene consecuencias sumamente graves y dramáticas en la vida cotidiana del pueblo afgano: continuación de la guerra, destrucción de aldeas, ejecuciones masivas y arbitrarias de civiles, desplazamientos forzados de poblaciones, raptos y violaciones de mujeres, bloqueo alimentario, detenciones masivas de civiles inocentes, tortura, etc. Siempre hemos dicho y repetido que la ideología y la práctica de los talibanes son no sólo ajenos al islam, sino también antiislámicos.”

27. El 26 de febrero de 2001, un segundo decreto ordenó la destrucción de todas las estatuas y monumentos no islámicos. En el llamamiento urgente dirigido por el Relator Especial al representante de los talibanes, mullah Mohammad Omar Mujahid, se pedía el cese de toda destrucción de monumentos y de reliquias irremplazables – entre ellas, las estatuas budistas de Bamyán – que representaban la diversidad religiosa de Afganistán, El Relator Especial recordó que tales destrucciones constituirían un atentado a las creencias religiosas y consiguientemente una violación de la libertad de religión garantizada y protegida por el derecho internacional. Hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna de los talibanes. Las estatuas de Bamyán fueron destruidas. En este año de diálogo entre las civilizaciones, la comunidad internacional debería reaccionar con firmeza y adoptar medidas tendientes a proteger eficazmente los lugares y monumentos religiosos, en particular los que integran el patrimonio cultural común de la humanidad. El Relator Especial se congratula de la aprobación por parte de la Asamblea General de la resolución 55/254, de 31 de mayo de 2001, relativa a la protección de los lugares religiosos, en la cual la Asamblea condena todos los actos o amenazas de violencia, destrucción, daño o peligro contra los lugares religiosos en su calidad de tales; exhorta a todos los Estados a que adopten medidas adecuadas para prevenir esos actos o amenazas de violencia, e invita a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes a que contribuyan en esta tarea adoptando iniciativas adecuadas en la materia; y alienta a todos los Estados, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a los medios de difusión a que, en particular mediante la educación, promuevan una cultura de tolerancia y respeto de la diversidad de las religiones y los lugares religiosos, que constituyan un importante aspecto del patrimonio común de la humanidad.

28. El Relator Especial desea asimismo señalar a la atención la resolución 2001/42 de la Comisión de Derechos Humanos, titulada “Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa”, en la cual la Comisión insta a los Estados a que hagan todos los esfuerzos posibles, de conformidad con su legislación nacional y con arreglo a las normas internacionales de derechos humanos, por garantizar el pleno respeto y la protección de los lugares de culto, santuarios y lugares sagrados y tomen las medidas necesarias en caso de que esos lugares estén expuestos a profanación o destrucción.

29. La Misión Permanente del Afganistán en Ginebra confirmó las afirmaciones contenidas en el llamamiento urgente mencionado *supra*, e insistió en la destrucción total de las obras preislámicas del Afganistán por la milicia de los talibanes. Asimismo expresó lo siguiente:

“No sabemos cómo calificar este acto bárbaro de vandalismo, insultante para nuestra historia y para la creencia de millones de budistas en el mundo Es preciso ejercer una presión fuerte y determinada sobre el Gobierno del Pakistán para que cese su apoyo multiforme, inclusive militar, a ese grupo.”

30. El 22 de mayo de 2001, los talibanes habrían previsto adoptar un tercer decreto tendiente a imponer a los no musulmanes el deber de llevar un signo distintivo sobre su vestimenta, de conformidad con su particular interpretación de la ley cherámica, y oficialmente a fin de proteger mejor a las minorías. En un llamamiento urgente, el Relator Especial exhortó al jefe supremo de los talibanes a no adoptar tal decreto en razón de su naturaleza discriminatoria. El Relator Especial señaló asimismo que la protección de las minorías debía hacerse de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos en la materia, entre las que figura el principio fundamental de no discriminación fundada en la religión o las creencias. Una vez más, no se ha recibido respuesta alguna de los talibanes. El Relator Especial estima que el caso de los talibanes constituye un ejemplo no sólo de la utilización de la religión para fines políticos, sino además del oscurantismo. El Relator Especial considera también que la representación tan negativa que los talibanes dan al islam constituye a la vez una desnaturalización de esa religión y un atentado contra el islam, una verdadera difamación, en el sentido indicado en la resolución 2001/4 de la Comisión de Derechos Humanos, de 18 de abril de 2001, titulada “Lucha contra la difamación de las religiones, como medio para promover los derechos humanos, la armonía social y la diversidad religiosa y cultural”.

China

31. El 23 de enero de 2001, cuatro hombres y una mujer, aparentemente miembros de Falun Gong, se habrían inmolado en la plaza Tiananmen, en Beijing.

Cuba

32. El 21 de noviembre de 2000, una docente habría prohibido a sus alumnos traer imágenes religiosas a la clase. Asimismo habría declarado a padres de alumnos que la educación era una obligación del Estado y no constituía un derecho de los padres. Por otra parte, por una nueva ley se suspendería la validez de los diplomas de profesionales que hubiesen entrado a un seminario o a una orden religiosa.

33. Cuba respondió, en particular, que esas denuncias eran completamente fabricadas por personas u organizaciones que están al servicio de la política de hostilidad y agresión llevada a cabo por el Gobierno de los Estados Unidos de América contra el pueblo y la revolución cubanos, y que manipulan sin escrúpulos los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos en función de sus intereses. Luego de una investigación detallada, Cuba declaró, entre otras cosas, lo siguiente:

“Es imposible que un estudiante sea sancionado por haberse presentado en los cursos con atributos, insignias u otros signos distintivos que son expresión de su libertad de religión y de creencias, puesto que entre los principios en que se funda la enseñanza figura el derecho de cada uno a estar libre de toda discriminación fundada en la religión o las creencias, derecho que está consagrado en la Constitución. Por último, si es cierto que el Estado cubano garantiza a todos los ciudadanos, como tiene la responsabilidad y el deber de hacerlo, el derecho a una enseñanza gratuita, el sistema educativo confiere a los padres y a la familia un papel irremplazable y decisivo en todas las etapas de la educación ... El ingreso en un seminario o una orden no constituye en Cuba ni una infracción, ni un motivo de persecución o discriminación, y por consiguiente

no puede suspenderse la validez de un diploma. En lo tocante al ejercicio de la medicina, los miembros de dicha profesión están únicamente obligados a respetar las disposiciones establecidas por el Ministerio de Salud Pública, que no prevén en modo alguno que a los eclesiásticos o las personas que practiquen su religión, cualquiera sea ella, se les deba prohibir el ejercicio de su profesión o suspenderlos en sus funciones. Por otra parte, entre los principales *babalawos* (personas que tienen, en las culturas de origen africano, un papel equivalente al de los sacerdotes y pastores en la religión cristiana) figuran varios médicos que trabajan en hospitales y otros centros de atención del país.”

34. El Relator Especial desea agradecer a Cuba su detallada respuesta, así como por haber reafirmado su adhesión a la lucha contra la intolerancia religiosa.

Egipto

35. A partir de enero de 2001, algunos miembros de la comunidad bahá'í habrían sido arrestados por diversos motivos, en particular, propagación de creencias desviadas, posesión de escritos prohibidos, vicios y perversión. Asimismo se estaría llevando a cabo en la prensa una campaña de calumnias contra los bahá'í. El 17 de febrero de 2001, el muftí de Egipto, Dr. Nasir Farid, habría emitido una declaración de alcance jurídico en la que calificaría a la comunidad bahá'í como una secta y confirmaría la necesidad de sancionar como apóstatas a los bahá'í que hubiesen violado las leyes del islam. El 9 de marzo de 2001, nueve bahá'í de la región de Sohag aún se encontraban presos. No se habría presentado acusación formal alguna contra los detenidos, aun cuando los periodos de detención se habrían prolongado en varias ocasiones (60 días, 15 días, 45 días y 1 mes). Asimismo se habrían producido detenciones de bahá'í en Isma'iliya y Shibin el-Kom, mientras que se habría liberado a nueve bahá'í.

36. El 27 de enero de 2001, el escritor y editor Salah al-Din Muhsin habría sido condenado por un tribunal en virtud del artículo 98 f) del Código penal por haber denigrado a religiones reveladas y amenazado a la paz social. Sus publicaciones en las que se reflejan sus opiniones sobre la sociedad y sobre temas religiosos habrían sido prohibidas. Por otra parte, el profesor Saadeddine Ibrahim habría sido inculpa-do por difamación contra Egipto en razón de un informe crítico sobre los enfrentamientos de El-Kosheh entre musulmanes y coptos.

Emiratos Árabes Unidos

37. En octubre de 2001, las autoridades locales de Dubai habrían interrumpido la ceremonia funeraria hindú de un ciudadano indio, Hiro Jashanmal Jhangiani, habrían trasladado el cadáver a la morgue y, después de ignorar una decisión de la justicia que ordenaba la devolución del cadáver al hijo del difunto, habrían procedido a su entierro en un cementerio musulmán.

Georgia

38. El 18 de diciembre de 2000, en Tbilisi, el padre Vassili Mkalashvili (excomulgado por la Iglesia Ortodoxa Georgiana), asistido por un grupo de extremistas ortodoxos, habría tratado de impedir físicamente la construcción de un establecimiento

pentecostal. al que acusaba de ser una casa satánica. El 22 de enero de 2001, las mismas personas habrían irrumpido en la Oficina del Ombudsman durante una conferencia de prensa destinada a recibir peticiones sobre la violencia que afectaba a las minorías religiosas en Georgia. Se habrían apoderado de 12 de los 14 volúmenes de peticiones. El mismo día, ese grupo de extremistas habría interrumpido una reunión de Testigos de Jehová y los habría golpeado. El 6 de marzo de 2001, por orden del Patriarcado Ortodoxo Georgiano, cuatro sacerdotes habrían movilizado a una multitud de 150 personas contra los Testigos de Jehová de Sachkere. El alcalde y la policía local, alertados de esas violencias, se habrían negado a intervenir. El 13 de mayo de 2001, en la región Mukhiani, una multitud conducida por extremistas basilistas habría atacado violentamente a 60 Testigos de Jehová, entre los cuales había mujeres, en ocasión de un servicio religioso en un apartamento privado. La policía habría intervenido, habría arrestado a tres basilistas, y luego los habría liberado. En mayo de 2001, el padre Vassili Mkalashvili habría anunciado en la televisión Kavkasia futuros pogromos contra los Testigos de Jehová.

India

39. El 26 de noviembre de 2000, militantes hindúes de los partidos Vishwa Hindu Parishad (VHP) y Rashtriya Swayamsevak Sangh (RSS) habrían ocupado, por la fuerza, la Iglesia Evangélica de la India en Chindia, distrito de Surat, Gujarat. Habrían destruido la cruz de la iglesia a fin de colocar ídolos hindúes. El mismo día, extremistas hindúes habrían atacado el convento Santa María en el distrito de Meerut, Uttar Pradesh, así como a evangelistas en Kolar, Karnataka. El 27 de noviembre de 2000, extremistas hindúes habrían golpeado violentamente al padre C. Alphonse en la iglesia Plipipura. El 29 de noviembre de 2000, extremistas hindúes habrían deteriorado gravemente la sala de la iglesia de Bokaro. El 4 de enero de 2001, en la aldea Jaher, cerca del distrito de Udaipur, Rajastán, dos sacerdotes que participaban en una ceremonia religiosa habrían sido golpeados por un grupo de por lo menos 40 hombres armados.

40. El 14 de diciembre de 2000, M. T. V. Ramana Murty, editor del periódico mensual humanista *Vihaya Viharam*, habría sido objeto de un mandamiento de detención de la policía de Andhra Pradesh por ultraje a los sentimientos religiosos de los musulmanes e incitación a la animosidad entre grupos religiosos. Dicho editor habría sido acusado en razón de la publicación de un artículo sobre swami Dayananda Saraswati, reformador hindú y fundador de Arya Samaj. En ese artículo se habrían incluido citas de la mencionada personalidad en las que se expresaban opiniones críticas sobre el islam. Según algunas organizaciones no gubernamentales, dichas citas habrían sido tomadas de una obra disponible en toda la India, incluso en las bibliotecas públicas. Parecería que el verdadero motivo de esa acción contra M. T. V. Ramana Murty sería la publicación de una serie de artículos críticos sobre Godman Satya Sai Baba, muy difundido entre algunos dignatarios y altos responsables de la policía. Asimismo se cuestionarían ciertos artículos referidos a Vaastu, cuyos principales interesados habrían deseado reaccionar contra el editor de la revista.

41. El 6 de diciembre de 2000, el Primer Ministro habría declarado en el Parlamento que la construcción de un templo en Ayodhya era la expresión de un sentimiento nacional; “Aún no ha terminado”. Esa declaración, formulada en ocasión del octavo aniversario de la demolición de Babri Masjid, habría sido interpretada como apoyo a una campaña destinada a erigir un templo en el lugar de Babri Masjid.

42. El 20 de febrero de 2001, en Karnataka, el Gobierno de la India se habría negado a renovar el permiso de residencia de un misionero francés de la Paris Mission Society, de 79 años de edad, que desde que tenía 24 años ha trabajado en la India entre los pobres. El 26 de febrero de 2001, en Orissa, en el distrito de Balasore, la policía, fundándose en la Ley de Orissa sobre la libertad de religión, de noviembre de 1999, habría impedido que seis miembros de una familia tribal de Channa Singh se convirtieran al cristianismo. Ante el silencio de las autoridades, tres meses después de la presentación de un formulario debidamente llenado relativo a su conversión, las seis personas habrían decidido proceder a la ceremonia de conversión. Sin embargo, la policía se habría opuesto porque la investigación sobre las causas de su conversión no estaba terminada.

Indonesia

43. El 28 de noviembre de 2000, en Kairatu, en la isla de Seram, combatientes musulmanes de la Yihad habrían atacado a la comunidad cristiana y en particular habrían destruido una iglesia de los adventistas del séptimo día.

44. En diciembre de 2000, en Keswui, en Teor y en Seram, extremistas musulmanes habrían obligado sistemáticamente a los cristianos a convertirse al islam, a cambiar de nombres y a someterse a la circuncisión, en el caso de los hombres, y a mutilaciones genitales, en el caso de las mujeres, so pena de ser ejecutados si se negaban. El 20 de diciembre de 2000, el administrador del estado de urgencia civil en Ambon, Saleh Latuconsina, habría confirmado casos de conversiones forzadas al islam organizadas por extremistas musulmanes en Keswui (Maluku central).

45. El 21 de mayo de 2001, en Ambon, extremistas habrían atacado a cristianos y causado la muerte de por lo menos seis personas. Desde la iniciación de las hostilidades en las Molucas, en enero de 1999, se habría matado a 5.000 personas.

46. Indonesia respondió en los términos siguientes:

“El Gobierno de Indonesia ha condenado reiteradamente la violencia asociada con el reciente conflicto de las Molucas, que se originó en Ambon en 1999 y posteriormente se extendió a la mayoría de las principales islas de la cadena, causando muertes e incalculables daños a infraestructuras y edificios públicos. Además, según estimaciones oficiales, en total más de 500.000 personas han sido desplazadas por los combates, principalmente de las dos provincias más afectadas, Maluku Septentrional y Maluku, de las que provienen aproximadamente 197.000 y 289.000 personas internamente desplazadas, respectivamente.

Con respecto a las denuncias concretas mencionadas en las comunicaciones indicadas, el Presidente Wahid admitió a finales de diciembre del año pasado que cientos de cristianos de las islas de Keswui y Teor habían sido obligados a convertirse al islam en noviembre y diciembre de 2000, El Presidente no vaciló en expresar su repudio por tales actos y condenó sin ambages la práctica. En cuanto a los casos de circuncisiones y mutilaciones genitales de mujeres llevadas a cabo por la fuerza, que según las denuncias habrían ocurrido, mi Gobierno no puede confirmar esos informes, si bien admitimos que lamentablemente durante las luchas intestinas y en casos de ataques por muchedumbres pueden haber tenido lugar actos de grave violación de los derechos

humanos. Además, no es necesario decir que el Gobierno de Indonesia deplora enérgicamente toda acción que produzca inaceptables traumas físicos y psicológicos. Análogamente, mi Gobierno también condena con energía los ataques ocurridos el 20 de mayo de 2001 en Soya Kecil, Belakang Soya y Karang Panjang, en Ambon, que determinaron la muerte de por lo menos 8 personas y causaron heridas a otras 17. Según los informes más recientes, entre los muertos figuran dos miembros del grupo fuertemente armado de atacantes. Lamentamos profundamente que esas últimas escaramuzas se hayan producido en momentos en que las divisiones entre las dos comunidades estaban dando claras señales de estar superándose.

A esta altura, creemos que es necesario rectificar la opinión generalizada, que se refleja en sus comunicaciones, de que el conflicto de las Molucas se origina en disparidades religiosas. Más exactamente, en la raíz de los problemas hay causas políticas y socioeconómicas, con connotaciones culturales y étnicas, y a su vez dichas causas han encendido tensiones religiosas. En realidad, si bien los combates iniciales surgieron entre residentes locales (cristianos) y colonos (musulmanes) en torno a cuestiones relacionadas con la tenencia de la tierra, complicadas por desigualdades de condición entre esas dos comunidades, sólo más tarde evolucionaron hasta llegar a ser lo que se percibe como choques religiosos. Además, a medida que el conflicto iba ganando impulso, la ideología o las creencias religiosas fueron sustituidas por un deseo de venganza, y cada una de las facciones culpaba a la otra de iniciar y perpetuar la violencia. A medida que los civiles huían hacia las zonas vecinas, exportaban su resentimiento a sus nuevos lugares de residencia, con lo cual determinaban que la violencia se extendiera.

El rápido crecimiento en espiral del conflicto y la propia cantidad de personas involucradas tomaron por sorpresa a las autoridades e inicialmente abrumaron a las limitadas fuerzas que había sobre el terreno. Sin embargo, se advirtió una mejora cuando el Gobierno impuso el estado de emergencia y el toque de queda y adoptó todas las medidas posibles para contener la violencia, entre ellas las siguientes:

a) Desarmar a los civiles. Desde la aplicación del estado de emergencia en junio de 2000, se han recuperado y retirado de la circulación general más de 46.000 armas de todo tipo y descripción;

b) Arrestar y expulsar de las islas a los miembros de Laskar Yihad. De hecho, el Gobierno de Indonesia se opone enérgicamente al despliegue de militantes musulmanes de Java a las Molucas para participar en el conflicto allí existente, y recientemente cerró un campo de entrenamiento que tenía la organización mencionada al sur de Yakarta;

c) Investigar y enjuiciar a los responsables de instigar los diversos motines o participar en ellos, incluidos los policías o militares que hayan participado en la violencia;

d) Más recientemente, reducir a la mitad la cantidad de personal militar. Esto no ha tenido repercusiones negativas en el ambiente general de seguridad, que ha seguido mejorando.

A partir del restablecimiento de la ley y el orden en la región, el Gobierno ha continuado con la reconstrucción y la aplicación de planes de reconcilia-

ción y educación, particularmente en Maluku Septentrional, donde el ambiente de seguridad ha sido más propicio. A consecuencia de ello, en esta provincia tan afectada ha se ha producido el retorno de numerosos desplazados internos.

Entre otras medidas, el gobierno se ha concentrado en los aspectos siguientes:

a) Establecer programas de reconstrucción supervisados por el gobierno provincial en las zonas fronterizas entre ambas comunidades y esforzarse por reconstruir todos los lugares de culto destruidos en la violencia;

b) Rehabilitar los servicios públicos, entre ellos, los edificios escolares y los servicios de salud, destruidos durante los motines, y reafirmar que la educación es una de las principales prioridades, con el fin de mejorar las condiciones de vida y las perspectivas de trabajo mediante la autosuficiencia. Asimismo se ha hecho hincapié en enseñar a las nuevas generaciones los valores de la tolerancia religiosa y cultural;

c) Alentar en la provincia un mayor grado de diálogo e intercambios sociales entre los habitantes locales de orígenes étnicos, culturas y religiones diferentes, mediante la organización de conversaciones de paz, a fin de fomentar la confianza entre ambas comunidades;

d) Exhortar a los jefes tradicionales locales a reasumir su liderazgo, y simultáneamente prestar apoyo al derecho estatal y garantizar la integración de todos los migrantes que viven en al provincia. Además, se promoverán las costumbres y tradiciones locales a fin de contemplar las diferencias entre las diversas comunidades de la provincia.

Se han logrado importantes progresos en lo tocante al aspecto religioso del conflicto. El 23 de abril de 2001, varias de las facciones de la isla adoptaron la importante decisión de unirse y aprobar un acuerdo titulado “Declaración de Paz de los Musulmanes y los Cristianos”, en el que confirmaron su deseo de coexistir pacíficamente y frustrar los intentos de los provocadores de azuzar los sentimientos sectarios.

Para terminar, las comunidades cristianas y musulmanas de las Molucas, que habían vivido pacíficamente la una junto a la otra durante generaciones, han sido manipuladas por una elite política decidida a crear un clima inestable mediante la exacerbación de los sentimientos culturales y religiosos. Si bien en los últimos meses ha habido un notable cambio para mejorar, el considerable grado de destrucción y conflictos ha generado resentimientos y deseos de venganza, que pueden estallar de tanto en tanto y son difíciles de controlar. A pesar de ello, permítame asegurarle que se siguen haciendo todos los esfuerzos posibles por promover un espíritu de tolerancia y perdón entre las poblaciones afectadas y reconstruir las infraestructuras destruidas en el conflicto. Entre tanto, nos complaceremos en suministrar la información de que se disponga sobre los acontecimientos futuros relativos a la situación en las Molucas, a medida que se vaya obteniendo.”

Irán (República Islámica del)

47. En el 2000, en Teherán, Isfahán y Shiraz, se habrían confiscado bienes pertenecientes a bahá'í. Además, en Teherán, se habrían cerrado por la fuerza comercios

dependientes de bahá'í, mientras que se demoraría el otorgamiento de licencias de comercio a los bahá'í.

Kenya

48. El 30 de noviembre y el 1° de diciembre de 2000, se habrían producido violentos enfrentamientos entre jóvenes de las comunidades cristiana y musulmana. Los incidentes habrían estallado después de que adolescentes musulmanes destruyesen quioscos de madera considerados demasiado próximos a una mezquita. Se habría incendiado a una iglesia y una clínica, mientras que habrían resultado dañados el centro Cristiano Internacional y otras dos iglesias. Habrían resultado heridas 28 personas, entre ellas el arzobispo David Gitari. La policía no habría intervenido.

49. Kenya respondió en los siguientes términos:

“Desearía informar a usted de que el Gobierno no condona la intolerancia religiosa, y considera que los acontecimientos del 30 de noviembre y el 1° de diciembre son actos delictivos. De hecho, como usted tal vez sepa, las comunidades involucradas siempre han convivido pacíficamente. Los incidentes de violencia fueron detonados por una controversia sobre tierras cuya propiedad reclaman tanto la comunidad musulmana como un grupo de comerciantes locales. Luego de esos incidentes, el Gobierno tomó medidas inmediatas para detener a las personas involucradas. El lunes 4 de diciembre de 2000 ya había 82 personas detenidas en espera de ser juzgadas por su participación en el pandemónium.”

50. El Relator Especial agradece a Kenya por sus precisiones en relación con los incidentes mencionados y su naturaleza, así como por todas las informaciones que proporcione en el futuro sobre el resultado de los procesos iniciados.

Líbano

51. A mediados de marzo de 2001, un cementerio cristiano situado en las afueras de la aldea de Aytoun habría sido profanado por miembros de la organización Hezbollah, que alegaban que los difuntos eran “traidores” que habían colaborado con Israel en el pasado.

Malasia

52. En noviembre de 2000, en el estado de Kelantan, cuatro personas, una de ellas mujer, habrían sido condenadas por la alta corte cherámica a tres años de prisión en razón de su conversión del islam al cristianismo y de su negativa a arrepentirse y retornar al islam.

Myanmar

53. Desde 1997, las autoridades administrativas de Toungoo estarían tratando de lograr la desaparición de la mezquita Hantha. El 15 de mayo de 2001, un grupo de personas, algunas de ellas vestidas como monjes, habrían penetrado en la mezquita a fin de comenzar trabajos de destrucción. Al mismo tiempo, una multitud de aproxi-

madamente 300 hombres conducida por un monje habría lanzado un ataque contra los barrios musulmanes, incluso contra las casas y la mezquita Kaka. A pesar de los llamamientos dirigidos por los musulmanes a la policía, ésta no habría intervenido. El 16 de mayo de 2001, la misma multitud habría incendiado la mezquita Hantha y comercios musulmanes. En total, por lo menos 20 musulmanes habrían resultado muertos y un centenar gravemente heridos, y 20 mezquitas habrían sido incendiadas. Recién el 17 de mayo de 2001 el ejército habría interrumpido la violencia.

Nepal

54. El 29 de octubre de 2000, cuatro cristianos habrían sido arrestados y acusados de proselitismo en Rajbiraj, en el distrito de Saptari. Su detención habría tenido lugar en los mismos momentos en que extremistas hindúes habían interrumpido una reunión evangelista y agredido a fieles cristianos, entre ellos, las cuatro personas mencionadas.

55. El 26 de febrero de 2001, el Gobierno de Nepal habría obstaculizado las celebraciones del año nuevo tibetano en Katmandú y habría, por ejemplo, prohibido que se fijaran fotografías del Dalai Lama fuera de los monasterios.

Nigeria

56. En noviembre de 2000, en el estado de Katsina, un hombre habría sido condenado a 100 bastonazos y a un año de prisión por haber mantenido relaciones sexuales extramatrimoniales con una joven de 18 años. El veredicto habría sido ejecutado. El 12 de octubre de 2000, en Abuya, las autoridades locales habrían ordenado la destrucción de una iglesia de los adventistas del séptimo día.

57. A comienzos del año 2001, luego de la visita del Embajador de Israel a la capital del estado de Gombe y de conversaciones entre gobernadores de los estados meridionales para volver a someter a la Corte Suprema la cuestión de la implantación de la ley cherámica para los estados septentrionales, habrían estallado motines de miles de jóvenes musulmanes. Se habría matado a cuatro personas y se habrían saqueado iglesias bautistas.

Pakistán

58. El 23 de noviembre de 2000, se habría asesinado al secretario general del partido político shiita Tehreek-i-Jafria Pakistán. Un comunicado de dicho partido habría imputado ese crimen a extremistas religiosos que se benefician de la hospitalidad de los talibanes en el Afganistán. El 26 de febrero de 2001, nuevamente se habría asesinado a una personalidad shiita del partido Tehreek-i-Jafria Pakistán.

59. El 10 de enero de 2001, la policía habría atacado violentamente una manifestación política organizada por el All-Faiths Spiritual Movement con el fin de denunciar las leyes sobre la blasfemia en vigor en el Pakistán.

60. El Pakistán respondió lo siguiente:

“El Gobierno del Pakistán tiene el honor de expresar que a las 16.00 horas del 10 de enero de 2001, cuando llegó cerca de Regal Chowk una procesión

de aproximadamente 1.000 personas encabezadas por el padre Arnold Heredia que reclamaban la abolición de la Ley sobre la blasfemia, la multitud comenzó a arrojar piedras contra la policía que se había apostado para hacer frente a cualquier situación desagradable. La policía había tomado algunas medidas administrativas para restablecer la ley y el orden. Durante ese proceso, el padre Arnold Heredia sufrió una pequeña herida en la cabeza. Dos agentes de policía también resultaron heridos por piedras disparadas por las personas que llevaban a cabo la protesta. El padre Arnold Heredia y otras 17 personas fueron detenidas a las 17.30 horas del 10 de enero de 2001 por la Estación de Policía de Preedy, Sadar, Karachi. Los detenidos fueron acusados de violar los siguientes artículos del Código Penal del Pakistán: artículo 147, asonada; artículo 148, asonada con armas mortales; artículo 149, reunión ilegal; artículo 151, violación de órdenes de dispersarse; artículo 152, obstrucción a un funcionario público; artículo 152, atentado contra un funcionario público o uso de fuerza criminal contra él; artículo 324, tentativa de homicidio, y artículo 337 H, a) causar lesiones a otros mediante un acto imprudente o negligente, y b) acto imprudente o negligente que pone en peligro la vida humana o la seguridad personal de otros. El debido proceso legal ya está en marcha. El caso está pendiente de decisión por parte de la Corte.”

61. El Relator Especial agradece por anticipado al Pakistán confiando en que tendrá a bien transmitirle en el futuro las decisiones de los tribunales sobre los casos mencionados

62. El 1° de abril de 2001, un cristiano, Parvez Masih, habría sido falsamente acusado de blasfemia. Extremistas musulmanes de los grupos Lashkar-e-Tayyaba y Sipah-e-Sihaba habrían amenazado con tomar represalias contra cualquier persona que impugnase las falsas acusaciones de blasfemia.

República de Corea

63. Aproximadamente 1.505 testigos de Jehová estarían detenidos en 37 prisiones del país en razón de su objeción de conciencia al servicio militar. La mayoría de ellos habrían sido condenados a penas de tres años de prisión. Esa situación derivaría de la falta de una disposición legislativa que consagre un servicio civil alternativo para los objetantes de conciencia.

Santa Lucía

64. En vísperas de año nuevo, dos hombres habrían irrumpido durante la misa matutina en la basílica de la Inmaculada Concepción, habrían golpeado a los fieles, los habrían rociado con gasolina y habrían encendido fuego. Una monja habría fallecido, mientras que 12 personas, entre ellas un sacerdote, habrían sido hospitalizados. Los dos responsables de esos actos habrían sido arrestados por la policía y habrían declarado ser “profetas” rastafarianos cuya misión consistía en luchar contra la corrupción en el seno de la Iglesia Católica. Ese ataque habría incrementado las tensiones entre católicos y rastafarianos.

Sudán

65. El 8 de diciembre de 2000, un hombre sospechoso de pertenecer al grupo Takfir wal Hijra habría matado a 20 fieles y herido a otros 40 en ocasión de las plegarias del atardecer en la mezquita al-Mohammediyya en Garaffa.

66. El 10 de abril de 2001, el Gobierno habría decidido anular el servicio de Pascua en Jartum. Miles de jóvenes cristianos se habrían reunido ante la Iglesia de Todos los Santos en los suburbios de Jartum para impugnar esa decisión. Las fuerzas de seguridad habrían herido a algunos manifestantes y arrestado a 40 personas. El Ministro del Interior habría declarado que se había prohibido el servicio de oraciones en un espacio abierto en Jartum con el fin de evitar toda clase de fricciones entre distintos creyentes.

Sri Lanka

67. El 18 de febrero de 2001, en el distrito de Hingurangoda, extremistas budistas habrían atacado violentamente la iglesia Sanasum Sevana en la aldea de Nuwarawattee. Un pastor y otros dos responsables de la iglesia habrían sido gravemente heridos. Inclusive, un responsable religioso habría sido arrastrado hasta el interior de un templo budista, donde habría sido salvajemente golpeado. Los extremistas habrían amenazado con violar a su esposa y atacar a su familia si seguía frecuentando la iglesia. La policía se habría negado a registrar las denuncias de las víctimas y no garantizaría una adecuada protección de la comunidad cristiana.

Turkmenistán

68. El 22 de noviembre de 2000, el Comité Nacional de Seguridad (CNS) habría lanzado una operación contra cuatro protestantes de Ashgabat. Los miembros del CNS habrían arrestado y acosado a esos jóvenes protestantes después de haber descubierto una caja de videos cristianos en idioma turcomano en un automóvil que los había transportado. El 24 de noviembre de 2000, se les habría obligado a donar sus bienes, por escrito, al Presidente de Turkmenistán. Después de haber sido amenazados con la deportación, los cuatro protestantes habrían asimismo firmado documentos por los que se comprometían a irse de Ashgabat y volver a la ciudad en que tenían su residencia oficial

69. El 25 de enero de 2001, en Ashgabat, la policía habría interrumpido un estudio de la Biblia organizado por la Iglesia de la Palabra de la Vida. En la comisaría se habría interrogado a 25 protestantes, que luego habrían sido liberados. Las fuerzas de policía y representantes de la *khyakimlik* habrían ejercido presiones sobre los protestantes interrogados para que firmasen declaraciones de que cesarían toda clase de participación en las actividades "ilegales" de la iglesia.

70. El 10 de mayo de 2001, Dmitry Melnichenko, miembro de la Iglesia Evangélica Bautista de Ashgabat, se habría negado a cumplir su servicio militar en razón de sus convicciones religiosas. Entonces se le habría colocado en una unidad militar, el 15 de mayo se la habría conducido a la Oficina del CNS para obligarlo a prestar juramento, y el 16 de mayo se le habría transferido nuevamente a una unidad militar de Serdar. En Turkmenistán no existiría ninguna clase de servicio civil sustitutivo para los objetantes de conciencia, a quienes les sería aplicable una pena de prisión.

Turquía

71. A comienzos del año 2000, el Sr. Kemal Timur, miembro de la Iglesia Protestante Turca de Diyarbakir, habría distribuido el Nuevo Testamento. La policía lo habría interrogado en ocho ocasiones, pero no se habrían iniciado acciones contra él. El 1° de mayo de 2000, el Sr. Kemal Timur habría sido arrestado por la policía luego de la presentación de una denuncia en que una persona lo acusaba de haber insultado al islam y al profeta Mahoma. En diciembre de 2000, se habría informado al Sr. Kemal Timur de que cinco meses atrás se había iniciado una acción judicial en su contra sobre la base de la ley N° 64/1, “Propaganda contra la libertad religiosa”.

Ucrania

72. En noviembre de 2000, en la aldea de Mazanka, en la región de Simferopol, tártaros crimeos habrían destruido una cruz ortodoxa erigida en un lugar del dominio público. Los representantes de los tártaros crimeos Mejlis y del Liderazgo de los Musulmanes en Crimea habrían justificado como una reacción ante la indiferencia de las autoridades locales respecto de su oposición a toda clase de símbolos cristianos públicos, expresión de las políticas de la diócesis local de la Iglesia Ortodoxa Rusa mantenidas por autoridades locales. El Presidente del Consejo de Asuntos Religiosos de Crimea habría explicado que la diócesis ortodoxa había previsto la erección de la cruz en un lugar del dominio público y en la cima de las colinas, así como la fijación de carteles religiosos en lugares públicos, sin haber consultado a la población tártara crimea de fe musulmana y sin la autorización de las autoridades locales. La prensa habría utilizado ese incidente para transmitir un mensaje de intolerancia contra los musulmanes.

73. En Sebastopol, a pesar de haber sido registrada en 1991, la Iglesia Católica Griega habría recibido de las autoridades locales una respuesta negativa a su solicitud de otorgamiento de un terreno para la construcción de una iglesia en el centro de la ciudad. En el plan de desarrollo urbano aprobado en 1995 estarían incluidas únicamente las iglesias ortodoxas. Las únicas posibilidades dadas a la Iglesia Católica Griega por el consejo municipal se referirían a terrenos situados fuera de la ciudad.

Viet Nam

74. El 19 de noviembre de 2000, el Sr. Ha Hai, Secretario General de la Iglesia Budista Hoa Hao de Viet Nam habría sido arrestado en razón de sus actividades religiosas. El 15 de enero de 2001 habría sido condenado a cinco años de prisión. El 21 de enero de 2001, el venerable Nguyen Van Dien, Presidente adjunto de la citada Iglesia, habría sido asimismo arrestado y estaría detenido en la prisión del distrito de Thot Not.

75. En noviembre de 2000, las autoridades habrían prohibido a los “Montañeses” de las Tierras Altas Centrales que practicaran sus creencias, que participan a la vez del cristianismo y del animismo.

76. El 3 de febrero de 2001, el venerable Thich Quang Do, Director del Instituto para la Propagación del Dharma de la Iglesia Budista Unificada de Vietnam (IBUV), habría sido arrestado por los servicios de seguridad de la provincia de Quang Ngai después de haber visitado al Patriarca de la IBUV. La Seguridad habría confiscado

un vídeo y las fotografías tomadas con el Patriarca, y luego habría afirmado que estaba buscando documentos que “amenazaban a la seguridad nacional”. El venerable Thich Quang Do habría sido sometido a prisión. El 29 de marzo de 2001, el venerable Thich Quang Do habría dirigido una carta al Gobierno con el fin de obtener la liberación del Patriarca de la IBUV, Thich Huyen Quang. Asimismo habría solicitado el retorno del Patriarca a su domicilio en Ciudad Ho Chi Minh (pagoda An Quang), de conformidad con la decisión de las autoridades de la provincia de Quang Ngai de fecha 27 de noviembre de 1997, por la que se había levantado el confinamiento de Thich Huyen Quang. El venerable Thich Quang Do habría anunciado asimismo que, en caso de que no se respetara esa decisión, una delegación de la IBUV escoltaría al Patriarca desde la provincia de Quang Ngai hasta su domicilio. Luego de esa correspondencia y de ese anuncio, el venerable Thich Quang Do estaría sometido a un control reforzado y a una vigilancia más estricta de la policía. Además, el venerable Thich Quang Do y Thich Khong Tanh (también perteneciente a la IBUV) habrían sido convocados para un interrogatorio el viernes 18 de mayo de 2001, respectivamente, a las 14.00 horas en el comité popular del distrito de Phu Nhuan y a las 8.30 horas en el comité popular del 2º distrito, circunscripción de An Khan, en Ciudad Ho Chi Minh. El 1º de junio de 2001, el venerable Thich Quang Do habría sido condenado a dos años de detención administrativa por la Seguridad. El 31 de mayo de 2001, tres monjes de la IBUV, Thich Khong Tanh, Thich Quang Hue y Thich Tam An, habrían sido asimismo arrestados en Ciudad Ho Chi Minh.

77. El 17 de mayo de 2001, el padre católico Nguyen Van Ly habría sido arrestado por la Seguridad en la iglesia de An Truyen en razón de su campaña en favor de la libertad religiosa en Viet Nam. Según el portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores, el padre Nguyen Van Ly habría sido arrestado por no haber obedecido la decisión de las autoridades responsables de su detención administrativa. Dicha decisión, 961/QD-UB, firmada por el Comité Popular Provincial el 9 de mayo de 2001, prohibiría al sacerdote ejercer sus funciones religiosas en su parroquia y en el territorio de la provincia de Thua Thien Hue “durante el período de su confinamiento a residencia administrativa”, notificado al padre Nguyen Van Ly el 10 de mayo de 2001. Ahora bien, dicha decisión estaría dentro del marco de una “detención administrativa” notificada al padre Nguyen Van Ly por la decisión 401/QD-UB, de 26 de febrero de 2001, luego del testimonio escrito que habría enviado a la Comisión de Libertad Religiosa Internacional del Congreso de los Estados Unidos de América. A partir de entonces, el padre Nguyen Van Ly sería objeto de una violenta campaña de denigración por parte de la prensa oficial. A comienzos de marzo de 2001, el padre Nguyen Van Ly habría sido descrito, en particular, como un “traidor” que colaboraba con “las fuerzas hostiles en el extranjero” (*Nhan Dan*, diario oficial; *Que Doi Nhan Dan*, organismo de prensa de la armada).

78. El 11 de mayo de 2001, el Tribunal Popular de la provincia de An Giang habría condenado a Truong Van Duc y Ho Van Trong a 12 y 4 años de prisión, respectivamente. Habrían sido acusados “de haber participado en manifestaciones de la Iglesia Hoa Hao” en diciembre de 2000, “de haber desplegado en ellas banderas reaccionarias” y de haber “golpeado y herido a varios policías que habían venido a dispersarlos”. En realidad, Truong Van Duc y Ho Van Trong habrían participado en la peregrinación organizada en ocasión del aniversario del nacimiento del fundador de la Iglesia Budista Hoa Hao. Dicha manifestación habría sido prohibida por las autoridades, que habrían desplegado importantes fuerzas policiales para impedir que los peregrinos llegasen a la aldea Hoa Hao (aglomeración de Phu My, distrito de Tan

Chau, en la provincia de An Giang). Truong Van Duc, que habría acompañado al Secretario General de la Iglesia Hoa Hao disidente, Le Quang Liem, habría sido interceptado por la Seguridad muy cerca del templo ancestral. Habiendo protestado, habría sido golpeado, habría perdido el conocimiento y habría sido conducido a la prisión del distrito de Phu Tan.

Respuestas tardías

79. En el anexo del presente informe se reflejan las respuestas a las comunicaciones enviadas en el marco del informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 57º período de sesiones³ presentadas por los 16 Estados que se indican a continuación: Azerbaiyán, Belarús, Bhután, China, Côte d'Ivoire, Federación de Rusia, Georgia, Hungría, India, Irán (República Islámica del), Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Popular Lao, Ucrania, Uzbekistán y Viet Nam. Asimismo se consignan en el anexo los complementos de información recibidos de Azerbaiyán y Egipto en relación con las comunicaciones enviadas en el marco del informe mencionado.

2. Balance a partir del establecimiento del mandato

80. Este balance se refiere a la vez a las comunicaciones enviadas por el Relator Especial y a la reacción de los Estados, sobre la base de los informes precedentes⁴

a) *Análisis estructural de las comunicaciones del Relator Especial y de las reacciones de los Estados*

81. El Relator Especial ha elaborado los cuadros 4 a 7, que permiten comprender mejor la evolución de las comunicaciones, incluidos los llamamientos urgentes, así como las reacciones de los Estados.

Cuadro 4

Evolución de las comunicaciones

Año del informe	Cantidad de Estados a que se refieren	Cantidad de comunicaciones enviadas	Nombres de los Estados a que se refieren
1988	7	7	Albania, Bulgaria, Burundi, Irán (República Islámica del), Pakistán, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
1989	22	29	Albania, Arabia Saudita, Bulgaria, Burundi, Checoslovaquia, China (2), Estados Unidos, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Italia, Malasia, Nepal, Nicaragua, Pakistán (3), República de Corea, Rumania (2), Sudán, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (2), Viet Nam

<i>Año del informe</i>	<i>Cantidad de Estados a que se refieren</i>	<i>Cantidad de comunicaciones enviadas</i>	<i>Nombres de los Estados a que se refieren</i>
1990	33	43	Afganistán, Albania, Arabia Saudita, Bulgaria (3), Burundi (2), Canadá, Checoslovaquia, China (3), Egipto, España, Etiopía, Grecia, India (2), Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Israel, Italia, Malasia, Mauritania, México, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Pakistán (3), Reino Unido, República Árabe Siria, Rumania (2), Somalia (2), Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam, Zaire
1991	21	27	Albania, Arabia Saudita, Bulgaria, Burundi, China (2), Colombia, Egipto (3), El Salvador, Ghana, Grecia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del) (2), Israel (2), Mauritania, México, Nepal, Pakistán (2), República Dominicana, Turquía, Viet Nam
1992	25	31	Arabia Saudita, China (2), Cuba, Egipto (2), El Salvador, Estados Unidos, Filipinas, Francia, Ghana, Grecia (2), India, Indonesia, Irán (República Islámica del) (2), Iraq (3), Malawi, Marruecos, Mauritania, Pakistán, República Árabe Siria, República Dominicana, Sudán, Suiza, Tailandia, Turquía, Zaire
1993	22	24	Arabia Saudita, China, Cuba, El Salvador, Estados Unidos, Etiopía, Grecia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del) (2), Iraq, Malasia, Malawi, Myanmar, Pakistán (2), República Árabe Siria, Rumania, Sudán, Sri Lanka, Suiza, Ucrania, Viet Nam
1994	27	28	Albania, Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Australia, Bangladesh, Bulgaria, Camerún, China, Cuba, Egipto, España, Etiopía, Francia, Grecia, India, Irán (República Islámica del) (2), Iraq, Malasia, Myanmar, Nepal, Pakistán, República Árabe Siria, República de Moldova, Rumania, Sudán, Viet Nam

<i>Año del informe</i>	<i>Cantidad de Estados a que se refieren</i>	<i>Cantidad de comunicaciones enviadas</i>	<i>Nombres de los Estados a que se refieren</i>
1995	50	56	Afganistán, Albania, Alemania, Arabia Saudita (2), Argelia, Austria, Bangladesh (2), Belarús, Benin, Bhután, Bulgaria, Canadá, China, Chipre, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Ghana, Grecia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del) (2), Iraq (3), Israel y territorios ocupados, Kazajstán, Kenya, Líbano, Liberia, Malasia (2), Marruecos, México, Mongolia, Myanmar, Nepal, Nigeria, Pakistán (2), República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Sudán, Sri Lanka, Suiza, Turquía, Uzbekistán, Viet Nam, Yemen, Zimbabwe
1996	46	52	Albania, Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Bolivia, Bulgaria, Camboya, China (5), Chipre, Cuba (2), Egipto (2), Eritrea, Eslovenia, Federación de Rusia, Filipinas, India, Indonesia, Japón, Malasia, Maldivas, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Pakistán, Polonia, Qatar, República Democrática Popular Lao, Rumania, Sierra Leona, Singapur, Sudán, Turquía, Ucrania, Uzbekistán, Viet Nam, Yemen
1997	49	51	Afganistán, Albania, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Bangladesh, Belarús, Bolivia, Bhután, Burundi, Brunei Darussalam, Bulgaria, Chad, China (2), Chipre, Croacia, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Estados Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Georgia, Grecia, Indonesia, Irán (República Islámica del), Israel, Japón, Kuwait, Líbano, Malasia, Maldivas, Marruecos, México, Nepal, Nigeria, Pakistán (2), Reino Unido, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, Rumania, Singapur, Somalia, Tayikistán, Turquía, Ucrania, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia

<i>Año del informe</i>	<i>Cantidad de Estados a que se refieren</i>	<i>Cantidad de comunicaciones enviadas</i>	<i>Nombres de los Estados a que se refieren</i>
1998	51	59	Afganistán, Albania, Angola, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bosnia y Herzegovina, Brunei Darussalam, Bulgaria, China (3), Comoras, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia (2), ex República Yugoslava de Macedonia (2), Federación de Rusia (2), Gabón, Gambia, Georgia, Grecia, India, Irán (República Islámica del), Iraq (2), Israel, Kuwait, Letonia, Mauritania, Mongolia (2), Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Portugal, Qatar, República Checa, Rumania, Singapur, Somalia, Sudán, Suiza, Tailandia, Trinidad y Tabago, Turquía, Uzbekistán, Viet Nam (2), Yemen, Yugoslavia
1999	46	63	Afganistán (3), Albania, Alemania, Angola, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Bhután, Bulgaria, China (2), Chipre, Egipto (3), Eritrea, España, Federación de Rusia, Georgia, Ghana, Grecia, India (3), Indonesia (2), Irán (República Islámica del) (5), Iraq, Kazajstán, Letonia, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Myanmar, Pakistán, Reino Unido, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Sri Lanka, Sudán (3), Turkmenistán (2), Turquía (2), Ucrania, Uzbekistán (2), Yemen

<i>Año del informe</i>	<i>Cantidad de Estados a que se refieren</i>	<i>Cantidad de comunicaciones enviadas</i>	<i>Nombres de los Estados a que se refieren</i>
2000	55	92	Afganistán, Arabia Saudita (2), Azerbaiyán (3), Bangladesh (2), Belarús, Bolivia, Brunei Darussalam, Bulgaria (2), Cabo Verde, China (4), Chipre, Comoras (2), Côte d'Ivoire, Djibouti, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Federación de Rusia, Finlandia, Gabón, Georgia (2), Grecia (2), India (5), Indonesia (3), Irán (República Islámica del) (2), Iraq, Israel (4), Kazajstán, Kuwait, Malasia, Maldivas, Mauritania, México, Mozambique, Myanmar, Nepal (3), Níger, Nigeria, Pakistán (4), Perú, República Árabe Siria (2), República de Corea, República de Moldova (2), República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea (2), Samoa, Sri Lanka, Sudán, Tayikistán, Turkmenistán (3), Uganda, Uzbekistán (3),
2001	52	85	Afganistán, Arabia Saudita (2), Azerbaiyán (2), Belarús, Bhután, Bulgaria (2), Burundi, Chad, China (5), Côte d'Ivoire, Egipto (3), Eritrea, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia (2), Filipinas (2), Georgia (4), Grecia, Hungría, India (3), Indonesia (5), Irán (República Islámica del), Israel, Italia (2), Jordania (2), Kazajstán, Kuwait, Letonia, Líbano, Malasia, Maldivas, México, Myanmar (3), Nauru, Nepal (2), Níger, Nigeria (2), Noruega, Pakistán (3), Papua Nueva Guinea, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Democrática Popular Lao, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Turkmenistán (4), Turquía (2), Ucrania, Uganda, Uzbekistán (2), Viet Nam, Yemen
Mitad de período	24	49	Afganistán (3), China, Cuba, Egipto (3), Emiratos Árabes Unidos, Georgia (4), India (3), Indonesia (4), Irán (República Islámica del), Kenya, Líbano, Malasia, Myanmar, Nepal (2), Nigeria (2), Pakistán (4), República de Corea, Santa Lucía, Sri Lanka, Sudán (2), Turkmenistán (3), Turquía, Ucrania (2), Viet Nam (5)

Cuadro 5

Evolución de los llamamientos urgentes

<i>Año del informe</i>	<i>Cantidad de llamamientos urgentes</i>	<i>Cantidad de Estados a que se refieren</i>	<i>Estados a que se refieren</i>
1995	6	5	Arabia Saudita, Bangladesh, Irán (República Islámica del), Iraq (2), Pakistán
1996	4	2	China (2), Egipto (2)
1997	4	4	China, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Irán (República Islámica del) (2)
1998	2	2	China, Emiratos Árabes Unidos
1999	4	2	Irán (República Islámica del) (3), Sudán
2000	2	2	Iraq, Irán (República Islámica del)
2001	1	1	Irán (República Islámica del)
Mitad de período	2	1	Afganistán

Cuadro 6

Evolución de las respuestas a las comunicaciones

<i>Año del informe</i>	<i>Cantidad de Estados a que se refieren</i>	<i>Cantidad de Estados que respondieron</i>	<i>Porcentaje de respuestas a las comunicaciones</i>
1988	7	5	71,4 + 100 ^a
1989	22	14 + 2 Estados que respondieron tardíamente a comunicaciones de 1988	63,63 + 72,72 ^a

<i>Año del informe</i>	<i>Cantidad de Estados a que se refieren</i>	<i>Cantidad de Estados que respondieron</i>	<i>Porcentaje de respuestas a las comunicaciones</i>
1990	33	17 + 2 Estados que respondieron tardíamente a comunicaciones de 1988 + 2 Estados que respondieron tardíamente a comunicaciones de 1989	51,51 + 66,66 ^a
1991	21	12 + 5 Estados que respondieron tardíamente a comunicaciones de 1990	57,14 + 71,42 ^a
1992	25	8 + 3 Estados que respondieron tardíamente a comunicaciones de 1991	32 + 68 ^a
1993	22	4 + 9 Estados que respondieron tardíamente a comunicaciones de 1992	18,18 + 40,90 ^a
1994	27	17 + 5 Estados que respondieron tardíamente a comunicaciones de 1993	62,96 + 85,18 ^a

<i>Año del informe</i>	<i>Cantidad de Estados a que se refieren</i>	<i>Cantidad de Estados que respondieron</i>	<i>Porcentaje de respuestas a las comunicaciones</i>
1995	50	10 + 6 Estados que respondieron tardíamente a comunicaciones de 1994	20 + 54 ^a
1996	46	7 + 17 Estados que respondieron tardíamente a comunicaciones de 1995	15,21 + 36,95 ^a
1997	49	15 + 10 Estados que respondieron tardíamente a comunicaciones de 1996	30,61 + 46,93 ^a
1998	51	21 + 13 Estados que respondieron tardíamente a comunicaciones de 1997	41,17 + 52,94 ^a
1999	46	22 + 6 Estados que respondieron tardíamente a comunicaciones de 1998	47,82 + 71,73 ^a
2000	55	23 + 10 Estados que respondieron tardíamente a comunicaciones de 1999	41,81 + 61,81 ^a

<i>Año del informe</i>	<i>Cantidad de Estados a que se refieren</i>	<i>Cantidad de Estados que respondieron</i>	<i>Porcentaje de respuestas a las comunicaciones</i>
2001	52	16	30,76
		+	+
		11 Estados que respondieron tardíamente a comunicaciones de 2000	61,53 ^a
		+	
		1 Estado que respondió tardíamente a comunicaciones de 1999	
Mitad de período	24	5	20,82
		+	+
		16 Estados que respondieron tardíamente a comunicaciones de 2001	87,50

^a Porcentaje total teniendo en cuenta las respuestas tardías recibidas el año siguiente o los años siguientes.

Cuadro 7

Evolución de las respuestas a los llamamientos urgentes

<i>Año del informe</i>	<i>Cantidad de llamamientos urgentes y de Estados a los que se refieren</i>	<i>Respuestas</i>	<i>Relación entre los llamamientos urgentes y las respuestas</i>
1995	6 llamamientos urgentes/5 Estados	1 respuesta de Bangladesh	16, 66
1996	4 llamamientos urgentes/2 Estados	2 respuestas de Egipto	50
1997	4 llamamientos urgentes/4 Estados	1 respuesta de China y 1 respuesta de los Emiratos Árabes Unidos	50
1998	2 llamamientos urgentes/2 Estados	1 respuesta de China y 1 respuesta de los Emiratos Árabes Unidos	100

<i>Año del informe</i>	<i>Cantidad de llamamientos urgentes y de Estados a los que se refieren</i>	<i>Respuestas</i>	<i>Relación entre los llamamientos urgentes y las respuestas</i>
1999	4 llamamientos urgentes/2 Estados	2 respuestas de la República Islámica del Irán a dos llamamientos urgentes	50 + 75 (porcentaje total teniendo en cuenta la respuesta tardía del Sudán recibida en 2001)
2000	2 llamamientos urgentes/2 Estados	1 respuesta de la República Islámica del Irán y 1 respuesta del Iraq	100
2001	1 llamamiento urgente/1 Estado	1 respuesta de la República Islámica del Irán + 1 respuesta tardía del Sudán a 1 llamamiento urgente de 1999	100
Mitad de período	2 llamamientos urgentes/1 Estado	Respuesta de la Misión Permanente del Afganistán ante las Naciones Unidas en Ginebra a 1 llamamiento urgente/Falta de respuesta de los talibanes	50 si se considera la respuesta de la representación permanente del Afganistán 0 si se considera la respuesta de los talibanes

82. En total, se dirigieron 692 comunicaciones a 125 Estados (sobre los 189 Estados Miembros de las Naciones Unidas). Sobre ese total, hubo 25 llamamientos urgentes relativos a 10 Estados.

i) Comunicaciones

83. A partir de la iniciación del mandato se constata un crecimiento exponencial de la cantidad de comunicaciones. La cantidad mínima, es decir, siete comunicaciones, corresponde a la fecha de establecimiento del mandato en 1988, mientras que la cantidad máxima, a saber, 92 comunicaciones, corresponde al año 1992.

84. Esencialmente se observan tres períodos en la evolución de ese ascenso muy fuerte de la cantidad de comunicaciones:

- a) 1989-1994: promedio de 30 comunicaciones;
- b) 1995-1999: promedio de 56 comunicaciones;
- c) 2000-2001: promedio de 88 comunicaciones.

85. En consecuencia, se trata también de un crecimiento exponencial de la cantidad de Estados a los que se dirigen comunicaciones. La cantidad mínima, es decir, siete Estados, se explica por el establecimiento del mandato en 1988, mientras que la cantidad máxima, a saber, 55 Estados, corresponde al año 2000.

86. Aparte del año 1988, se perciben dos períodos de evolución de este incremento de la cantidad de Estados a los que se dirigen comunicaciones:

- a) 1989-1994: promedio de 25 Estados;
- b) 1995-2001: promedio de 50 Estados.

87. Por otra parte, cabe señalar asimismo un crecimiento exponencial de la cantidad de Estados a los que se dirigen varias comunicaciones, como lo ilustra el cuadro 8.

Cuadro 8

Evolución de la cantidad de Estados a los que se refieren varias comunicaciones

<i>Año</i>	<i>Cantidad de estados a los que se refieren varias comunicaciones</i>
1989	7 Estados recibieron 2 comunicaciones cada uno; 1 Estado recibió 3 comunicaciones
1990	6 Estados recibieron 2 comunicaciones cada uno; 2 Estados recibieron 3 comunicaciones cada uno
1991	4 Estados recibieron 2 comunicaciones cada uno; 3 Estados recibieron 3 comunicaciones cada uno
1992	5 Estados recibieron 2 comunicaciones cada uno; 2 Estados recibieron 3 comunicaciones cada uno
1993	6 Estados recibieron 2 comunicaciones cada uno
1994	4 Estados recibieron 2 comunicaciones cada uno
1995	5 Estados recibieron 2 comunicaciones cada uno; 1 Estado recibió 3 comunicaciones
1996	2 Estados recibieron 2 comunicaciones cada uno; 1 Estado recibió 5 comunicaciones
1997	2 Estados recibieron 2 comunicaciones cada uno
1998	6 Estados recibieron 2 comunicaciones cada uno; 1 Estado recibió 3 comunicaciones
1999	5 Estados recibieron 2 comunicaciones cada uno; 4 Estados recibieron 3 comunicaciones cada uno; 1 Estado recibió 5 comunicaciones
2000	12 Estados recibieron 2 comunicaciones cada uno; 5 Estados recibieron 3 comunicaciones cada uno; 3 Estados recibieron 4 comunicaciones cada uno; 1 Estado recibió 5 comunicaciones

Año	Cantidad de estados a los que se refieren varias comunicaciones
2001	11 Estados recibieron 2 comunicaciones cada uno; 4 Estados recibieron 3 comunicaciones cada uno; 2 Estados recibieron 4 comunicaciones cada uno; 1 Estado recibió 5 comunicaciones

88. El envío de varias comunicaciones a un mismo Estado se esbozó ya en 1989, y luego recibió un importante impulso a partir de 1999, y sobre todo del 2000, fecha a partir de la cual por lo menos 11 Estados han sido destinatarios de seis comunicaciones, mientras que ordinariamente hay un Estado al que se dirigen cinco comunicaciones y se desarrolla la práctica de enviar entre tres y cuatro comunicaciones por Estado. Esta práctica no es en modo alguno selectiva respecto de un Estado dado, sino que refleja la existencia de situaciones o casos particularmente críticos en un país dado. Es cierto que tuvo un impulso a partir del año 2000, pues asimismo se ha convertido en un modo de seguimiento regular, y no sólo puntual, de problemas serios en un Estado en particular, por ejemplo, la situación de las comunidades cristianas afectadas por una campaña de represión de extremistas y responsables musulmanes, así como, en Georgia, los problemas con que han tropezado las minorías.

89. En relación con los llamamientos urgentes, su cantidad sigue siendo limitada, de conformidad con el objetivo con el cual se estableció en 1994 este nuevo tipo de comunicación dentro del mandato sobre la libertad de religión o de creencias, a saber, responder de manera más eficaz y más rápida a situaciones y casos muy graves. Se trata, por ejemplo, de casos o situaciones constitutivos de manifestaciones extremas del fanatismo o del oscurantismo que tienen consecuencias para toda la humanidad, como las destrucciones de los monumentos preislámicos, entre ellos las estatuas de Buda en Bamyán, parte integrante del patrimonio mundial, por parte de los talibanes en el Afganistán; el proyecto de éstos de marcar a los no musulmanes con un signo distintivo sobre su vestimenta, cosa que recuerda, en particular, los horrores de la Segunda Guerra Mundial. Esos llamamientos urgentes se refieren también a atentados (asesinatos, desapariciones, detenciones, etc.) o riesgos de atentados contra la integridad física de las personas (amenazas, pena de muerte, etc.). El llamamiento urgente es asimismo necesario en caso de atentados contra la esencia misma de la libertad de conciencia, de creencias o de religión, como por ejemplo el asunto del profesor Nasr Hamed Abou Zid de la Universidad de El Cairo en Egipto, declarado apóstata por la justicia egipcia, que habría decidido separarlo de su mujer musulmana (pues un apóstata, es decir, una persona declarada no musulmana, no puede seguir casada con una musulmana), luego de una solicitud formulada por denunciadores extremistas que invocaban al islam, en razón de que sus escritos sobre las interpretaciones del Corán eran juzgados antiislámicos.

ii) *Reacciones de los Estados ante las comunicaciones*

90. Como lo demuestra el cuadro 3, es importante distinguir las enseñanzas que pueden obtenerse, por una parte, del primer porcentaje, que refleja la reacción de un Estado (respuesta o falta de respuesta) en un año, y, por otra parte, el segundo porcentaje, que indica la reacción definitiva de un Estado (es decir, la respuesta o la falta de respuesta de un Estado durante más de un año).

91. Si se considera el primer porcentaje, se constata una evolución hacia abajo, a saber, en conjunto, una tasa de respuestas inferior a la media, desde 1992 y 1993, pero sobre todo a partir de 1995.

92. Si se examina el segundo porcentaje, se observa una evolución, en general, por encima de la media (salvo en los años 1993, 1996 y 1997). Esa buena tasa es particularmente notoria en el período transcurrido entre 1998 y 2001.

93. La evolución comprobada en relación con la primera tasa, en particular una tasa de respuesta en baja esencialmente a partir de 1995, se explica y coincide, de hecho, con el gran incremento de la cantidad de comunicaciones y de Estados a los que se dirigen durante el mismo período. Surge de lo expuesto que los Estados no han podido responder en los plazos previstos en esa nueva serie.

94. Sin embargo, como lo revela la evolución del segundo porcentaje, la mayoría de los Estados tienden a adaptarse a esta evolución, respondiendo de todos modos, en general, a las comunicaciones, con un período de retraso (enviando la respuesta en el ejercicio siguiente del mandato).

95. En lo tocante a los llamamientos urgentes, fuera del año 1995, que correspondió al establecimiento de ese nuevo procedimiento, las tasas de respuesta son más bien satisfactorias (por orden decreciente, tres tasas del 100%, una tasa del 75% y dos tasas del 50%).

96. De todos modos, las tasas de respuesta a las comunicaciones deben mejorar, lo que supone una mejor cooperación de todos los Estados, en particular los que jamás respondieron desde la creación del mandato (a saber, Angola, Benin, Camboya, Comoras, los Emiratos Árabes Unidos, el Gabón, Kenya, Liberia, Malawi, Malí, Nauru, el Níger, Papua Nueva Guinea, Qatar, la República Dominicana, Samoa, Sierra Leona, Somalia, Sudáfrica, Uganda y Zimbabwe). Sin embargo, cabe precisar que, en lo tocante a Nauru, Papua Nueva Guinea y Sudáfrica, las comunicaciones fueron dirigidas en el marco del informe presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su período de sesiones más reciente³, cosa que permite esperar que haya respuestas para el próximo período de sesiones de la Comisión, habida cuenta del período de retraso de un año constatado *supra*).

b. Análisis de las comunicaciones en cuanto al fondo

97. Este análisis consiste en la determinación de las principales categorías de atentados contra la libertad de religión o de creencias, así como de las religiones o creencias afectadas.

i) Atentados contra la libertad de religión o de creencias

98. El análisis de las comunicaciones recibidas desde el establecimiento del mandato en relación con los principios, derechos y libertades enunciados en la Declaración de 1981 permite establecer las siete categorías siguientes de atentados:

a) Atentados contra el principio de no discriminación en materia de religión o creencias, a saber: políticas, leyes y reglamentos, prácticas y actos discriminatorios, por una parte, contra determinadas comunidades en la esfera de la religión o las creencias, en particular cuando dichas comunidades son minorías o no tienen la reli-

gión oficial, y, por otra parte, contra mujeres, en virtud de interpretaciones de la religión y de tradiciones que pretenden fundarse en la religión o las creencias;

b) Atentados contra el principio de tolerancia en materia de religión o creencias, a saber: políticas, prácticas y actos de intolerancia religiosa provenientes del Estado y de la sociedad, en particular, de entidades no estatales, por ejemplo, comunidades en la esfera de la religión o las creencias, grupos político-religiosos, y cuyas manifestaciones más fuertes se refieren al extremismo religioso (entre religiones y dentro de una misma religión). Asimismo, participación de los medios de comunicación en la propagación de un clima de intolerancia respecto de determinadas comunidades, sobre todo minoritarias;

c) Atentados contra la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de creencias, a saber: políticas, leyes y reglamentos, prácticas y actos contrarios al principio de objeción de conciencia y a la libertad de cambiar de religión y de conservar la religión o las creencias propias;

d) Atentados contra la libertad de manifestar su religión o sus creencias, a saber: políticas, leyes y reglamentos, prácticas y actos que constituyen controles, injerencias, prohibiciones y restricciones abusivas respecto de la libertad de manifestar su religión o sus creencias;

e) Atentados contra la libertad de disponer de bienes religiosos, a saber: políticas, prácticas y actos que afecten la libertad de disponer de bienes religiosos, en forma de confiscaciones o no restitución de bienes, de negativa de acceso a los lugares de culto o a los lugares con significación religiosa o espiritual, por ejemplo, los lugares sagrados de las poblaciones autóctonas; de cierres, ataques y destrucciones dirigidos contra tales bienes, así como contra cementerios, sepulturas y escuelas religiosas;

f) Atentados contra el derecho a la vida, a la integridad física y a la salud de las personas (religiosos, creyentes y no creyentes), a saber: políticas, prácticas y actos que se manifiestan mediante amenazas, malos tratos, arrestos y detenciones, desapariciones forzadas, condenas a muerte, ejecuciones y asesinatos;

g) Atentados que afectan a las mujeres, a saber: categoría que agrupa a las seis primeras categorías. Es importante subrayar que estos atentados son obra no sólo de grupos y comunidades extremistas, sino también, y con mayor frecuencia, de la sociedad y de las instituciones oficiales.

ii) *Religiones o creencias a que se refieren las comunicaciones*

99. Las comunicaciones del Relator Especial se han referido a la mayoría de las comunidades religiosas o de creencias existentes en el mundo.

100. Se trata, por una parte, de las religiones comúnmente calificadas como “grandes religiones” en razón de su importancia numérica en el plano internacional, a saber, las religiones relacionadas con la cristiandad, el islam, el judaísmo, el budismo y el hinduismo. Desde luego, resultan afectadas las principales corrientes propias de cada religión, por ejemplo, respecto del cristianismo, las comunidades del catolicismo, la reforma y las iglesias ortodoxas.

101. Por otra parte, se trata de las demás comunidades religiosas o de creencias, en general, numéricamente más limitadas a escala internacional, como, por vía de

ejemplo, los baha'i, los testigos de Jehová, los ahmadis, así como los humanistas y los no creyentes. Asimismo se prestó particular atención a las creencias de los pueblos autóctonos.

102. El Relator Especial considera su deber mencionar que la frontera entre esta segunda categoría de comunidades y la categoría relativa a las “grandes religiones” no es siempre evidente, en la medida en que determinadas comunidades pueden ser consideradas, por el interesado o por observadores externos, como una sensibilidad propia de una gran religión, como una religión distinta, e incluso como una creencia o una organización con fines sin vinculación alguna con la religión o las creencias. Por ejemplo, los ahmadis se declaran musulmanes y son reconocidos como tales en determinados países, como Bangladesh, mientras que, por el contrario, se les niega ese calificativo en el Pakistán. Del mismo modo, los testigos de Jehová se consideran una comunidad cristiana y son reconocidos en tal carácter en varios Estados, pero son calificados como secta por otros. Por último, la cientología constituye el ejemplo más polémico, en la medida en que reivindica el estatuto de religión, es considerada como tal por ejemplo en los Estados Unidos desde el punto de vista fiscal, pero es calificada como secta, y aún como organización delictiva, en varios Estados, sobre todo en Europa.

103. En relación con la evolución de los atentados que afectan a las religiones o las creencias, la religión cristiana aparece cuantitativamente más afectada, seguida, en orden decreciente, por la categoría denominada “otras comunidades religiosas o de creencias”, es decir, sobre todo, las minorías o los grupos minoritarios, inclusive los denominados sectarios, y luego por la religión musulmana, el budismo, el judaísmo y el hinduismo.

104. Desde luego, esas evoluciones deben considerarse en el marco del mandato sobre la libertad de religión o de creencias y de sus límites propios (a saber, en razón de los medios muy modestos del mandato y de una cobertura que sin duda no es selectiva pero sí se limita a los principales atentados contra la libertad de religión o de creencias).

105. Más allá de esta clasificación y de su análisis, resulta claro que ninguna religión o creencia está al abrigo de violaciones, y que la intolerancia no es monopolio ni de un Estado o una categoría de Estados, ni de una religión o una creencia.

106. La evolución en cuanto al fondo de las comunicaciones, es decir, las grandes tendencias constatadas desde la creación del mandato, se reflejará en el marco de las conclusiones del presente informe.

III. Balance de la prevención en la esfera de la libertad religiosa o de creencias

107. El Relator Especial considera que es primordial seguir otorgando particular atención a las actividades tradicionales de gestión del mandato, pero asimismo establecer actividades de prevención por conducto de la educación y del diálogo entre religiones.

A. Conferencia internacional consultiva sobre la educación escolar en relación con la libertad de religión o de creencias, la tolerancia o la no discriminación

108. Desde que asumió sus funciones, el Relator Especial ha estimado que la prevención podría lograrse, a título principal, mediante la elaboración de una cultura de los derechos humanos, en particular mediante el vector de la educación. En efecto, ésta puede contribuir de manera decisiva a la internalización de los valores centados en los derechos humanos y al surgimiento de actitudes y comportamientos de tolerancia y no discriminación. Así pues, la escuela, como elemento esencial del sistema educativo, puede constituir un vector esencial y privilegiado de la prevención.

109. Recordemos que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en la Declaración y Programa de Acción de Viena, reiteró⁵

“el deber de los Estados, explicitado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos de encauzar la educación de manera que se fortalezca el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La Conferencia destaca la importancia de incorporar la cuestión de los derechos humanos en los programas de educación y pide a los Estados que procedan en consecuencia. La educación debe fomentar la comprensión, la tolerancia, la paz y las relaciones de amistad entre las naciones y entre los grupos raciales o religiosos y apoyar el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas encaminadas al logro de esos objetivos. En consecuencia, la educación en materia de derechos humanos y la difusión de información adecuada, sea de carácter teórico o práctico, desempeñan un papel importante en la promoción y el respeto de los derechos humanos de todas las personas sin distinción alguna por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y debe integrarse en las políticas educativas en los planos nacional e internacional.”

110. Sobre la base de la resolución 1994/18, de 25 de febrero de 1994, titulada “Aplicación de la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones”, en la que se alentó al Relator Especial a que examinara la contribución que podía hacer la enseñanza a una promoción más eficaz de la tolerancia religiosa, el Relator Especial organizó en 1994, mediante un cuestionario dirigido a los Estados, una encuesta sobre los problemas relativos a la libertad de religión o de creencias vistos a través de los programas y manuales de las instituciones de enseñanza, de nivel primario o elemental y secundario.

111. A la vista de los resultados del análisis de las respuestas de 77 Estados a ese cuestionario, así como de otros elementos obtenidos de investigaciones hechas sobre los países que no habían respondido, y de las experiencias de algunas organizaciones internacionales, regionales y nacionales, intergubernamentales y no gubernamentales, el Relator Especial estimó necesaria la celebración de una conferencia internacional consultiva sobre la educación escolar en relación con la libertad de religión o de creencias, la tolerancia o la no discriminación.

112. Dicha conferencia, que deberá celebrarse en Madrid del 23 al 25 de noviembre de 2001, con la cooperación del Gobierno de España, responde a la finalidad y a los objetivos que se indican a continuación.

Finalidad de la Conferencia

113. La finalidad de la Conferencia será la elaboración de una estrategia internacional escolar basada en el derecho de la libertad de religión y de convicciones entre los alumnos de enseñanza primaria o elemental y de enseñanza secundaria. La Conferencia debe examinar un proyecto de documento en el que se define una serie de recomendaciones que deben dar aclaraciones sobre el establecimiento de programas y manuales escolares en lo que se refiere a la educación en la tolerancia y la no discriminación en materia de religión y de convicciones, teniendo en cuenta los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes (art. 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas de 1981), así como de las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos, de la Asamblea General y de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Objetivo de la Conferencia

114. Debe someterse a los participantes un texto de recomendaciones, para que formulen comentarios y observaciones en la fase preparatoria, antes de que la Conferencia debata sobre él y lo apruebe el 25 de noviembre de 2001, día del vigésimo aniversario de la aprobación de la Declaración de las Naciones Unidas de 1981. Cabe precisar que, luego del primer período de sesiones del Comité Preparatorio (véanse los detalles a continuación), el 11 de febrero de 2001, se envió un proyecto de documento final a los invitados a participar en la conferencia, estatales o de otro carácter, a fin de obtener sus comentarios y observaciones. Del 10 al 12 de junio de 2001, en ocasión de su segundo período de sesiones, el Comité Preparatorio examinó el proyecto de documento sobre la base de los comentarios recibidos y lo aprobó, sin perjuicio de su decisión de remitirlo nuevamente a los Estados y demás participantes en la conferencia a fin de obtener sus eventuales objeciones. Por otra parte, durante la propia conferencia habrá un grupo de trabajo encargado de examinar las eventuales objeciones recibidas sobre el proyecto de documento, a fin de presentar su versión definitiva en el plenario.

115. El Relator Especial desea precisar que esta conferencia no pretende ser ni un encuentro de teología ni una serie de consultas de pedagogía. Fundada, tanto en las etapas iniciales como en las finales, en la protección y el desarrollo de la tolerancia y la no discriminación, procura ser, plenamente, una conferencia de derechos humanos enmarcada en el mandato sobre la libertad de religión o de creencias.

116. En su resolución 55/97, la Asamblea General acogió con beneplácito dicha iniciativa. Asimismo, la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 2001/42, acogió con beneplácito las iniciativas de los gobiernos de colaborar con el Relator Especial, incluida la de convocar una conferencia internacional consultiva sobre la educación escolar en relación con la libertad de religión o de creencias, la tolerancia o la no discriminación, que se ha de celebrar en Madrid en noviembre de 2001, y

alentó la plena participación en esa conferencia de gobiernos, órganos religiosos, expertos y organizaciones no gubernamentales.

117. A fin de asegurar el éxito de tal conferencia, se ha establecido un Comité Preparatorio. Dicho Comité está integrado por el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, por representantes de España y por personalidades designadas en su calidad de expertos, que no representan a Estado, organización no gubernamental o religión algunos: Taieb Baccouche (Túnez), experto en derecho a la educación y Presidente del Instituto Árabe de Derechos Humanos; Doudou Diene (Senegal), Director de la División del Diálogo Intercultural y el Pluralismo para una Cultura de Paz de la UNESCO; Maurice Glélé Ahanhanzo (Benin), Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia e intolerancia; Ivan C. Iban (España), Profesor en la Universidad Complutense de Madrid y miembro del Consorcio Europeo para las Investigaciones sobre la Iglesia y el Estado; Michael Roan (Estados Unidos), Director del Proyecto Tándem y experto en la esfera de la libertad de religión o de creencias; Katarina Tomasevski (Croacia), Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre el derecho a la educación, y Theo Van Boven (Países Bajos), ex Director del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y ex miembro del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

118. En particular, el Comité Preparatorio elaboró la lista de los participantes en la Conferencia, a saber: todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y observadores, las distintas entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas – Secretaría, organismos especializados, cátedras UNESCO en la esfera de los derechos humanos y el diálogo entre religiones, mecanismos convencionales y no convencionales de derechos humanos – organismos regionales de carácter general, organizaciones internacionales de carácter educativo/cultural, institutos de derechos humanos de carácter nacional y regional y comisiones nacionales de derechos humanos, así como expertos, comunidades religiosas o de creencias y organizaciones no gubernamentales.

119. Asimismo se ha preparado un conjunto de materiales para los participantes en la Conferencia, que comprende la composición del Comité Preparatorio, una nota de presentación, un folleto sobre la Conferencia, el reglamento interno de la Conferencia, un estudio elaborado por el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias en el marco de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, titulado “Discriminación racial, intolerancia religiosa y educación”, así como un segundo estudio sobre el papel de la educación religiosa en la búsqueda de la tolerancia y la no discriminación, y, por último, un proyecto de documento final.

120. Ese proyecto de documento constituye la base de las consultas preparatorias y de los debates que tendrán lugar durante la Conferencia, y su versión definitiva se presentará a la Comisión de Derechos Humanos y a la Asamblea General, una vez que la Conferencia la haya adoptado.

121. El Relator Especial desea subrayar el papel esencial de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en relación con la Conferencia de Madrid. Además de suministrar medios logísticos y humanos apropiados, la Alta Comisionada, que asimismo representa expresamente al Secretario General de las Naciones Unidas para esta Conferencia, considerada como el seguimiento de la Conferencia Mundial de Durban contra el racismo, se ha involucrado activamente no

sólo en la promoción de esta Conferencia ante sus distintos interlocutores estatales y no gubernamentales, sino también en su preparación y en su desarrollo mismo.

B. Diálogo entre religiones

122. La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 2001/42, invitó a los gobiernos, los órganos religiosos y la sociedad civil a que, en el año en que se cumplía el vigésimo aniversario de la aprobación de la Declaración de 1981, entablaran un diálogo a todos los niveles a fin de promover la tolerancia, el respeto y la comprensión de la libertad de religión o de creencias.

123. El diálogo entre religiones constituye, en efecto, uno de los pilares de la prevención en materia de religión o de creencias. La reunión del Parlamento de las Religiones, celebrada en 1993 en Chicago, procuró promover la causa de un verdadero diálogo entre las religiones. En efecto, es primordial que las conversaciones con las religiones y entre ellas creen un espacio de comprensión mutua a fin de permitir o fortalecer una completa y sincera aceptación de la libertad de religión o de creencias, como las definen y garantizan las normas internacionales de derechos humanos. Por esa misma vía, el diálogo entre religiones debe permitir a la vez la gestión pacífica y la prevención de los conflictos y de las violaciones en el mundo.

124. El Relator Especial desea, a este respecto, recordar y subrayar las numerosas iniciativas en las que se reconoce el valor esencial del diálogo entre religiones y se procura promoverlo.

125. En la resolución 2001/42 de la Comisión de Derechos Humanos, en la Declaración del Milenio aprobada por la Asamblea General y en la resolución 55/23 de la Asamblea, de 13 de noviembre de 2000, relativa al Año de las Naciones Unidas del diálogo entre las civilizaciones, se reconoce que el diálogo entre las civilizaciones puede representar una valiosa contribución a efectos de fomentar la conciencia y la comprensión de los valores comunes de toda la humanidad. Es a todas luces evidente que el diálogo entre religiones se inscribe plenamente en el marco de la Declaración del Milenio y del Año del diálogo entre las civilizaciones.

126. En relación con la Cumbre del Milenio para la paz en el mundo, que permitió que en Nueva York, en agosto de 2000, se reunieran por primera vez más de 1.000 responsables de distintas religiones o creencias, éstos se comprometieron a trabajar concertadamente para garantizar la paz en el mundo. Subrayaron su compromiso de utilizar su autoridad moral para contribuir a la reconciliación y hacer aceptar la diversidad. Por último, firmaron un compromiso en favor de la paz mundial, en el que se reconoce que todas las tradiciones religiosas enseñan que se debe tratar al prójimo como a uno mismo, cualesquiera sean las diferencias existentes en materia de raza, religión, origen étnico, nacionalidad, nivel económico, edad y sexo.

127. El Año del Diálogo entre las Civilizaciones ilustra asimismo la contribución de la UNESCO en materia de diálogo entre religiones. La UNESCO ha llevado a cabo diversas acciones en esta esfera. En 1994 se adoptó, bajo sus auspicios, una Declaración sobre el papel de las religiones en la promoción de una cultura de paz. En 1995 se adoptó también bajo los auspicios de la UNESCO la Declaración de principios sobre la tolerancia. La UNESCO ha lanzado programas de diálogo entre las culturas y las religiones. Su enfoque se funda en una nueva dimensión del concepto de diálogo. Al enfoque tradicional, pertinente pero reductor, de diálogo por el conocimiento recíproco, se añadió la noción de interacción. En efecto, el conocimiento

recíproco puede fortalecer las identidades, mientras que la interacción ilumina la proximidad y el pluralismo. En la Declaración de Malta de 1997 se propuso, en particular, fomentar la colaboración entre universitarios y personas comprometidas en el diálogo entre religiones sobre el terreno, a fin de unir la reflexión con la acción para extender el diálogo a las familias, a las comunidades y a todos los niveles de la sociedad, y de tal modo darle un mayor alcance. Asimismo se crearon institutos y cátedras UNESCO de conocimiento recíproco de las religiones, de las tradiciones espirituales y de sus culturas específicas. En la reunión celebrada en junio de 1997 en Malta, bajo los auspicios de la UNESCO, también se recomendó a dicha organización, a los Estados y a las comunidades pertinentes que fomentaran estudios sobre la imagen y la percepción del “otro” en los textos religiosos; que promovieran investigaciones sobre las formas en que las comunidades han utilizado textos religiosos para justificar conflictos, y que revisaran las obras utilizadas en las escuelas, inclusive las escuelas religiosas, para eliminar cualquier estereotipo en relación con las religiones. Por último, el Director General de la UNESCO creó el Comité Internacional para el diálogo entre religiones, encargado de aconsejar en lo tocante a la elaboración y la realización de actividades de promoción del diálogo entre las religiones y el diálogo intercultural. Se ha pedido al Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias que actúe como miembro de dicho Comité. En tal carácter, el Relator Especial ha participado, en particular, en el Congreso Internacional sobre el diálogo entre religiones y la cultura de la paz, celebrado en Tashkent en septiembre de 2000.

128. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos también ha aportado su contribución a la promoción del diálogo entre religiones. A vía de ejemplo, en noviembre de 1998 la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) organizó un seminario sobre el enriquecimiento de la universalidad de los derechos humanos: perspectivas islámicas sobre la Declaración Universal de Derechos Humanos. La Alta Comisionada participó, entre otras actividades en la conferencia sobre la libertad de religión o de creencias, celebrada en Oslo en agosto de 1998, y dirigió mensajes en particular a la conferencia de Nuremberg de septiembre de 1999 sobre los derechos humanos: favorecidos por las religiones, amenazados por las religiones. La OACNUDH también firmó, en ocasión de un servicio religioso interconfesional, el Llamamiento espiritual de Ginebra de 24 de octubre de 1999, al que se asociaron los representantes de distintas religiones, así como el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y la Organización Mundial de la Salud (OMS). Por otra parte, el 15 de junio de 2001 se difundió, con la colaboración de la OACNUDH y en el marco de los preparativos de la Conferencia de Durban, una publicación especial titulada *Sacred Right Faith Leaders on Tolerance and Respect*, resultante de la Cumbre del Milenio para la paz en el mundo. En ese marco, la Alta Comisionada hizo un llamamiento a los responsables religiosos para que se estableciera un día anual internacional y entre religiones de celebración de la diversidad, para hacer hincapié en el carácter enriquecedor de la diversidad humana. Por último, cabe precisar que, de conformidad con los deseos, en particular, de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, las conferencias de Durban y Madrid se inscriben en el marco del Año del Diálogo entre las civilizaciones, y consiguientemente del diálogo entre religiones.

129. El Relator Especial desea, por otra parte, recordar la pertinencia de las recomendaciones formuladas en ocasión del seminario sobre la promoción de la com-

prensión, la tolerancia y el respeto en las esferas relacionadas con la libertad de religión o de creencias, organizado en diciembre de 1984 por el entonces Centro de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos:

“El Seminario recomienda lo siguiente:

...

h) Los organismos y grupos religiosos tienen un papel que desempeñar en todos los niveles en la promoción y la protección de la libertad de religión o de creencias. Deberían fomentar el espíritu de tolerancia en sus filas y entre las religiones o creencias y mantener en todos los niveles un diálogo interconfesional inspirado en la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones. El texto de la Declaración debería difundirse entre sus miembros como base de instrucción. Los organismos religiosos deberían contemplar la posibilidad de recomendar una jornada de oración común o una jornada consagrada a los fines enunciados en la Declaración. Otros grupos deberían también consagrar una jornada a los fines de la Declaración.”

130. Además de su contribución al Comité de la UNESCO y a los distintos acontecimientos mencionados (conferencias, seminarios, etc.), el Relator Especial siempre ha tenido la preocupación de fomentar el diálogo entre religiones. Por ejemplo, formuló recomendaciones concretas en el marco de sus informes acerca de las visitas sobre el terreno, tanto de las llamadas tradicionales como de sus visitas a las principales comunidades religiosas o de creencias. Cabe precisar, a este respecto, que esta “nueva” categoría de visitas, en el caso la visita al Vaticano efectuada en 1999, tiene en particular el objeto de examinar las acciones llevadas a cabo en la esfera del diálogo entre religiones y ofrecer caminos abiertos para todos sobre los objetivos, los métodos y los mecanismos del diálogo entre religiones. Asimismo, el Relator Especial ha integrado la cuestión del diálogo entre religiones, por una parte, en sus informes generales, y, por otra parte, en el marco de la conferencia internacional consultiva sobre la educación escolar en relación con la libertad de religión o de creencias, la tolerancia o la no discriminación (véase *supra*).

IV. Balance de la cooperación con la Comisión de Derechos Humanos, los mecanismos del sistema de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, los organismos especializados de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales

A. Seguimiento de las iniciativas de la Comisión de Derechos Humanos

1. Contribución a la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia

131. De conformidad con las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos (resoluciones 1999/78, 2000/14 y 2001/5 sobre el racismo; 1999/39 y 2000/33 sobre la aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las for-

mas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, y 2001/42 sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa), el Relator Especial hubo de contribuir activamente al proceso preparatorio de la Conferencia Mundial contra el Racismo, por un lado, mediante la formulación de recomendaciones relativas a la intolerancia religiosa que fuesen de interés para la Conferencia, y, por otra parte, realizando estudios.

132. A esos efectos, el Relator Especial presentó al Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial en su primer período de sesiones (1° a 5 de mayo de 2000) un estudio titulado “Discriminación racial y discriminaciones religiosas: determinación y medidas”⁶. También presentó al Comité Preparatorio, en su segundo período de sesiones (21 de mayo a 1° de junio de 2001) un segundo estudio, titulado “Discriminación racial, intolerancia religiosa y educación”⁷. En esos dos estudios⁸, el Relator Especial formuló recomendaciones concretas y específicas, en particular en lo tocante a la prevención.

133. En su resolución 2001/42, la Comisión de Derechos Humanos tomó nota de que el Relator Especial había emprendido dos estudios separados sobre la discriminación religiosa y el racismo, como valiosa aportación a la labor preparatoria de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y sugirió que sus recomendaciones sobre la intolerancia religiosa que guardasen relación con la Conferencia Mundial se examinasen como parte de la labor preparatoria de esa Conferencia.

134. El Relator Especial aportará igualmente su contribución durante la celebración de la Conferencia en Durban. Asimismo cabe destacar que, en colaboración con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Conferencia de Madrid sobre la educación escolar en relación con la libertad de religión o de creencias, la tolerancia o la no discriminación constituirá un seguimiento de la Conferencia de Durban.

2. Seguimiento de las resoluciones sobre la difamación

135. En 1999, la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1999/82, titulada “Difamación de las religiones”, expresó su profunda preocupación ante la creación de estereotipos negativos respecto de las religiones, así como por el hecho de que el islam se asocie con frecuencia y falsamente a las violaciones de los derechos humanos y al terrorismo, destacando el papel de los medios de difusión en relación con esos fenómenos. Por ello, la Comisión de Derechos Humanos pidió, entre otros, al Relator Especial sobre la intolerancia religiosa, que tuviese en cuenta las disposiciones de dicha resolución en sus informes. El mismo enfoque fue reiterado el año siguiente en la resolución 2000/84, de 26 de abril de 2000.

136. Por último, en su período de sesiones más reciente, la Comisión aprobó la resolución 2001/4, titulada “Lucha contra la difamación de las religiones, como medio para promover los derechos humanos, la armonía social y la diversidad religiosa y cultural”. En dicha resolución ya no se menciona al Relator Especial sobre la intolerancia religiosa, y se pide a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que promueva e incluya aspectos relacionados con los derechos humanos en el Diálogo entre Civilizaciones, mediante, entre otras cosas: a) la integración de esos aspectos en seminarios temáticos y debates especiales sobre las aportaciones positivas de las culturas, así como sobre la diversidad religiosa y cultu-

ral, y b) la colaboración de su Oficina con otras organizaciones internacionales con miras a celebrar conferencias conjuntas encaminadas a impulsar ese Diálogo y promover la comprensión del carácter universal de los derechos humanos y su aplicación en los distintos niveles.

137. El Relator Especial desea subrayar que la cuestión de la difamación ha constituido una de las preocupaciones del mandato desde su creación, pues la difamación es intrínsecamente un atentado contra la libertad de religión o de creencias. A partir de 1988, mediante los informes generales o de misión del Relator Especial⁹, se puede constatar la evolución siguiente:

a) Hasta la guerra fría, una política del bloque del Este de promoción de una ideología arreligiosa e inclusive antirreligiosa, cuyos instrumentos fueron, entre otros, la difamación de la religión, percibida esquemáticamente como “el opio del pueblo”;

b) Desde el final de la guerra fría, la desaparición, en general, de esas políticas de difamación, con excepción de ciertos Estados que sin duda ya no proclaman una política oficial de lucha contra la religión, pero que en la práctica enmarcan totalmente a la religión y la hacen esclava de la política, y consiguientemente orquestan campañas, en particular, de difamación contra cualquier comunidad o persona religiosa que cuestione la injerencia del Estado;

c) El ascenso del ateísmo, sobre todo en el Occidente, y el nuevo cuestionamiento del papel de la religión en la sociedad y las instituciones públicas, actitud que se expresa, según los casos, mediante el ejercicio legítimo del derecho a la crítica, o bien mediante una difamación de la religión:

d) Estos últimos años, sobre todo desde la guerra del Golfo y la acentuación del conflicto en los territorios ocupados, una campaña de prensa de islamofobia a escala internacional llevada a cabo por ciertos medios de comunicación; sin excluir, desde luego, campañas análogas contra otras religiones, sin embargo circunscritas a ciertos Estados;

e) Por último, una constante, es decir, el hecho de que la difamación sigue siendo frecuentemente la resultante de una intolerancia o de una ignorancia entre religiones, pero también intrarreligiosa, o de ambas cosas, a menudo en el marco de relaciones de fuerza entre mayoría y minorías.

138. Así pues, el Relator Especial hace suyas las preocupaciones expresadas por la Comisión de Derechos Humanos en lo tocante a los atentados contra la religión llevados a cabo por medio de la difamación. Sin embargo, desea subrayar la necesidad de velar por que la lucha contra la difamación no sea desviada para lograr fines contrarios a los derechos humanos de censura de la libertad de opinión y del derecho de crítica

3. Seguimiento de las resoluciones relativas a la mujer

139. La Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General siempre han prestado particular atención a la situación de la mujer en relación con la religión en el marco de las resoluciones que rigen el mandato sobre la libertad de religión o de creencias. Así pues, en las resoluciones se han expresado condenas con respecto a las prácticas que violan los derechos de la mujer y configuran discriminación, en algunas de las cuales se pone de relieve el nefasto papel del extremismo religioso en

esta esfera. En las resoluciones también se reiteró el llamamiento formulado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena, que pidió a todos los gobiernos que, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales y teniendo debidamente en cuenta sus respectivos sistemas jurídicos, adoptasen las medidas apropiadas para hacer frente a la intolerancia y otras formas análogas de violencia fundadas en la religión o las convicciones, en particular las prácticas de discriminación contra la mujer¹⁰.

140. Por otra parte, a partir de 1996, la Comisión de Derechos Humanos, en sus resoluciones relativas al mandato sobre la libertad de religión o de creencias, ha puesto de relieve que era importante que, para la elaboración de sus informes, e inclusive para la reunión de información y la elaboración de recomendaciones, el Relator Especial tenga en cuenta a las mujeres y ponga en evidencia los abusos por motivos de género. También se pidió en particular a todos los procedimientos especiales que adopten un enfoque análogo en resoluciones no relacionadas particularmente con el mandato, como por ejemplo la resolución 2001/50 de la Comisión de Derechos Humanos, de 24 de abril de 2001, titulada “Integración de los derechos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas”.

141. Por ello, el Relator Especial ha incluido, en el marco de sus informes generales, en la parte relativa al análisis de las comunicaciones, una categoría consagrada a los atentados que afectan a las mujeres. Sin embargo, está claro que la condición de la mujer en lo tocante a la religión ha constituido una preocupación del Relator Especial desde la creación misma del mandato en 1988, tanto por el envío de comunicaciones sobre casos o situaciones de intolerancia o discriminación contra mujeres, como en el marco de los informes de misión (mediante el examen de la legislación y de las políticas relativas a la mujer, una evaluación de su situación y la formulación de recomendaciones – véase *supra*, secc. II.A). El Relator Especial intervino asimismo ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en febrero de 1998 a fin de exponer su enfoque de la condición de la mujer en lo tocante a la religión y proceder a un intercambio de opiniones. Asimismo prestó atención a ese grupo vulnerable en el marco de la conferencia internacional consultiva sobre la educación escolar en relación con la libertad de religión o de creencias, la tolerancia o la no discriminación, en Madrid (véase la sección III.A).

142. En sus dos estudios presentados a la Conferencia Mundial contra el Racismo (véase la sección III.A), el Relator Especial centró la atención en la condición de la mujer. Por último, el Relator Especial presentará a la Comisión de Derechos Humanos en su período de sesiones próximo un estudio, en curso de edición, sobre la libertad de religión o de creencias y la condición de la mujer en lo tocante a la religión y las tradiciones.

143. En ese estudio, el Relator Especial explica que las normas que nos transmiten nuestros antepasados y nuestra historia, cualquiera sea la religión a la que pertenezcamos, son generalmente discriminatorias respecto de la mujer. Como lo dice una autora, Katarina Tomasevski, tenemos tendencia a clasificar a esas normas con el rótulo de “cultura” y a adaptarnos a sus aspectos discriminatorios. La excusa se convierte en expiatoria cuanto las prácticas o las normas discriminatorias respecto de la mujer se fundan en la religión o se imputan a ella, pues en ese caso no es posible debate alguno. Ahora bien, desde el punto de vista de las víctimas de esas discriminaciones, no es seguro que nuestro comportamiento sea tan respetable como deseáramos.

144. Ese estudio demuestra que en varios pueblos con tradiciones religiosas también variadas existen numerosas prácticas culturales a veces análogas o comparables, otras veces diferentes. Numerosas religiones han luchado contra prácticas culturales atentatorias contra la condición de la mujer. Han logrado, o bien suprimirlas, o bien indicar por sí mismas la dirección que había que tomar limitando los abusos, reglamentando algunas de esas prácticas, tolerando otras, pero teniendo en cuenta en cada oportunidad los obstáculos y las limitaciones sociales, espaciales y temporales. Para tener en cuenta esa dinámica impulsada e iniciada por las religiones, así como la interferencia de las culturas entre sí y con las religiones, y consiguientemente la exigencia de la universalidad de los derechos de la mujer, es esencial la responsabilidad de los Estados y de la comunidad internacional.

145. Toda política debe tener en cuenta el elemento cultural, y es posible cambiar las prácticas culturales negativas, tengan o no un fundamento religioso, sin afectar ni las especificidades culturales de los pueblos, ni la exigencia de la universalidad de los derechos humanos. Pero es preciso tener presente en la mente que la tarea es tanto más difícil cuanto que no se trata solamente de luchar contra leyes, reglamentaciones y políticas, sino frecuentemente contra prácticas culturales que abrevan en las fuentes de la memoria colectiva, entre ellas, la convicción profunda y ancestral de los pueblos, incluidas las propias mujeres, y que a veces esas nefastas prácticas, pese a que muy a menudo son contrarias a las religiones, se perpetúan en nombre de la religión o se imputan a la religión.

146. No todas las tradiciones son de igual valor, y es preciso luchar contra algunas de ellas, que son contrarias a los derechos humanos. Corresponde distinguir entre la tolerancia necesaria y la ceguera acerca de costumbres que a veces se acercan a tratos degradantes o a violaciones manifiestas de los derechos de la persona humana. Para que la libertad de religión no sea contraria a los derechos de la mujer, es esencial que el derecho a la diferencia que implica esa libertad no sea entendido como un derecho a la indiferencia respecto de la condición de la mujer. Pues, como dijo Eleanor Roosevelt: “¿En definitiva, dónde comienzan los derechos humanos universales? En todas partes, cerca de nuestras casas.”

147. Por último, el Relator Especial reitera su recomendación de que en conjunto los mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas elaboren y adopten un plan de acción contra las discriminaciones que afectan a las mujeres y se imputan a las religiones y a las tradiciones.

B. Cooperación con los mecanismos del sistema de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos y con los organismos especializados de las Naciones Unidas

148. Lógicamente, la primera forma de cooperación con los mecanismos del sistema de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos que se estableció desde la creación del mandato fue la cooperación con los mecanismos de procedimientos especiales, tanto temáticos como geográficos. Dicha cooperación consiste en consultas, intercambios de información y de conocimientos especializados, tanto para el establecimiento y el envío de comunicaciones como para la preparación, e inclusive la realización, de misiones. Esa cooperación tiene una forma institucional, por conducto de reuniones anuales de relatores especiales en Ginebra, pero también tiene,

muy frecuentemente, un carácter oficioso y ad hoc. En relación con los órganos establecidos por tratados, la jurisprudencia del Comité de Derechos Humanos en relación con la libertad de religión o de creencias y a sus manifestaciones ha sido siempre una fuente y una referencia básica para las actividades del mandato. Por otra parte, se inició una cooperación con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (véase la sección IV.A), así como con el Comité de los Derechos del Niño y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, pues esos tres comités tienen interés en relación con la libertad de religión o de creencias. La reunión conjunta de los relatores especiales y los representantes de los órganos establecidos por tratados celebrada en Ginebra el 21 de junio de 2001 también brindó una ocasión para fortalecer y ampliar esa cooperación.

149. En cuanto a los organismos especializados de las Naciones Unidas, se estableció una cooperación esencialmente con los que tienen un interés más o menos directo para el mandato sobre la libertad de religión o de creencias. Como se expuso en las partes relativas al diálogo entre religiones (véase la sección III.B) y a la conferencia internacional consultiva sobre la educación escolar en relación con la libertad de religión o de creencias, la tolerancia o la no discriminación (sección III.A), la UNESCO constituye un verdadero asociado, en la medida en que desempeña un importante papel en la esfera de las religiones. El Relator Especial se beneficia asimismo de la cooperación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y de los centros de información de las Naciones Unidas en ocasión de la preparación y la realización de las visitas sobre el terreno (tanto en lo tocante a la logística como al intercambio de informaciones sobre la situación del país en la esfera de los derechos humanos).

150. A fin de profundizar la cooperación, permitir una mejor comprensión mutua y facilitar el intercambio de conocimientos especializados, el Relator Especial decidió invitar a la Conferencia de Madrid a los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas (procedimientos especiales, órganos establecidos por tratados, instituciones nacionales de derechos humanos, etc.), así como a los organismos especializados de las Naciones Unidas interesados en las cuestiones de educación y de libertad de religión o de creencias.

C. Cooperación con las organizaciones no gubernamentales

151. El Relator Especial desea poner de relieve el papel esencial de las organizaciones no gubernamentales, que han continuado sus esfuerzos, consagrados inicialmente a la elaboración y la aprobación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, y de allí en adelante al respeto de dicha Declaración, haciendo un inestimable aporte al mandato sobre la libertad de religión o de creencias.

152. Por otra parte, su contribución fue elogiada por la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos, que, en particular en sus respectivas resoluciones 55/97 y 2001/42, acogieron complacidas y alentaron los esfuerzos sostenidos de organizaciones no gubernamentales y órganos y grupos religiosos por promover la aplicación de la Declaración, propiciar la libertad de religión y poner de relieve los casos de intolerancia, discriminación y persecución religiosas.

153. Dichas organizaciones no gubernamentales, algunas de las cuales representan una religión o una creencia, mientras que otras tienen un mandato general en materia de derechos humanos o un mandato concreto sobre la libertad de religión o de creencias, desempeñan un papel dinámico tanto en el marco de la gestión cotidiana de las informaciones como en el de la preparación y la realización de las visitas sobre el terreno y de la evolución del mandato.

154. Su colaboración es a la vez institucional, por conducto del Comité de organizaciones no gubernamentales ante las Naciones Unidas en Nueva York y Ginebra concretamente interesadas en el mandato sobre la libertad de religión o de creencias, e informalmente por conducto de consultas ad hoc.

155. Asimismo, las organizaciones no gubernamentales son particularmente activas en su apoyo al fortalecimiento de los medios humanos y financieros asignados al mandato. A vía de ejemplo, en agosto de 1988 se organizó, por iniciativa de organizaciones no gubernamentales, la Conferencia de Oslo sobre la libertad de religión o de creencias, precisamente con el fin de apoyar al mandato sobre la libertad de religión o de creencias.

156. Así pues, para el mandato las organizaciones no gubernamentales son asociados serios y enriquecedores, cuya contribución debe destacarse y agradecerse.

V. Conclusiones y recomendaciones

157. Mientras que en el año 2001 se cumple el vigésimo aniversario de la adopción de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, el panorama de la situación de la libertad de religión o de creencias en el mundo parece ser de lo más inquietante, sobre todo si se tienen en cuenta las sucesivas resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y de la Asamblea General, en particular la resolución más reciente, 2001/42, en la cual la Comisión de Derechos Humanos se manifestó alarmada por las graves manifestaciones de intolerancia y de discriminación por motivos de religión o creencias, entre las que se incluyen actos de violencia, intimidación y coacción motivados por la intolerancia religiosa, que se producen en muchas partes del mundo y amenazan el disfrute de los derechos y libertades fundamentales.

158. Sin embargo, el balance de las actividades del mandato desde su creación, tanto en la esfera de la gestión como en la de la prevención, puede conducirnos a apreciaciones más matizadas y en perspectiva de la evolución de la situación de la libertad de religión o de creencias. En efecto, el análisis comparativo de los informes generales y de misión, así como de las comunicaciones enviadas en el marco del mandato desde 1988, permite constatar a la vez intolerancias y discriminaciones por motivos de religión o convicciones en todo el mundo, pero asimismo casos y situaciones positivas en relación con la Declaración de 1981, y en particular mejoras en algunas esferas y algunos países. Ese análisis permite comprobar, efectivamente, las evoluciones siguientes:

a) Una progresiva declinación de las políticas antirreligiosas y de control total de lo religioso en nombre de una ideología política a partir del fin de la guerra fría. Esa tendencia se traduce, por un lado, en que numerosos Estados han abandonado la ideología marxista “pura y dura” a cambio de la normalización de las relaciones entre el Estado y la religión, pero también, para algunos de ellos, por la exis-

tencia de vínculos renovados y estrechos con la iglesia tradicional; y, por otro lado, por la persistencia en una cantidad muy limitada de Estados de una política de hostilidad hacia la religión, pero de manera más sutil, a saber, proclamación de una política oficial de reconocimiento de la religión, pero en realidad utilización de lo religioso como prisionero de lo político;

b) El mantenimiento de políticas discriminatorias o intolerantes respecto de las minorías en el marco de Estados que tienen una religión oficial; o una laicidad antirreligiosa;

c) Un fuerte crecimiento de las políticas contrarias a las minorías calificadas como sectas;

d) Un ascenso del extremismo que afecta sucesivamente a todas las religiones, sea el islam, el cristianismo, el judaísmo o el hinduismo. Ese extremismo ha pasado a ser progresivamente y de manera muy frecuente obra de entidades no estatales. En esos casos a veces se trata de grupos fanáticos y oscurantistas, a veces de grupos que tienen un proyecto consciente de utilización de lo político a fin de imponer su interpretación religiosa a la sociedad, pero sobre todo de profesionales del extremismo que utilizan a lo religioso con fines políticos. Frecuentemente, empero, ese activismo del extremismo se funda en la complicidad activa o pasiva de entidades estatales nacionales y extranjeras;

e) Un avance de la no creencia en el seno de la sociedad, cuya expresión militante en vías de desarrollo entra en competencia, e incluso en conflicto, con las religiones;

f) La persistencia de discriminaciones e intolerancias imputadas a la religión o a las tradiciones que afectan a la mujer, y resultan o bien de políticas estatales, o bien de entidades no estatales, sobre todo extremistas, o bien, de manera más difusa y discreta, de las pesadeces de la sociedad y el patriarcalismo del Estado;

g) Un avance muy fuerte del diálogo entre religiones para la gestión y la prevención de los conflictos, así como para la reconciliación;

h) En cuanto a las víctimas de la intolerancia y de la discriminación por motivos de religión o creencias, siguen siendo muy diversas, trátase de creyentes o de no creyentes, de las comunidades religiosas o de creencias y de la sociedad en general. Sin embargo, resultan afectados sobre todo los grupos vulnerables, entre ellos, por una parte, las mujeres, y, por otro, las minorías.

159. Así pues, este balance es a la vez fuente de inquietudes pero también de esperanza, a semejanza de toda realidad.

160. Por ello, el Relator Especial debe continuar, sin pausas, su función de gestión en la esfera de la libertad de religión o de creencias, al mismo tiempo que su función de prevención. En efecto, es fundamental actuar cotidianamente a corto plazo denunciando ante la comunidad internacional todo incidente incompatible con la Declaración de 1981, pero asimismo es vital actuar a largo plazo, atacando las raíces de la intolerancia y de la discriminación mediante la prevención.

161. El cambio de denominación del título de “Relator Especial sobre la intolerancia religiosa” al de “Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias”, en ocasión de la renovación del mandato en el último período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos (véase la resolución 2001/42) representa, desde luego,

un pleno reconocimiento del papel de este mandato en la gestión y la prevención, actividades complementarias e indispensables.

162. Desde luego, la acción del Relator Especial, y sobre todo sus resultados, se sitúan en un contexto más amplio y más complejo, y están vinculadas a él. En efecto, la aplicación de la Declaración de 1981 no es disociable de la cuestión general del respeto del conjunto de los derechos humanos, que no pueden tener una verdadera promoción a falta de democracia y desarrollo. En consecuencia, cabe pensar que la acción de promoción de los derechos humanos debería ser, de manera simultánea, por una parte, una acción para el establecimiento, la consolidación y la protección de la democracia, en tanto expresión de los derechos humanos en el plano político, y, por otra parte, una acción tendiente a contener y erradicar la pobreza extrema y favorecer los derechos de los individuos y los pueblos al desarrollo, en tanto que expresión de los derechos humanos y de solidaridad entre los hombres en los planos económico, social y cultural. Es decir que, como lo había revelado la Conferencia de Derechos Humanos de Viena, la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales son interdependientes y están íntimamente vinculados.

163. Sin dejar de tener conciencia de ese contexto, el Relator Especial ha fortalecido la gestión en la esfera de la libertad de religión o de creencias, ampliando considerablemente la cantidad de Estados a los que se han dirigido comunicaciones; aumentando en alto grado la cantidad de sus comunicaciones, incluso para un mismo Estado; estableciendo el procedimiento de llamamientos urgentes; incrementando sus pedidos de visitas a fin de garantizar la realización de un promedio de dos misiones por año, y creando un procedimiento de seguimiento de las recomendaciones de sus informes de visitas.

164. Por otra parte, el Relator Especial añadió a su mandato la dimensión de prevención, fomentando actividades de diálogo entre religiones y participando en ellas (decidiendo asignar prioridad a esa cuestión en ocasión de sus visitas sobre el terreno tradicionales; iniciando visitas a las principales comunidades religiosas o de creencias, e incorporándose como miembro del Comité internacional para el diálogo entre religiones de la UNESCO), y abocándose a la elaboración de una estrategia de prevención en la esfera de la educación escolar, mediante la organización de la conferencia internacional consultiva sobre la educación escolar en relación con la libertad de religión o de creencias, la tolerancia o la no discriminación, que se celebrará en Madrid en noviembre de 2001.

165. Además de las acciones emprendidas en ese doble frente de gestión y prevención, el Relator Especial quiso proponer a la comunidad internacional medidas concretas sobre cuestiones específicas y prioritarias, a saber, el extremismo y la condición de la mujer en lo tocante a la religión o las tradiciones:

a) En relación con el extremismo, sea que invoque de manera real o ficticia a la religión, que adopte, provoque o mantenga la violencia, o que asuma formas menos espectaculares de intolerancia, ese flagelo constituye un atentado tanto contra la libertad como contra la religión. No es monopolio de sociedad ni de religión algunas. El Relator Especial ha recomendado que la comunidad internacional reaccione con firmeza contra este fenómeno creciente y tentacular que amenaza a la paz, atomiza la sociedad y afecta particularmente a los grupos vulnerables (mujeres y minorías), y luche contra él, en particular mediante la elaboración y la adopción de

un mínimo de reglas y principios comunes de conducta y comportamiento respecto del extremismo religioso;

b) En relación con la condición de la mujer, el Relator Especial recomienda el apoyo de la comunidad internacional para la elaboración y la adopción por el conjunto de los mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas de un plan de acción contra la discriminación y la intolerancia respecto de la mujer, pretendidamente prescritas por la religión o las tradiciones, así como la aplicación de las recomendaciones de su estudio, en curso de edición, sobre la condición de la mujer respecto de la religión y la tradición.

166. Como lo demuestra este balance, el mandato sobre la libertad de religión o de creencias, desde su creación hasta nuestros días, ha sabido adaptarse a los desafíos y las evoluciones en la esfera de la intolerancia y la discriminación por motivos de religión o creencias, por ejemplo, el papel cada vez mayor de las entidades no estatales como autoras de violaciones, el desarrollo del extremismo religioso, el tratamiento particular que debe darse a los grupos vulnerables, como las minorías y las mujeres, así como a los problemas concretos señalados por la Comisión de Derechos Humanos, por ejemplo, la difamación o el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.

167. Los esfuerzos realizados en el marco del mandato para responder a una situación en constante evolución han producido, sin duda, algunos resultados visibles a corto y mediano plazo, y otros que se verán a largo plazo. Sin embargo, es preciso redoblarlos para hacer frente a la amplitud de la tarea. Esa empresa requiere, empero, un mínimo de recursos humanos y financieros en el marco del mandato sobre la libertad de religión o de creencias.

168. Por ello, en el marco de este balance, el Relator Especial estima asimismo necesario señalar a la atención la logística del mandato y la metodología de trabajo:

a) En relación con la logística, es importante fortalecer los recursos financieros y humanos asignados al mandato. Mientras que las actividades se han multiplicado por una cifra superior a diez desde la creación del mandato, los recursos han permanecido casi idénticos. Afortunadamente, el Relator Especial pudo contar, en 1999, con contribuciones voluntarias de Noruega y de la Santa Sede, y a partir del año 2000 con el apoyo de España para la organización y la celebración de la Conferencia de Madrid sobre la educación escolar. Sin embargo, se necesitan más medios financieros, para que el Relator Especial pueda disponer de un mínimo de recursos humanos a fin de cumplir de manera más rápida y eficaz las actividades de gestión y de prevención del mandato.

b) En relación con la metodología de trabajo, el Relator Especial estima que sus informes generales deberían abarcar sistemáticamente a todos los Estados y todas las religiones o creencias. Deberían contener análisis sobre cada Estado, a fin de que, para el examen de los casos y situaciones de intolerancia o discriminación, se tenga en cuenta su contexto económico, social, cultural, histórico y político. Ello permitiría asimismo reflejar y comprender mejor las evoluciones de los Estados y de la sociedad en la esfera de la religión o las creencias, así como los desafíos que rodean a la libertad de religión o de creencias. Ese enfoque permitiría, en particular, analizar mejor los casos o situaciones problemáticos, y en consecuencia sería más equitativo. Desde luego, la aplicación de esa metodología requiere el suministro de medios adecuados.

169. El vigésimo aniversario de la adopción de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, señalado en particular por la Conferencia de Madrid sobre la educación escolar, así como por el cambio de título del Relator Especial, constituyó no sólo una ocasión para hacer este balance sobre los derechos humanos y la libertad de religión o de creencias, sino también una sólida base y un trampolín a fin de ingresar plenamente en el siglo XXI favoreciendo la prevención de los atentados contra la Declaración de 1981, y consiguientemente la libertad y la expresión de la diversidad de la religión o las creencias, desde luego merced a la cooperación de los Estados, de la Comisión de Derechos Humanos y de la Asamblea General, de los mecanismos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas, pero asimismo merced al apoyo de las organizaciones no gubernamentales.

Notas

¹ E/CN.4/1998/95.

² Véase E/CN.4/2000/65.

³ E/CN.4/2001/63.

⁴ E/CN.4/1988/45 y Add.1, E/CN.4/1989/44, E/CN.4/1990/46, E/CN.4/1991/56, E/CN.4/1992/52, E/CN.4/1993/62 y Corr.1 y Add.1, E/CN.4/1994/79, E/CN.4/1995/91 y Add.1, E/CN.4/1996/95, E/CN.4/1997/91, E/CN.4/1998/6, E/CN.4/1999/58, E/CN.4/2000/65, E/CN.4/2001/63, A/50/440, A/51/542, A/52/477, A/53/279, A/54/386 y A/55/280 y Add.1 y 2.

⁵ Véase A/CONF.157/24 (Part I), cap. III, secc. I, párr. 33,

⁶ A/CONF.189/PC.1/7.

⁷ A/CONF.189/PC.2/22.

⁸ Ambos estudios están resumidos en el documento E/CN.4/2001/63.

⁹ Informes sobre el Pakistán (E/CN.4/1996/95/Add.1), el Sudán (A/51/542/Add.2), Alemania (E/CN.4/1998/6/Add.2), los Estados Unidos (E/CN.4/1999/58/Add.1) y Australia (E/CN.4/1998/8/Add.1).

¹⁰ Véase A/CONF.157/24 (Part I), cap. III, secc. II.B, párr. 22.

Anexo

Respuestas tardías y complementos de información*

A. Respuestas tardías

Azerbaiyán

1. En respuesta a una comunicación del Relator Especial (párr. 17), Azerbaiyán, además de recordar su papel en materia de derechos humanos y describir brevemente la situación de las organizaciones religiosas, declaró lo siguiente:

“Corresponde recordar que, de conformidad con la ley, la Dirección de Visados y Registro del Ministerio del Interior se negó, en 1999, a entregar un pasaporte interior a un grupo de mujeres que deseaban llevar un pañuelo en la foto de identidad que figuraría en dichos documentos.

Por una decisión de 23 de junio de 1999, el Tribunal del Circuito de Nassimi de la ciudad de Bakú hizo lugar a la demanda presentada por ese grupo formado por ocho mujeres. Ordenó a la Dirección de Visados y Registro que les entregara pasaportes con una fotografía en la cual las interesadas llevaran un pañuelo.

En un fallo de 10 de agosto de 1999, la Cámara Civil del Tribunal de la ciudad de Bakú desestimó el recurso presentado por el procurador que participó en el examen del asunto.

El Vicepresidente de la Corte Suprema de la República de Azerbaiyán apeló, y la Cámara Civil de la Corte Suprema anuló la decisión del Tribunal del Circuito de Nassimi y el fallo de la Cámara Civil del Tribunal de Bakú y desestimó la demanda del grupo de mujeres contra la Dirección de Visados y Registro del Ministerio del Interior.

Así pues, por sentencia de la Corte Suprema de 22 de septiembre de 1999, se revocaron los fallos judiciales anteriores y se desestimó la demanda, fundándose en que, de conformidad con el decreto de aplicación de la Ley de la República de Azerbaiyán relativa a la salida del país, la entrada en el país y los pasaportes, los ciudadanos deben presentar a los órganos dependientes del Ministerio del Interior de su lugar de residencia fotografías de identidad de formato normal, tomadas de un mismo negativo, en las que figuren de frente, con la cabeza descubierta y la misma fisonomía y los mismos accesorios que en la vida cotidiana (anteojos, barba, bigote, etc.).

Esa decisión fue confirmada por el servicio de cuestiones legislativas y jurídicas especializadas de la oficina ejecutiva del Presidente de la República de Azerbaiyán en su carta de 16 de agosto de 1999.

* La información proporcionada en el presente anexo es continuación de la que se incluyó en el informe presentado a la Comisión de Derechos Humanos por el Relator Especial con fecha 13 de febrero de 2001 (E/CN.4/2001/63). Los números de párrafos que figuran entre paréntesis corresponden a dicho informe.

La Corte Suprema informó de ello al Presidente del Comité Nacional de la Asamblea de Ciudadanos de Helsinki, Sra. Arzou Abdoullaieva, en una carta de 30 de junio de 2000.

2. El Relator Especial subraya que el uso del pañuelo o de cualquier otro signo distintivo no plantea problemas sino en la medida en que utilice a las religiones para otros fines, exprese directa o indirectamente actitudes de intolerancia respecto del otro o pueda razonablemente suscitar amenazas graves para el orden público. Si se inscribe dentro de las tradiciones indumentarias del país y es observado de manera habitual, no debería dar lugar a limitaciones, reservas u objeciones, aun cuando se trate de documentos oficiales.

3. Habida cuenta de lo que antecede, cabe señalar que la sentencia de la Corte Suprema está de acuerdo con las leyes de la República de Azerbaiyán relativas, por una parte, a la salida del país, la entrada en el país y los pasaportes, y, por otra parte, la expedición de documentos de identidad a los ciudadanos azerbaiyanos, según las cuales éstos deben estar representados con la cabeza descubierta en las fotografías colocadas en los pasaportes y otros documentos de identidad.

Belarús

4. En relación con la comunicación del Relator Especial (párr. 18), Belarús respondió lo siguiente:

“La cuestión del cumplimiento del servicio militar en Belarús está regida por el artículo 57 de la Constitución y por la ley de 5 de noviembre de 1992 sobre la obligación militar universal y el servicio militar.

De conformidad con el artículo 57 de la Constitución, la defensa de la República de Belarús es una obligación y un deber sagrado de todo ciudadano. El modo de cumplimiento del servicio militar, así como los motivos y las condiciones de dispensa del servicio militar o su reemplazo por un servicio alternativo serán estipulados por la ley.

La ley sobre la obligación militar universal y el servicio militar prevé a la vez la convocatoria al servicio militar y la convocatoria a un servicio sustitutivo, así como el cumplimiento de tal servicio en una u otra forma (sección 5 del artículo primero y sección 3 del artículo 14).

Como el proyecto de ley sobre el servicio sustitutivo está en curso de adopción por los órganos del Estado, la cuestión está regida por la decisión N° R-98/2000 del Tribunal Constitucional de la República de Belarús, de 26 de mayo de 2000, relativa a ciertos aspectos de la aplicación del artículo 57 de la Constitución.

Las disposiciones de dicha decisión son las siguientes:

a) El Tribunal Constitucional observa que, de conformidad con la Constitución y la Ley sobre la obligación militar universal y el servicio militar (artículos primero y 14), los belarusos tienen derecho, en particular en razón de sus convicciones religiosas, de efectuar un servicio sustitutivo del servicio militar, según modalidades regidas por un mecanismo apropiado. En consecuencia, corresponde que se apruebe sin tardanza el proyecto de ley sobre el servicio sustitutivo o completar la Ley sobre la obligación militar universal y el

servicio militar, introduciéndole las modificaciones necesarias, con el fin de establecer un mecanismo adecuado para asegurar el ejercicio del derecho a efectuar un servicio sustitutivo. Mientras no se regulen jurídicamente las cuestiones relativas a los motivos y las condiciones del reemplazo del servicio militar y el cumplimiento del servicio sustitutivo, el Tribunal Constitucional acepta, habida cuenta de las circunstancias excepcionales, que las autoridades competentes, de conformidad con los artículos 31, 57 y 59 y otras disposiciones de la Constitución, tomen las medidas necesarias para que los belarusos cumplan su obligación de asegurar la defensa del país de una manera que no vaya contra sus convicciones religiosas.

b) Las autoridades llamadas a disponer sobre los casos de negativa a hacer el servicio militar deben determinar si el interesado opta por ejercer su derecho constitucional de efectuar un servicio sustitutivo en razón de sus convicciones religiosas o porque se niega a efectuar su servicio militar en condiciones que no garanticen el respeto de sus convicciones religiosas. En cada caso preciso, las autoridades deben examinar de manera exhaustiva y apropiada todas las circunstancias del asunto, tanto para garantizar el respeto de los derechos y libertades de las personas que desean cumplir, de manera diferente pero admitida, su obligación de defender el país, como para evitar cualquier abuso por parte de personas que deseen utilizar este medio para sustraerse a la obligación militar.

c) Cabe señalar que, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de 30 de marzo de 1994 sobre el Tribunal Constitucional de la República de Belarús, las decisiones adoptadas por dicho tribunal en su esfera de competencia, que está definida en el artículo 5 de la ley mencionada, tienen fuerza obligatoria en el territorio belaruso para todos los órganos del Estado, las administraciones y las instituciones y todos los agentes del Estado y los ciudadanos.

La asociación religiosa de los Testigos de Jehová, de la que es miembro el Sr. Hulai, ejerce sus actividades en Belarús desde 1997. Tiene alrededor de veinte comunidades. Gozando de la libertad de manifestar sus convicciones en las mismas condiciones que los miembros de otras confesiones, los Testigos de Jehová propagan activamente su fe, al punto que en los cinco últimos años se ha duplicado el número de sus comunidades. Sus adeptos no participan en la vida social y política, prohíben a sus hijos celebrar determinadas fiestas (como los cumpleaños y el año nuevo) y se niegan a cumplir deberes cívicos previstos por la ley.

El Sr. Hulai fue hallado culpable de haberse negado a responder a la convocatoria para el servicio militar. La Cámara Penal del Tribunal Regional de Gomel lo condenó a la pena de un año de privación de libertad, con suspensión de la ejecución durante un año.

El interesado explicó su negativa invocando su pertenencia a los Testigos de Jehová y el hecho de que sus convicciones religiosas le impiden cumplir un servicio militar.

En ocasión de la apelación se tuvieron debidamente en cuenta las convicciones religiosas del Sr. Hulai y se le propuso que efectuara un servicio que no exigiera la prestación de juramento ni el porte de armas para que pudiese cumplir su deber de defensa de la República de Belarús.”

5. El Relator Especial espera con interés la aprobación del proyecto de ley sobre el servicio sustitutivo y señala a la atención la necesidad de ajustarse a las normas internacionales pertinentes y a las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos relativas a la objeción de conciencia.

Bhután

6. En relación con la comunicación del Relator Especial (párr. 19), Bhután respondió lo siguiente:

“La libertad religiosa está consagrada en las leyes del país y los bhutaneses son libres de profesar y practicar cualquier religión de su elección. Si bien el budismo y el hinduismo son las dos principales religiones que se practican en el país, no hay discriminación contra ninguna otra religión.

El Gobierno Real de Bhután no alienta ni prohíbe la práctica de ninguna religión o actividad religiosa. De conformidad con resoluciones de la Asamblea Nacional que fueron adoptadas para evitar la discordia dentro de la comunidad, el proselitismo no está permitido en Bhután. Dichas resoluciones fueron motivadas por las quejas de dirigentes comunitarios de que las actividades de misioneros dirigidas a convertir a aldeanos pobres y analfabetos mediante la utilización de material y otros incentivos amenazaban con crear tensiones sociales y comunales.

Las relaciones entre las diversas comunidades religiosas en Bhután son armoniosas y han estado libres de la violencia y la animosidad entre distintas comunidades religiosas que se observa en otras partes del mundo.

En lo tocante a la averiguación concreta formulada por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la intolerancia religiosa según la cual una propuesta de construir una iglesia en Bhután no había sido aceptada por las autoridades, según los archivos del Gobierno Real nunca se recibió una solicitud de esa índole. No hay restricciones en lo tocante al establecimiento de ningún tipo de lugares de culto, siempre que se obtenga la aprobación previa del Gobierno para asegurarse de que la construcción de lugares de culto no cree una situación inarmónica en una comunidad determinada y de que se ajuste a los códigos de construcción locales.”

China

7. En respuesta a una primera comunicación del Relator Especial (párrs. 26 y 27), China explicó lo siguiente:

“Proceso de Li Chang y coencausados

El 26 de diciembre de 1999, los principales responsables de la secta Falun Gong, Li Chang y algunos otros, comparecieron en primera instancia ante el tribunal popular intermedio N° 1 de la municipalidad de Beijing.

En el proceso se probó que Li Chang, Wang Zhiwen, Ji Liewu y Yao Jie eran adeptos y colaboradores activos de Li Hongzhi, primer gurú de Falun Gong. Con el pretexto de la meditación espiritual, falsificando identidades y deificando a Li Hongzhi, esos hombres crearon la secta Falun Gong, redacta-

ron su carta, inventaron ritos de iniciación y preceptos evangélicos y perpetraron en su nombre una serie de actos ilícitos.

Ellos utilizaron a la secta para difundir la superstición entre personas crédulas, lo cual ha tenido consecuencias graves, y a veces fatales. Según las informaciones recibidas, a fines de agosto de 1999 más de 1.400 adeptos de Falun Gong entraron en trance y se suicidaron o autoeliminaron, o su negativa de todo tratamiento médico acarrió su muerte.

Utilizaron subterfugios para obtener secretos de Estado. Durante una pesquisa efectuada con el correspondiente mandamiento, la policía encontró en casa de los acusados 37 documentos clasificados como ultrasecretos.

Utilizando las estructuras de la secta, evangelizaron, predicaron y difundieron publicaciones de la secta. Los beneficios así obtenidos ascienden a 45.130.000 yuan.

Organizaron grandes reuniones de adeptos de Falun Gong para sitiar edificios gubernamentales e inmuebles comerciales, perturbando el trabajo y la vida cotidiana y amenazando a la prosperidad social.

El tribunal estimó que, al actuar de tal manera, los acusados – Li Chang, Wang Zhiwen, Ji Liewu y Yao Jie – se hicieron culpables de las infracciones siguientes: a) organización y explotación de una secta con el fin de perturbar la legalidad; b) organización y explotación de una secta con el fin de provocar fallecimientos mediante actividades reprobables, y c) hurto de secretos de Estado. Todas esas infracciones tienen un carácter particularmente grave. Li Chang, Wang Zhiwen y Ji Liewu, que son los principales culpables, y Yao Jie, su cómplice, merecían ser castigados con arreglo a la ley. Sin embargo, como Li Chang y Yao Jie, durante su detención, reconocieron voluntariamente y con muchos detalles los hechos que se les reprochaban, revelaron la conducta reprobable de Li Hongzhi y de la secta y expresaron un sincero arrepentimiento, fueron condenados a una pena más leve y se beneficiaron de una reducción de pena. El sincero arrepentimiento de Yao Jie también le valió el ser condenado a una pena más leve por el hurto de secretos de Estado.

De conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Penal de la República Popular China y con las observaciones formuladas por la Corte Suprema del Pueblo y los servicios del Procurador General en lo tocante a la aplicación concreta de la ley a las infracciones de organización y explotación de sectas religiosas, el tribunal popular intermedio N° 1 de la municipalidad de Beijing, tras declarar a los acusados culpables de haber organizado y explotado una secta con el fin de perturbar la legalidad, haber organizado y explotado una secta con el fin de provocar fallecimientos mediante actividades reprobables y hurtado secretos de Estado, los condenó a las penas siguientes:

- a) Li Chang fue condenado a 18 años de prisión y privado de sus derechos políticos durante 5 años;
- b) Wang Zhiwen fue condenado a 16 años de prisión y privado de sus derechos políticos durante 4 años
- c) Ji Liewu fue condenado a 12 años de prisión y privado de sus derechos políticos durante 2 años;

d) Yao Jie fue condenado a 7 años de prisión y privado de sus derechos políticos durante 1 año.

Los abogados cuyos servicios fueron contratados por las familias de Li Chang, Ji Liewu y Yao Jie, el abogado asignado de oficio a Wang Zhiwen por el tribunal y los propios cuatro acusados expusieron sus argumentos ante el tribunal. El público, la prensa y los allegados de los cuatro acusados fueron admitidos en el proceso, que era público, y en la lectura de la sentencia. Ninguna de los acusados apeló la condena.”

8. El Relator Especial recuerda que, de todos modos, la libertad de creer es una libertad absoluta y no corresponde que nadie sea juzgado por motivo alguno en esta esfera, o que nadie pretenda ser tutor en dicha esfera. En cuanto a las manifestaciones de la libertad de creencias, ellas pueden ser objeto de limitaciones de conformidad con el derecho internacional, quedando entendido que una justicia equitativa debe entender en las controversias derivadas de dichas limitaciones, teniendo siempre presente en el espíritu el principio de proporcionalidad entre la infracción y la pena y el carácter razonable y legítimo tanto de las acusaciones como de las sanciones. Asimismo, China suministró las aclaraciones que se indican a continuación:

Aclaraciones

“Falun Gong no es una religión, sino una secta que, a partir de fórmulas tomadas del budismo, el taoísmo y la religión cristiana, elabora un galimatías destinado a engañar a las personas crédulas. Falun Gong toma el aspecto exterior de una religión para mejor blasfemar contra la religión. El primer gurú de Falun Gong, Li Hongzhi, proclama que no se deben tomar medicamentos para tratar las enfermedades y anuncia gravemente que la Tierra explotará cuando se produzca próximamente el apocalipsis. Explotando a las masas, ha amasado una fortuna personal. Según se estima, los excesos de Falun Gong habrían causado más de 1.600 muertos. Aún más numerosos son quienes, en la más total confusión espiritual, han abandonado sus hogares y cortado todos los vínculos con sus familias. Su derecho a la salud, e incluso a la vida, ha resultado gravemente comprometido.

Eso no es todo. Falun Gong también hurtó secretos de Estado, montó ataques contra órganos de prensa, hostigó a servicios públicos y obstaculizó la circulación, perturbando generalmente el orden público mediante sus actividades intempestivas. Los actos de Falun Gong demuestran que, lejos de ser una religión que se abriga detrás de las cartas de derechos humanos, Falun Gong es una herejía social, científica y humana, que constituye un grave peligro para la sociedad. Tales actos han sido reprobados por pensadores religiosos y científicos, pero también por ciudadanos comunes.

El Gobierno de China, tomando medidas contra Falun Gong, busca únicamente salvaguardar los derechos y libertades de los ciudadanos para permitirles profesar libremente sus creencias religiosas. Respeta profundamente los principios universales de los derechos humanos. Tiene la voluntad de promover y proteger las libertades y los derechos fundamentales, en particular la libertad de cultos. En los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, sin duda se pone el acento en los derechos y las libertades, pero en ellos se prevén también, explícitamente, los

límites necesarios para el ejercicio de ciertos derechos a fin de preservar la seguridad nacional, la seguridad pública, el orden público y la salud pública, así como los derechos y libertades de los demás.

Numerosos países, en distintas regiones del mundo, han adoptado medidas severas contra sectas organizadas cuyas actividades atentan contra el interés público y amenazan a la cohesión social. El Gobierno de China no ha hecho otra cosa. En el mundo de hoy, se encuentran en estado endémico toda clase de fanatismos, como tumores malignos en el organismo. Ningún gobierno responsable puede permitirse pasar por alto esa amenaza que pesa duraderamente sobre el bienestar de todos. Las medidas legales adoptadas por el Gobierno de China contra Falun Gong y sus dirigentes, que no tienen nada de excepcional en la práctica de las naciones, se inscriben en el recto camino de los pactos internacionales de derechos humanos.

Situación del Karmapa y aclaraciones

O'gyain Chilai Dorje, de 15 años de edad, fue proclamado décimo séptimo Karmapa en una ceremonia íntima que se llevó a cabo en setiembre de 1992, con la aprobación de la Oficina de la Religión del Consejo de Estado, en el monasterio de Chub en Lhasa (Tíbet).

O'gyain Chilai Dorje, décimo séptimo Buda viviente de la orden Karmapa, salió del monasterio de Chub en diciembre de 1999 con un pequeño grupo de personas. Dejó una carta en la que explicaba que se dirigía al extranjero para encontrar el "Gorro negro" tradicional y los emblemas sagrados del Buda viviente: "Al hacerlo, no traiciono a mi país ni a mi pueblo, no traiciono a mi monasterio ni a sus grandes sacerdotes."

La libertad de creencias religiosas es uno de los derechos fundamentales garantizados por la Constitución de China, que dispone expresamente lo siguiente: "Los ciudadanos de la República Popular China gozan de libertad religiosa. Ningún órgano del Estado, organismo público o particular puede obligar a un ciudadano a adoptar una religión o a renunciar a ella, ni adoptar una actitud discriminatoria respecto del ciudadano creyente o del ciudadano no creyente." En una región en que existen nacionalidades minoritarias, como el Tíbet, el Gobierno de China se preocupa particularmente por proteger las convicciones religiosas y las culturas tradicionales. En el momento actual, en el Tíbet hay más de 1.700 monasterios, templos y lugares sagrados. Más de 46.000 monjes y monjas presiden toda clase de actividades religiosas. Allí se celebran grandes fiestas religiosas todos los años. Es absurdo pretender que el Karmapa salió del Tíbet porque el Gobierno de China impondría restricciones en materia religiosa."

9. En relación con una segunda comunicación (párrs. 24 y 26), China respondió lo siguiente:

"El caso de Jiang Surang"

Jiang Sunian se llama en realidad Jiang Surang. Es un hombre de 31 años del condado de Cangnan en la municipalidad de Wenzhou, provincia de Zhejiang. Jian es católico pero no es sacerdote. Durante el segundo semestre de 1997, estuvo implicado en un asunto de comercio ilegal por valor de 120.000 yuan. El 5 de abril de 2000, el Tribunal Popular del condado, invocando el pá-

rrafo 1 del artículo 12 y el artículo 225 del Código Penal de la República Popular China, declaró a Jiang culpable de comercio ilegal y lo condenó a seis años de prisión.

La libertad religiosa es uno de los derechos fundamentales garantizados por la Constitución de China, que estipula expresamente lo siguiente: “Los ciudadanos de la República Popular China gozan de libertad religiosa. Ningún órgano del Estado, organismo público o particular puede obligar a un ciudadano a adoptar una religión o a renunciar a ella, ni adoptar una actitud discriminatoria respecto del ciudadano creyente o del ciudadano no creyente.” Además, el Código Penal de China, las disposiciones generales del Código Civil, la legislación relativa a la autonomía nacional y regional, el Código del Servicio Militar, la legislación relativa a la educación obligatoria, la Ley electoral del Congreso del Pueblo y la Ley Constitucional sobre los comités de aldeanos, entre otras, contienen disposiciones análogas relativas a la protección de la libertad de creencia religiosa de los ciudadanos y a la no discriminación respecto de los ciudadanos creyentes o no creyentes. Jamás se enjuicia o encarcela a nadie por sus convicciones religiosas. A la inversa, los ciudadanos que transgreden la ley tampoco pueden escapar al enjuiciamiento en razón de sus convicciones religiosas. Jiang Surang fue declarado culpable de actos contrarios a la ley. Ello nada tiene que ver con sus convicciones religiosas.

La situación relativa a la actitud de China respecto del Falun Gong

Según la comunicación, aproximadamente 35.000 practicantes del Falun Gong habrían sido arrestados. Según las investigaciones que se realizaron, se trata de la cantidad de encuentros (y no de personas) que tuvieron lugar desde julio pasado y en ocasión de los cuales se pidió a una persona que había venido a un lugar público de Beijing para causar disturbios que se fuera, o se la evacuó. En varias oportunidades se han reunido adeptos del Falun Gong en la plaza Tiananmen de Beijing con el fin de perturbar el orden público, violando las prohibiciones municipales y las prohibiciones relativas a la seguridad pública. Fueron invitados por las autoridades a salir de esos lugares, y a veces han sido evacuados. El Gobierno procura educarlos, les da de comer y beber gratuitamente y pone a su disposición medios de transporte para permitirles volver a sus hogares o les paga su viaje de retorno. La alegación según la cual se habría arrestado a 35.000 adeptos del Falun Gong es completamente errónea.

Siempre de conformidad con la comunicación, 84 miembros del movimiento Falun Gong habrían sido condenados a penas de hasta 18 años de prisión. Corresponde subrayar que la práctica del Falun Gong en privado por parte de una persona que no atente contra el interés público ni contra los derechos de otros ciudadanos no constituye en modo alguno un delito. Sin embargo, nadie ignora que un pequeño número de adeptos del Falun Gong fueron inculcados por haber violado la ley, por haberse librado a actividades comerciales ilícitas y por haber atentado contra el orden público en varias ocasiones en el marco de la secta. Entre ellos, cuatro personalidades del movimiento, Li Chang, Wang Zhiwen, Ji Liewu y Yao Jie, siguen a Li Hongzhi y colaboran activamente con él para organizar la secta y difundir supersticiones entre personas crédulas, frecuentemente con consecuencias fatales. Además, ellos han:

- a) Hurtado unos 37 documentos clasificados como secretos;

- b) Publicado ilegalmente material de propaganda de la secta;
- c) Amasado beneficios ilícitos por un monto de aproximadamente 45.130.000 yuan;
- d) Organizado reuniones en Beijing y Tianjin para acosar a las administraciones públicas y perturbar las actividades profesionales corrientes y el orden público.

Los autores de esos actos fueron condenados por: a) organización y utilización de una secta para impedir la aplicación de la ley; b) organización y utilización de una secta con la consecuencia de provocar fallecimientos mediante actos ilícitos, y c) hurto de secretos de Estado, es decir, delitos particularmente graves. Li Chang, Wang Zhiwen y Ji Liewu, los principales culpables, y Yao Jie, cómplice, merecían ser sancionados con arreglo a la ley. Sin embargo, como Li Chang y Yao Jie, mientras se encontraban detenidos, confesaron voluntariamente y con detalles sus crímenes, revelaron el carácter nefasto de Li Hongzhi y de la secta y expresaron un sincero arrepentimiento, el primero fue condenado a una pena leve y el último a una pena reducida. El sincero arrepentimiento del último también le valió el ser condenado a una pena más leve por el crimen de hurto de secretos de Estado.”

10. En relación con una tercera comunicación (párr. 28), China respondió, entre otras cosas, lo siguiente:

“Los hechos

El 1° de octubre de 2000, miembros del Falun Gong, desafiando las prohibiciones de los servicios de seguridad pública y de la municipalidad de Beijing, llegaron en olas sucesivas para sembrar la perturbación en la plaza Tiananmen. La policía les pidió que se fueran de esos lugares. Algunos de ellos fueron conducidos a la estación de policía, donde fueron sermoneados. Posteriormente fueron alimentados y alojados y se les dio una suma de dinero para regresar a sus hogares. No es cierto que se haya arrestado a 600 miembros del Falun Gong.

Aclaraciones

Al tomar medidas contra el Falun Gong, las autoridades velan escrupulosamente por que los métodos utilizados no sean contrarios a la ley. Después de todo, la gran mayoría de los adeptos del Falun Gong tienen esencialmente como objetivo su bienestar físico. En su calidad de víctimas de una superchería, no tienen ninguna idea de los oscuros designios de los principales organizadores de la secta. Las autoridades están siempre dispuestas a ayudarlos, mediante la persuasión no violenta, y sin discriminación. Todos sus derechos serán plenamente respetados.”

Côte d’Ivoire

11. En respuesta a una comunicación del Relator Especial (párr. 29). Côte d’Ivoire explicó, entre otras cosas, lo siguiente:

“Es indiscutible que Côte d’Ivoire es objeto de una persistente campaña de desinformación tendiente a hacer creer que se ha convertido súbitamente en

un país xenófobo, desgarrado por conflictos étnicos y religiosos, al borde de la guerra civil.

En realidad, nada de eso es cierto. Côte d'Ivoire sigue siendo uno de los raros países del mundo que tiene más de un 30% de extranjeros en su población, estimada en alrededor de 15 millones de habitantes. A este respecto, el Jefe de Estado, Sr. Laurent Gbagbo, al asumir sus funciones el 26 de octubre de 2000, reafirmó claramente lo siguiente: "Querría asegurar a los habitantes de este país, cualesquiera sean sus opiniones y sus convicciones políticas y religiosas, que el Presidente de la República está a disposición de todas y de todos, es decir, de Côte d'Ivoire. En el momento en que asumo funciones oficialmente, apelo a la reunión de todos los ciudadanos de Côte d'Ivoire y al respeto de los principios y valores que hacen la grandeza de nuestra nación: el perdón, la tolerancia y la solidaridad."

Esa profesión de fe fue traducida en hechos por el Presidente de la República, que, algunos días después, envió a Burkina Faso al Ministro de Estado, Ministro del Interior y de la Descentralización, Sr. Boga Doudou, para tranquilizar a las autoridades de ese país hermano acerca de su firme voluntad de garantizar la seguridad de los numerosos ciudadanos de Burkina Faso (estimados en 3 millones) algunos de los cuales habían tenido altercados con las poblaciones autóctonas de Tabou, en el sudoeste de Côte d'Ivoire.

"Yo deseo", continuó diciendo el Jefe de Estado, "dar a todos los habitantes de la subregión las seguridades de mi compromiso personal de trabajar no solamente para la consolidación de los vínculos históricos que existen entre Côte d'Ivoire y sus vecinos, sino también para que tracemos juntos los caminos de nuestro porvenir común."

Esta campaña de desinformación ha terminado por suscitar sorpresa y consternación en el seno de la población de Côte d'Ivoire, que hasta entonces se había caracterizado por una hospitalidad legendaria y excepcional para un país laico en el que coexisten pacíficamente desde hace decenios numerosos nacionales de los países de la subregión, del Líbano y de Siria, así como nacionales de distintas regiones de Côte d'Ivoire instalados en tierras alejadas de sus comarcas de origen. Además, en numerosas aldeas se han establecidos comunidades de cultura mandé (comúnmente llamadas Dioulas) que han tenido libertad para construir mezquitas que coexisten con templos o iglesias.

Fuera de esos extranjeros, Côte d'Ivoire sigue siendo la tierra de acogida privilegiada de numerosos refugiados de los Grandes Lagos, de Liberia y de Sierra Leona, y, a diferencia de ciertos países que confinan a esas poblaciones en campamentos, acoge a esos "hermanos africanos en dificultades" en el seno mismo de las poblaciones.

El pueblo de Côte d'Ivoire, por esos motivos, tiene dificultades para comprender ese rótulo de xenófobo en comparación con los países cuyos gobiernos se han destacado por expulsiones masivas de extranjeros, *manu militari*, o que practican la opción de la preferencia nacional a cara descubierta. Tales actitudes son desconocidas en Côte d'Ivoire.

Refiriéndonos ahora a los acontecimientos a los que usted hace referencia y que se habrían producido los días 26 y 27 de octubre de 2000, en realidad, las elecciones presidenciales tuvieron lugar en calma el domingo 22 de octubre

de 2000. Luego de la votación, el Presidente de la Comisión Nacional Electoral (CNE) comenzó el lunes 23 de octubre, en la televisión de Côte d'Ivoire, la difusión en directo de los resultados llegados a la sede de dicha institución, dentro de una total transparencia hasta horas avanzadas de la noche, con la promesa de reanudar esa operación el martes 24 de octubre de 2000.

La transparencia observada en la publicación de los resultados súbitamente hizo lugar, desde el martes 23 de octubre, a un mutismo de la comisión Electoral, lo cual creó un clima de malestar e irritación en el seno de la población deseosa de conocer el veredicto de las urnas.

Frente a esa situación por lo menos incongruente, el candidato del Frente Popular de Côte d'Ivoire (FPCI – oposición socialista), Sr. Laurent Gbagbo, que, como muchos de sus conciudadanos, entreveía en ese silencio inexplicado una maniobra del Jefe de la Junta en el poder, le dirigió un llamamiento republicano, invitándolo a no oponer obstáculos al proceso democrático, con la preocupación de evitar al pueblo de Côte d'Ivoire la opción yugoslava.

Lamentablemente, ese llamamiento no fue escuchado por el jefe de la Junta en el poder, pese a que en la víspera de la elección presidencial, en un mensaje radiotelevisado, había dado garantías sobre la transparencia de la elección y sobre todo sobre su partida del poder en caso de derrota.

A ese llamamiento republicano a una salida honorable que le dirigió el candidato Laurent Gbagbo, el Jefe de la Junta respondió mediante la supresión de la Comisión Electoral, el arresto de su presidente, y, lo que es más grave, mediante el anuncio de su victoria hecho por el Sr. Bamba Cheich Daniel, Director General de Administración del Territorio del Ministerio del Interior y de Descentralización, que, rodeado de militares, estigmatizaba las carencias de la CNE a la cual acababa de sustituir.

Por lo tanto, precisamente para derrotar a la impostura, el candidato Laurent Gbagbo, que por medio de sus representantes en las oficinas de votación y en el seno de la Comisión Electoral iba teniendo, en tiempo real, los distintos resultados de la votación, lanzó un vibrante llamamiento a los patriotas de Côte d'Ivoire para que se opusieran al Jefe de la Junta que acababa de organizar en el palacio presidencial una ceremonia en la cual se había autoproclamado Presidente de la República.

Dispersados por las fuerzas del orden que habían desplegado grandes medios el 24 de octubre de 2000, desde horas tempranas del día siguiente, los patriotas de Côte d'Ivoire, venidos de todos los barrios de Abidján y de las ciudades del interior, obligaron, con sus manos desnudas, al general Robert Guei a entregar el poder, y algunos de ellos lo pagaron con sus vidas.

Los patriotas de Côte d'Ivoire se dedicaban a saborear esa victoria obtenida a tan alto costo y con tanto orgullo sobre el régimen militar, que se había destacado por numerosas exacciones cometidas contra las poblaciones civiles, cuando, para su gran sorpresa, resonaron en las radios extranjeras llamamientos formulados por la Coalición de los Republicanos (CDR) invitando a sus militantes a oponerse a la victoria del candidato Laurent Gbagbo, y al mismo tiempo poniendo en tela de juicio la elección presidencial del 22 de octubre de 2000, a la que no se había autorizado a presentarse al Sr. Alassane D. Ouattara, candidato de dicho partido, a consecuencia de un fallo de la Corte Suprema de

6 de octubre de 2000, el cual, es necesario precisarlo, no había sido hasta esa fecha objeto de impugnación alguna por parte de la CDR, salvo un llamamiento al boicot ciudadano de la elección del 22 de octubre de 2000 lanzada por ese partido.

Se trata de hechos precisos, que puede verificar quien lo desee. Por lo tanto, fue ese llamamiento lanzado por la CDR a la impugnación de la victoria del candidato del Frente Popular de Côte d'Ivoire (FPCI) y de la elección presidencial que sirvió de base para los lamentables acontecimientos que tuvieron lugar sólo durante el día 25 de octubre de 2000, y no los días 26 y 27 de octubre, como se menciona en su carta, acontecimientos que provocaron la muerte de algunos hombres, así como la profanación de iglesias, templos y mezquitas. Esas muy lamentables situaciones dieron lugar bajo otros cielos a conflictos que se prolongaron en el tiempo.

En mi país, profundamente amante de la paz, además del llamamiento a la calma lanzado inmediatamente por el FPCI (Sr. Lida Kouassi Moise) y por la CDR (Sr. Amadou Gon Coulibaly), el Jefe de Estado decidió organizar una Jornada de los Mártires, celebrada el 9 de noviembre, e instaló, bajo la presidencia del Gran Mediador de la República, un Comité de Mediación para la Reconciliación Nacional que comenzó a cumplir su misión.

A este respecto correspondería precisar que el otro peso pesado de la vida política de Côte d'Ivoire, el Partido Democrático de Côte d'Ivoire/Coalición Democrática Africana (PDCI/CDA), que también había exhortado a sus miembros a boicotear pacíficamente la elección presidencial del 22 de octubre de 2000 luego del rechazo de sus candidatos, expresó que no se solidarizaba con la CDR, que había invitado a sus miembros a impugnar la victoria del candidato Laurent Gbagbo, pese a que éste era desde hacía mucho adversario de dicho partido político.

Considerada hasta entonces como un refugio de paz y un islote de estabilidad, y reconocida como la locomotora de la subregión de los países que constituyen la Unión Económica y Monetaria del África Occidental, Côte d'Ivoire cumple una irremplazable función reguladora en el África occidental.

Así pues, Côte d'Ivoire celebró los esfuerzos desplegados por la Organización de las Naciones Unidas, la Organización de la Unidad Africana (OUA), la Unión Europea, los países de habla francesa y la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental (CEDEAO) con el fin de acercar los puntos de vista de los dirigentes políticos y apoyar el proceso de transición, esfuerzos que demuestran el interés que asignan a Côte d'Ivoire; de todos modos, con total independencia las fuerzas vivas de la Nación reescribieron un nuevo Código Electoral y una nueva Constitución, adoptados los días 22 y 23 de julio de 2000 por una votación masiva de más del 86%. Dicha Constitución, en su artículo 35, fija las condiciones de elegibilidad para la función presidencial, cuya aprobación pidieron a sus militantes todos los partidos políticos, inclusive la CDR.

Esa consulta, cuya transparencia fue celebrada por la comunidad internacional, debía bastar para poner fin a los debates y las especulaciones que precedieron y siguieron a dicho referéndum, y cuyo tono, en muchos aspectos, in-

dispuso al pueblo soberano de Côte d'Ivoire, que sigue siendo el país más integracionista de la CEDEAO, y desea seguir siéndolo.

Mediante la adopción de esa Constitución, el pueblo de Côte d'Ivoire desea sobre todo confiar un único puesto, el de Presidente de la República, a un ciudadano de orígenes probados, cosa que no debería servir de pretexto para la propagación de informaciones malevolentes sabiamente orquestadas sobre Côte d'Ivoire y su pueblo.

Los enfrentamientos a los que usted alude son consecuencia de esa campaña insidiosa y odiosa destilada tanto en Côte d'Ivoire como en el extranjero, según la cual los ciudadanos de Côte d'Ivoire de confesión musulmana serían víctimas de ostracismo por parte de las poblaciones cristianas del sur. Se han formado deliberadas amalgamas para asimilar el rechazo de la candidatura del candidato de la CDR con el rechazo de todas las poblaciones musulmanas de Côte d'Ivoire a las que creyeron deber sumarse las comunidades pertenecientes a la misma religión provenientes de los países vecinos, también decididas a tomar posición en el debate político nacional.

Para su información, es conveniente destacar que, contrariamente a esas alegaciones difundidas por cierta prensa y por algunos políticos, en el norte, calificado como exclusivamente musulmán, hay cristianos, como lo prueba el hecho de que en Ferkessédougou se celebrará con fasto el 20 de enero de 2001, en el santuario Mariano de Nuestra Señora de la Presentación, la ordenación sacerdotal de ocho sacerdotes provenientes de esa región de Côte d'Ivoire.

La presencia cristiana, en el norte es manifiesta, y hay obispos residentes (Korhogo, Katiola y Bondoukou en el nordeste), que, además de su misión de evangelización, llevan a cabo actividades sociales innovadoras en beneficio de las poblaciones (escuelas, centros de salud, etc.). Del mismo modo, en el sur, llamado cristiano según ese mismo estereotipo, existen algunas de las más hermosas mezquitas del país, entre ellas, la que está por terminar de construirse en el corazón de Abidján, y la de Yamoussokro, con imanes respetados.

No podría haber fracturas en un país cuya laicidad es real y que celebra con igualdad de trato tanto las fiestas cristianas como las musulmanas, y en el que actúan con total libertad varias asociaciones musulmanas, en particular las siguientes: a) el Consejo Superior Islámico (CSI); b) el Consejo Nacional Islámico (CNI); c) el Consejo Superior de los Imanes, y d) la Uma Islámica, que disponen de una radio autorizada por el Gobierno, así como de horas de emisión en la televisión todos los jueves por la noche. Por otra parte, desde la independencia el Gobierno ha valorado siempre la organización del peregrinaje a la Arabia Saudita, donde abrió una embajada, y brinda apoyo financiero a las escuelas de confesión religiosa, entre ellas las cristianas, que están abiertas sin discriminación alguna a los niños de familias musulmanas.

Consciente, empero, de los tropiezos que se señalaron, el Jefe de Estado, Sr. Laurent Gbagbo, unió los gestos a las palabras, estableciendo un Comité de Mediación para la Reconciliación Nacional compuesto por todas las sensibilidades religiosas y políticas y creando otro Comité integrado por obispos, imanes y pastores, con el fin de relevar todos los edificios religiosos profanados o destruidos, acción que demuestra su voluntad de reconciliar a todos los habitantes de Côte d'Ivoire. El Foro de la Nación, cuya creación también fue anun-

ciada por el Presidente de la República en el discurso que pronunció el 31 de diciembre de 2000 formulando votos por el Año Nuevo, se inscribe dentro de esa lógica.

Cabe señalar con beneplácito que la situación de tensión señalada los días 25 de octubre y 4 y 5 de diciembre de 2000 tiende a disiparse a satisfacción de las poblaciones de Côte d'Ivoire, que recibieron con alivio el llamamiento formulado el 30 de diciembre por la CDR para participar en las elecciones regionales y municipales previstas para el mes de marzo de 2001."

Federación de Rusia

12. Ante una comunicación del Relator Especial (párr. 41), la Federación de Rusia respondió lo siguiente:

"Ha quedado probado que un grupo de individuos habían irrumpido en una asamblea de la congregación de los Testigos de Jehová que se llevaba a cabo en el inmueble situado en el número 69 de la perspectiva Lenin, en Volgogrado, con el fin de impedir que las personas presentes ejercieran su derecho a manifestar su religión. Un miembro de los Testigos de Jehová, el Sr. D.I. Kalinin, presentó una denuncia ante los servicios competentes del Ministerio del Interior.

El 21 de septiembre de 2000, los servicios del Procurador del distrito de Karsnooktyabrsky (municipalidad de Volgogrado), que recibieron dicha denuncia, incoaron un procedimiento en relación con el artículo 148 del Código Penal de la Federación de Rusia, y se informó de ello a la dirección de la congregación de los Testigos de Jehová.

En la actualidad, los instigadores y los autores de los actos considerados son objeto de un conjunto de medidas de instrucción.

Los servicios administrativos del distrito, actuando concertadamente con las autoridades policiales y otros órganos competentes, han comenzado a poner en práctica medidas centradas en la prevención de las manifestaciones de extremismo y la instauración de un espíritu de tolerancia."

Georgia

13. En relación con dos comunicaciones del Relator Especial (párrs. 47 y 48), además de reseñar detalladamente su legislación y su política en la esfera de los derechos humanos, y en particular de la libertad de religión o de creencias (inclusive un discurso del Presidente de Georgia en el que condenó los incidentes que afectaron a las minorías, entre ellas los Testigos de Jehová, los evangelistas, los bautistas y los Hare Krishna, el cual forma parte de las medidas gubernamentales en esta esfera), Georgia explicó lo siguiente:

"Caso 1

La información recibida por usted acerca de la interrupción de un servicio religioso bautista es cierta. El jefe de la Organización Bautista apeló a la Vicesecretaria del Consejo de Seguridad Nacional de Georgia para las Cuestiones de Derechos Humanos, Sra. R. Beridze. A pedido de ésta, el Ministerio de Asuntos Interiores estudió el caso. El Jefe del Departamento de Policía de

Tianeti, Sr. Gigauri, fue amonestado y se le impartieron instrucciones adecuadas.

Después de ese hecho, los bautistas han llevado a cabo sus servicios religiosos en condiciones pacíficas y de calma.

El 14 de septiembre de 2000, el Presidente de la Organización Bautista, Sr. Songulashvili, envió una carta a la Vicesecretaria del Consejo de Seguridad Nacional. Escribió lo siguiente: “Desearía agradecerle su exitosa intervención, pues la comunidad bautista tiene profundo interés en fortalecer la sociedad democrática en nuestro país y participará en el mayor grado posible en ese proceso.

Caso N° 2

Antes de recibir su carta, los servicios del Ministerio de Asuntos Interiores no tenían información oficial sobre el incidente relacionado con los Testigos de Jehová Sergi Barsegiani y Vladimer Mirikiani y los seguidores de Basil Mkalavishvili.

Examinando la información, tres dependencias del Ministerio de Asuntos Interiores tomaron las medidas correspondientes y posteriormente se expresó que Sergi Barsegiani, nacido en 1979 y residente del distrito Vazisubani de Tbilisi, y Vladimer Mirikiani, nacido en 1980 y residente del distrito Gldani de Tbilisi, fueron interrogados y declararon que eran Testigos de Jehová. El 2 o el 3 de agosto de 2000, aproximadamente a las 11.00 horas (según se declaró posteriormente), fueron abordados por automóviles de propiedad de Basil Mkalavishvili y Givi Khutulishvili; de los automóviles salieron cuatro hombres y ocho mujeres que agredieron física y verbalmente a los Testigos de Jehová, destruyeron impresos religiosos pertenecientes a ellos y los despojaron de sus documentos personales. Arrojaron a los ojos de S. Barsegiani un polvo compuesto de algún material desconocido, que posteriormente causó dolor en los ojos de Barsegiani. Éste fue a la Policlínica N° 31 del Distrito de Gldani, donde se le hicieron los exámenes correspondientes y se le brindó el tratamiento necesario.

El Departamento Principal del Ministerio de Asuntos Interiores está llevando a cabo una averiguación sobre el caso, a fin de hallar los medios legales de resolverlo. Se ha fijado un examen médico judicial para determinar el grado de los daños a la salud. Se enviará a usted información adicional sobre la decisión que se adopte.

Caso N° 3

El 22 de septiembre de 2000, el Departamento Cuarto de Policía del distrito de Gldani-Nadzaladevi recibió una petición de los habitantes de la calle Kacharava que se quejaban de que en su vecindario se estaban celebrando reuniones de Hare Krishna y que había constantemente un alto volumen de música y ruidos provenientes de quienes oraban. Ello constituía una invasión de su vida privada, y exigían que se pudiese fin a tales actividades.

Sobre la base de la denuncia, la policía allanó la casa situada en la calle Kacharava N° 16, que anteriormente era propiedad de los hermanos Jimsher y Zaza Gabadashvili. Los dos hermanos, que estaban en conflicto con el jefe de la Asociación Hare Krishna, I. Jivadze, vivían en esos momentos en el apar-

tamento de sus padres en la calle Nutsubidze, apartamento 24. Durante el allanamiento de la casa de la calle Kacharava N° 16, se encontraron en el sótano aproximadamente 150 toneladas de impresos de Hare Krishna traducidos al georgiano. Los impresos habían sido introducidos a Georgia en varias oportunidades anteriores a 1993. Las personas presentes en la casa, entre ellas I. Jijavadze, no pudieron presentar documentación adecuada sobre el origen de los impresos, cuando la policía les solicitó que lo hicieran. Consiguientemente, se incautaron aproximadamente 2.900 paquetes de impresos. La incautación fue considerada legal por una decisión del Tribunal de Gldani-Nadzaladevi, que determinó que los materiales habían sido introducidos ilegalmente en Georgia, sin el correspondiente despacho aduanero.

Los días 4 y 24 de octubre de 2000, el matrimonio Tomaradze y G. Darchia y un abogado que defendía a I. Jijavadze apelaron ante el Procurador de la Región de Gldani en relación con el caso. Pidieron que se incoaran procedimientos penales contra la policía, que había confiscado ilegalmente los impresos de Hare Krishna. Sobre la base de la denuncia, el Procurador examinó los materiales en la estación de policía.

Sobre la base de la denuncia, se interrogó a I. Jijavadze. Éste indicó que era un seguidor de la cultura védica, que era un desplazado interno de Sukhumi (Abjasia, Georgia) y que actualmente vivía en Tbilisi con su mujer. Había llegado a Tbilisi por instrucciones de sus líderes espirituales residentes en Suecia y Suiza, Robert Companioli y Seta Prabu, quienes le habían indicado que encabezara el Centro Cultural Veda en Georgia.

Declaró que el Centro Cultural Veda había sido registrado en Georgia en 1992 en el distrito Gldani-Nadzaladevi de Tbilisi, y que los impresos confiscados por el Departamento de Policía del distrito de Gldani-Nadzaladevi habían sido enviados a Georgia desde Moscú en el período 1990-1993. Los libros habían sido mantenidos en el depósito de la capilla y no habían sido utilizados con fines comerciales. El único objetivo era difundir los libros entre sus seguidores. Solicitó al Tribunal de Distrito de Gldani la reinscripción de la Asociación, pero el Tribunal no hizo lugar a su solicitud.

I. Jijavadze también añadió que la Constitución de Georgia permitía que una asociación de esa índole funcionase sin registrarse oficialmente. En su calidad de Presidente de la Asociación, consideraba que los libros habían sido confiscados ilegalmente por la policía.

En el curso de un examen ulterior, Jimsher y Zaza Gabadashvili explicaron que la casa de la calle Kacharava N° 16 había sido comprada a la ciudadana Gurchemelia en 1991. Ambos hermanos habían sido seguidores de la cultura védica en la casa de la calle Kacharava. El Centro Cultural Veda había sido fundado y registrado en 1992 con arreglo a la decisión N° 726 de la Municipalidad del Distrito de Gldani. Hasta 1995, el Centro había sido presidido por Otar Nachkebia y posteriormente por Iakob Jijavadze.

En el momento de prestar declaración se oponían a que el Centro Cultural Veda funcionara en su casa y pidieron que los seguidores del Centro desalojaran su casa y retiraran del sótano sus impresos.

En el curso de las indagaciones se interrogó a la ciudadana Laura Gurchemelia. Ella probó que había sido propietaria de una casa privada situada en

la calle Kacharava N° 16 y que posteriormente, a causa de las difíciles condiciones económicas, había tenido que venderla a Jimsheer y Zaza Gabadashvili. El Jefe del Departamento Cuarto de Policía del distrito de Gldani, Gia Zodelava, declaró que el 22 de diciembre de 2000 la policía había recibido una petición de los habitantes de la calle Kacharava, que se quejaban de las actividades de los seguidores de Hare Krishna. Los ciudadanos habían mencionado en su queja que las ruidosas plegarias que se llevaban a cabo durante las 24 horas del día invadían su vida privada. Recién después de ello la policía tomó la decisión de allanar la casa para investigar lo que se alegaba en la queja. El 23 de diciembre de 2000, Gia Zodelava y el Jefe de la Policía Administrativa, J. Kbilashvili, habían visitado personalmente la casa de la calle Kacharava n° 16, donde habían encontrado al Presidente de la Asociación Hare Krishna, Iakob Jijavadze. Cuando le pidieron que presentara la documentación pertinente, resultó que la Asociación no estaba registrada, pero más adelante, al examinar el inmueble, se descubrieron 150 toneladas de impresos. La cantidad exacta de impresos fue indicada por el Presidente de la Asociación, I. Jijavadze. La policía pidió la documentación correspondiente a los impresos, pero no se pudo presentar documentación alguna. Continuando con el examen del caso, la policía descubrió pruebas de que los libros se estaban vendiendo como libros básicos de la Biblia. El 24 de septiembre, la policía comenzó a retirar los libros, y esa medida fue considerada legítima por el Tribunal de Distrito de Gldani. Parte de los impresos confiscados se conservaban en los depósitos del Departamento de Policía del Ministerio de Asuntos Interiores.

El 5 de octubre de 2000, la Vicesecretaria del Consejo de Seguridad Nacional de Georgia para las Cuestiones de Derechos Humanos, Sra. R. Beridze, recibió una petición de los seguidores de Hare Krishna. Se estaba llevando a cabo una investigación en relación con el caso, y la Vicesecretaria había recibido toda la información relacionada con él. El 29 de noviembre, el Procurador se negó a reabrir el caso, al no encontrar indicación alguna de que se hubiese cometido un delito. El Procurador del Distrito de Gldani ordenó que se devolviesen los impresos. A pesar del éxito en el procedimiento penal y de la devolución de los impresos, resultó claro que algunos de los materiales habían sido dañados. La Asociación Hare Krishna había sufrido daños morales y económicos. Puede presentar una demanda civil y ser indemnizada por los daños y perjuicios sufridos.

Hungría

14. En relación con una comunicación del Relator Especial (párr. 52), Hungría respondió lo siguiente:

“La Asamblea Nacional de la República de Hungría, al aprobar el presupuesto para los años 2001 y 2002, Ley CXXXIII del 2000, en el párrafo 110 (1) s, derogó la frase relativa a las iglesias “que tengan un contrato con el Estado”, contenida en el párrafo 71 (8) de la Ley sobre el impuesto al valor añadido (IVA) (Ley LXXIV de 1992), a la que hacía referencia el Relator Especial en su carta. La disposición mencionada dejó de estar en vigencia a partir del 1° de enero de 2001. A consecuencia de esa enmienda, todas las iglesias registradas en Hungría tienen derecho a reclamar al Estado la devolución del impuesto al valor añadido (IVA).”

India

15. En respuesta a una comunicación del Relator Especial (párr. 72), la India explicó lo siguiente:

“Caso del Sr. Ashish Prabash

El 10 de junio, el Sr. Ashish Prabash, un predicador capacitado que trabajaba para el Ministerio de Cinematografía de Jesús, una rama de la Cruzada de Campo para Cristo de la India, fue hallado muerto en el cuarto que alquilaba en la aldea de Kaniawali, distrito de Jalandhar. Prabash había estado realizando una gira por las zonas rurales del Punjab, exhibiendo películas sobre Cristo. El caso fue registrado el 10 de junio de 2000 con arreglo a las disposiciones pertinentes del Código Penal de la India, y la investigación del asunto está en curso.

Caso del Hermano George Kuzhikandan

En la noche del 6 al 7 de junio, el Hermano George, celador del Assisi Boys Hostel de la St. Paul’s Memorial Convent School, Nawada, Estación de Policía de Narhauri, Mathura, fue hallado asesinado por atacantes desconocidos mientras dormía en el recinto abierto del hostel. Los atacantes también habían saqueado la residencia del director, que no estaba en la estación. Se registró un caso policial y las investigaciones están en curso. El Gobierno del Estado de Uttar Pradesh de la India también ha iniciado una averiguación judicial a cargo de un Juez integrante de la Alta Corte.”

16. El Relator Especial agradece a la India por las informaciones que anteceden y desearía recibir informaciones sobre las consecuencias judiciales de esos dos asuntos.

Irán (República Islámica del)

17. En relación con una comunicación del Relator Especial (párr. 77), la República Islámica del Irán respondió lo siguiente:

“Todas las personas mencionadas en el informe han sido acusadas de espionaje y ninguna de ellas ha sido condenada en relación con sus creencias.

No habido confirmación alguna de la sentencia de muerte contra las cuatro personas, y, según la información más reciente, el Sr. Sirus Dhabihimuqaddam fue condenado a siete años de prisión; el Sr. Hidayat Kashifi Najafabadi fue condenado a cuatro años de prisión, y el Sr. Manuchehr Khulusi ha sido puesto en libertad. A este respecto, desearía destacar que en varias ocasiones mi Gobierno ha ofrecido amnistía a los prisioneros. En consecuencia, se espera que las tres personas que están detrás de las rejas aprovechen tal oportunidad y sean liberadas a la brevedad.”

18. El Relator Especial agradece a la República Islámica del Irán por esas informaciones y formula votos por que los condenados sean puestos en libertad a la brevedad.

Italia

19. En relación con una comunicación del Relator Especial (párr. 81), Italia respondió lo siguiente:

“Tengo el honor de confirmar que Italia está empeñada en asegurar el pleno respeto de esta resolución, en el contexto de su compromiso de lucha contra todas las formas de discriminación. Italia jamás ha supeditado su política de inmigración a criterios de orden religioso o cultural. Dentro de los límites de sus posibilidades, Italia se ha comprometido a acoger a toda persona que, respetando las leyes italianas, pida que se le dé la posibilidad de residir y trabajar.”

20. El Relator Especial, al paso que agradece al Estado italiano por su política en materia religiosa, desearía que se prestase una sostenida atención a los excesos, sean quienes fueren sus autores.

Uzbekistán

21. En relación con una comunicación del Relator Especial (párr. 111), Uzbekistán respondió lo siguiente:

“La propia Iglesia Evangélica Cristiana Bautista se presentó ante el Khokimiyat (Órgano Rector) de la región de Tashkent solicitando su registro en el año 2000. Sin embargo, como la solicitud no se había preparado correctamente, y no se habían presentado algunos documentos necesarios con arreglo a la legislación y las reglamentaciones internas, se recomendó que se preparara la solicitud y se presentara ante el Khokimiyat de Gazalkent. Según la información disponible, la Iglesia Evangélica Cristiana Bautista está preparando actualmente todos los papeles necesarios para transmitirlos al Khokimiyat de Gazalkent a fin de que éste los examine con todo detenimiento.

El lugar que la Iglesia Evangélica Cristiana Bautista ha elegido para su campamento de verano no se ajusta a las normas de saneamiento y otras exigencias en materia de alojamientos. A ese respecto, el Khokimiyat de la región de Tashkent ha expresado que está dispuesto a suministrar lugares para sanatorios y campamentos de verano para los miembros de la Iglesia Evangélica Cristiana Bautista y para los miembros de otras confesiones en condiciones de igualdad.

En Uzbekistán residen personas de más de 100 nacionalidades. A ese respecto, el Gobierno de Uzbekistán presta gran atención a las cuestiones relacionadas con la actividad religiosa y confesional. Se han adoptado numerosas normas legislativas con el fin de regular y facilitar la actividad de las organizaciones religiosas. A ese respecto, con el fin de evitar cualquier clase de demora y facilitar y resolver con rapidez este asunto en particular desde el comienzo habría sido más eficiente que se hubieran obtenido los servicios de un abogado profesional familiarizado con las disposiciones de la legislación interna que hubiese ayudado a preparar los papeles adecuados.

Sean cuales fueren las circunstancias, el Gobierno de Uzbekistán hace todo lo posible por asegurar que todas las confesiones existentes en Uzbekistán sean tratadas sin prejuicio alguno y en condiciones de igualdad, respeto y privilegios.”

22. El Relator Especial agradece a Uzbekistán por esas informaciones precisas y muy útiles.

República Democrática Popular Lao

23. En relación con una comunicación del Relator Especial (párr. 123), la República Democrática Popular Lao respondió lo siguiente:

“La denuncia es falsa y carente de todo fundamento. Dicha denuncia se ha fabricado deliberadamente para fines políticos con el único objetivo de desacreditar la imagen del Gobierno de la República Democrática Popular Lao y confundir a la comunidad cristiana en todo el mundo acerca de la realidad de la situación en la República. La realidad es que en la República Democrática Popular Lao funcionan más de 150 iglesias y ninguna de ellas ha sido cerrada. Los creyentes cristianos lao practican libremente su religión, van a las iglesias de su elección y viven en armonía con otras comunidades religiosas, como los budistas, los animistas, los musulmanes, los baha’i, y otros.

Como usted sabe, en el artículo 30 de la Constitución de la República Democrática Popular Lao se estipula claramente que los lao tienen derecho a profesar cualquier religión o no profesar ninguna. Cabe destacar que no existen leyes severas o draconianas que permitan que el Gobierno o los particulares obliguen arbitrariamente a las personas a denunciar las creencias religiosas de su elección o a lanzar una campaña o un programa con el fin de cerrar iglesias en la República Democrática Popular Lao. Como cuestión de política, el Gobierno no participa en prácticas de discriminación religiosa ni las condona.

A partir de la fundación de la República Democrática Popular Lao, el 2 de diciembre de 1975, el Gobierno de la República ha asignado gran importancia a las cuestiones relacionadas con la paz, la estabilidad y la unidad nacional, que son condiciones previas para la construcción y el desarrollo nacionales. Con tal fin, el Gobierno ha aplicado una política de paz, amistad, cooperación y asistencia mutua entre las comunidades lao de todos los grupos étnicos. Cualquier variante que fuese en contra de la política mencionada iría en detrimento de los intereses del pueblo lao y no es aceptable para el Gobierno y el pueblo de la República Democrática Popular Lao.”

24. El Relator Especial, al paso que agradece a la República Democrática Popular Lao por su respuesta, habría deseado recibir informaciones precisas sobre las denuncias que se le habían presentado.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

25. En relación con una comunicación del Relator Especial (párr. 124), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte respondió lo siguiente:

“El Gobierno del Reino Unido está considerando muy seriamente el problema de la discriminación religiosa. Presentará un proyecto de ley encaminado a declararla ilegal en el empleo y la capacitación. En el censo del año en curso se incluirá una pregunta sobre la identidad religiosa. Y estamos esperando recibir las comprobaciones de una investigación para contribuir a informar nuestro pensamiento acerca de otras maneras de abordar el problema. Asimismo-

mo se prevén formas de protección con arreglo a la nueva Ley sobre derechos humanos.

El Gobierno presentará un proyecto de ley con arreglo al cual se declarará ilegal a partir del otoño de 2003 la discriminación por motivos de religión en los lugares de trabajo y en la capacitación. Con ello se aplicarán las disposiciones de una directriz europea convenida en octubre del año pasado.

El Gobierno es sensible ante las preocupaciones expresadas acerca de la cuestión de la discriminación religiosa en otras esferas, así como la argumentación en favor de someterla a la ley. Ese tema plantea numerosas cuestiones difíciles, sensibles y complejas. No existe ninguna clase de solución rápida.

Hemos encargado una investigación para evaluar la escala y la naturaleza de la discriminación religiosa en la actualidad, y la medida en la cual se superpone con la discriminación racial, en Inglaterra y Gales. Asimismo hemos encargado investigaciones sobre las opciones de políticas para el abordaje del problema.

Esperamos publicar las comprobaciones de la investigación en el primer trimestre del año en curso. Dichas informaciones constituirán un aporte para nuestro pensamiento acerca de otras formas de abordar el problema.

El Gobierno del Reino Unido se ha estado comunicando directamente con la Comisión Islámica de Derechos Humanos acerca de su cuestionario y su informe. Hemos tomado nota con atención de las comprobaciones; sin embargo, es preciso que los resultados sean tratados con considerable prudencia, pues son extrapolaciones a partir de una tasa de respuesta inferior al 2%.

Educación para estudiantes musulmanes (por ejemplo, denuncias de exclusión de los establecimientos educacionales, o discriminación dentro de ellos, por motivo de cumplimiento de las exigencias religiosas; denuncias acerca de falta de directrices y procedimientos claros para que el Departamento de Educación y Empleo trate las quejas en esa esfera).

Con arreglo a la política del Gobierno, los alumnos de minorías étnicas o religiosas deberían tener la misma oportunidad que todos los demás de beneficiarse de lo que las escuelas pueden ofrecerles. En nuestras escuelas o instituciones educacionales no hay lugar alguno para las bajas expectativas, la intolerancia, el prejuicio o el racismo. Las escuelas deberían procurar preservar y transmitir nuestros valores nacionales de una manera que acepte la diversidad étnica y religiosa de Gran Bretaña y promueva la comprensión y la armonía racial.

El Departamento implantará un programa legal de estudio para la ciudadanía para todas las personas de 11 a 16 años de edad, a partir de septiembre de 2002, como parte del Plan de estudio nacional. Dicho programa asegurará que, por primera vez, se imparta a los alumnos de 11 a 14 años de edad enseñanza sobre la diversidad de las identidades nacionales, regionales, religiosas y étnicas en el Reino Unido, así como sobre la necesidad de comprensión y respeto mutuos; a los de 14 a 16 años de edad se les impartirá enseñanza acerca de los orígenes y las consecuencias de las diversas identidades nacionales, regionales, religiosas y étnicas en el Reino Unido y la necesidad de comprensión y respeto mutuos.

Los directores de escuelas están legalmente obligados a tomar medidas para evitar todas las formas de intimidación entre los alumnos. Hemos actualizado y reeditado nuestro “Paquete antiintimidación” y el vídeo conexo, en los que se brinda asesoramiento y orientación sobre estrategias probadas para evitar y tratar todas las formas de intimidación en la escuela, incluida la intimidación racista.

Debe impartirse enseñanza religiosa a todos los alumnos que asisten a una escuela mantenida. Los programas de estudio se elaboran en conferencias de acuerdo sobre los programas, en las que hay representación de las confesiones y denominaciones religiosas representadas en cada zona. Ello debe contribuir a asegurar que se tengan en cuenta los deseos de las comunidades religiosas al diseñar el contenido de los programas de estudio.

Los padres tienen derecho a retirar a sus hijos de la educación religiosa si así lo desean. Para los alumnos que hayan sido retirados, las escuelas pueden permitir una educación religiosa alternativa con arreglo a una fe o denominación determinada.

Alternativamente, los padres pueden retirar a sus hijos de la escuela para recibir en otro lado educación religiosa de un tipo que la escuela no está en condiciones de brindar. Dichas disposiciones se aplican a las personas, sean cristianas, musulmanas o de otras confesiones, que desean que sus hijos reciban educación religiosa únicamente de acuerdo con sus creencias y tradiciones propias.

La responsabilidad de tener en cuenta los antecedentes religiosos y culturales de los alumnos incumbe a las distintas escuelas y autoridades educacionales locales. Al establecer sus políticas uniformes, las escuelas deben ser sensibles a las necesidades culturales y religiosas y a las cuestiones relacionadas con la discriminación por motivos de sexo. Por consiguiente, las escuelas deberían poder hacer arreglos para que las niñas musulmanas, cuya religión les exige vestirse con modestia, usen ropas adecuadas con los colores de la escuela.

El Departamento reconoce las necesidades culturales y religiosas de los padres y niños musulmanes. Los arreglos en materia de educación religiosa y adoración colectiva son flexibles, para tener en cuenta las principales festividades religiosas musulmanas. Se prevén instalaciones para las oraciones musulmanas; en las comidas escolares hay alimentos halal, y se puede usar el *hijab*. A fin de evitar que haya coincidencia con las festividades musulmanas, la Autoridad de Calificaciones y Planes de Estudio consulta a los grupos musulmanes al fijar las fechas de los exámenes nacionales.

Empleo para estudiantes musulmanes (por ejemplo, denuncias de fracasos en las solicitudes de empleo (exclusivamente en razón del vestido religioso para hombres y mujeres); denuncias de despido por expresar una identidad religiosa en el trabajo, así como denuncias de acoso e intimidación en el trabajo)

El Gobierno del Reino Unido acogió con agrado la decisión del Consejo de Ministros de la Comunidad Europea de adoptar, el 17 de noviembre, la Directriz por la que se establece un marco general para la igualdad de tratamiento en el empleo y la ocupación. Dicha Directriz procura luchar contra la discrimi-

nación y el acoso en el empleo, entre otras razones, por motivos de religión y creencias.

Se trata de una directriz marco. Corresponde a los Estados miembros determinar las cuestiones concretas que deben especificarse en su legislación y demás medidas establecidas con arreglo a dicha directriz. Los ministros están empeñados en celebrar amplias consultas para asegurar que tales medidas sean útiles y practicables. Reconocen que la protección contra la discriminación tiene particular importancia para los miembros de las minorías religiosas, que se sienten especialmente vulnerables a causa de los signos visibles de sus religiones. En consecuencia, los casos concretos planteados (acoso e intimidación en el lugar de trabajo, rechazo injustificado de personas que solicitan trabajo exclusivamente en razón de su vestimenta religiosa y despido de trabajadores por expresar una identidad religiosa en el trabajo) son útiles ejemplos de las cuestiones que estamos determinando para examinar si deberían estar dentro del alcance de este trabajo.

La Directriz representa un importante paso adelante en la lucha contra la discriminación de esa índole y asegurará en toda Europa que no se nieguen a las personas las oportunidades de empleo en razón de su confesión.

Incitación a la hostilidad contra los musulmanes en los medios de comunicación

Reglamentación de la prensa. Los diarios y periódicos siguen siendo totalmente independientes del Gobierno. A ellos les incumbe la responsabilidad de decidir qué se publica y qué no se publica, con sujeción a la ley general. El Gobierno cree que una prensa libre es la piedra fundamental de la democracia y en consecuencia no desea controlar el contenido editorial de los periódicos y revistas. Por tal razón el Gobierno no tiene planes de presentar proyectos de ley de regulación de la prensa.

Los periódicos han establecido un sistema de autorregulación por conducto de la Comisión de Quejas sobre la Prensa (CQP), que es un órgano independiente establecido por la industria periodística para asegurar que los periódicos y revistas británicos se ajusten al código de prácticas de la industria. El Código comprende disposiciones sobre discriminación y dispone que todos los miembros de la prensa tienen el deber de actuar con arreglo a las más elevadas normas éticas. El Gobierno cree que esa autorregulación está funcionando. El Gobierno espera que la prensa se ajuste a las normas y los compromisos consagrados en el Código de Prácticas de la CQP, y sigue vigilando las denuncias sobre abusos de la prensa y la forma en que la CQP se ocupa de ellos.

Televisión. Con arreglo a la Ley del Reino Unido de 1990 sobre la Radiodifusión, los servicios que cuentan con licencia deben observar los puntos siguientes:

- a) Que en sus programas no se incluya nada que sea ofensivo para el buen gusto o la decencia o sea apto para facilitar el delito o incitar a él o provocar desórdenes o ser ofensivo para la sensibilidad pública;
- b) Que se actúe con la debida imparcialidad con respecto a los contenidos de cualesquiera de sus programas que sean programas religiosos, y que, en particular, ninguno de esos programas comprenda:

- i) Cualquier clase de explotación incorrecta de las susceptibilidades de quienes vean el programa; o
- ii) Cualquier clase de tratamiento abusivo de las opiniones y creencias religiosas de las personas pertenecientes a determinada religión o denominación religiosa.

En las Directrices de la BBC para los Productores sobre la representación de los grupos religiosos se expresa que las personas y los países no deberían definirse por sus religiones, a menos que ello sea estrictamente pertinente, y que la representación desconsiderada puede ser ofensiva, especialmente si sugiere que una determinada fe es hostil o ajena a todo lo que está fuera de ella. Por ejemplo, no deberían utilizarse escenas de multitudes de activistas islámicos entonando cánticos como ilustración de todo el mundo musulmán.

En las Directrices también se expresa que se debería ser muy prudente en cuanto al uso de palabras tales como “fundamentalista”, “militante” e “islamista”.

En el código de programas de la Comisión de la Televisión Independiente se expresa que debe hacerse todo lo posible por asegurar que no se representen equivocadamente las creencias y prácticas de grupos religiosos y que los programas relativos a la religión sean exactos e imparciales. No se deben denigrar las creencias de los demás en los programas, ni en los materiales complementarios de los programas.”

26. El Relator Especial agradece al Gobierno del Reino Unido por las informaciones detalladas y precisas, cuya calidad y pertinencia aprecia. Sin embargo, sin dejar de subrayar el necesario respeto por la libertad de prensa, desearía señalar a la atención los estereotipos y los clisés que siguen apareciendo en cierta prensa en relación con ciertas minorías, entre ellas, la minoría musulmana. El Estado debe permanecer vigilante a ese respecto y actuar en caso de omisión de los órganos competentes.

Ucrania

27. En relación con una comunicación del Relator Especial (párr. 145), Ucrania respondió lo siguiente:

“En Ucrania, es posible hacer un servicio sustitutivo (civil) en lugar del servicio militar; el servicio civil tiene la finalidad de permitir que los interesados cumplan su deber para con la sociedad y, por su naturaleza, no tiene carácter punitivo.

El servicio sustitutivo debe, por su complejidad y las responsabilidades que supone, equivaler al servicio militar obligatorio. En ese sentido, nos parece legítimo equilibrar las dos formas de servicio estableciendo para cada uno una duración legal diferente (para los conscriptos, el servicio militar activo es de 18 meses o, si son diplomados de enseñanza superior, 12 meses; para el servicio sustitutivo la duración es de 27 y 18 meses, respectivamente). En la mayoría de los casos, el servicio civil se cumple en la localidad en que reside el interesado, es decir, en un lugar donde puede volver todos los días a su domicilio.

Las relaciones profesionales entre los interesados y el Estado se definen en un contrato de trabajo escrito, de duración determinada, y se rigen por la legislación del trabajo. El servicio civil se cumple en forma de pasantía de trabajo general. A quien opte por esta fórmula se le puede proponer un trabajo correspondiente a su profesión o su oficio. También puede inscribirse en un establecimiento de enseñanza secundaria o superior, o hacer estudios por correspondencia o extramuros, entre otros.

Esos pocos ejemplos demuestran suficientemente que el servicio sustitutivo constituye una actividad de orden profesional, regida por la legislación del trabajo, y que su duración la convierte en una verdadera solución de recambio y no en un pretendido castigo por negativa a portar armas en razón de convicciones religiosas.

La Ley de Ucrania sobre el servicio sustitutivo (civil), en su artículo 2º, reconoce el derecho a cumplir un servicio civil a todo aquel que pertenezca a una organización religiosa cuyas actividades se ajusten a la legislación nacional y para la cual la prohibición de portar armas sea un artículo de fe.

Con arreglo al artículo 8 de la Ley de Ucrania sobre la libertad de conciencia y las organizaciones religiosas, las organizaciones religiosas implantadas en Ucrania (inclusive las que no se hayan constituido en el país) pueden optar libremente entre inscribir sus estatutos en el registro (a fin de obtener la personalidad jurídica) y no inscribirlos. Todo el que pertenezca a una comunidad religiosa que no haya inscrito sus estatutos tiene de todos modos el derecho de cumplir un servicio civil en lugar del servicio militar obligatorio, si éste es contrario a sus convicciones religiosas. En consecuencia, no se ajustan a la realidad ni la afirmación según la cual la Ley de Ucrania sobre el servicio sustitutivo (civil) se aplicaría únicamente a los miembros de comunidades religiosas registradas oficialmente, ni las afirmaciones hechas en relación con la aplicación de dicha ley en la práctica. Tampoco se ha constatado que órganos del Estado encargados de asuntos religiosos hayan dejado de respetar los plazos de examen de las cuestiones relativas a la inscripción de los estatutos (actos constitutivos) de las comunidades religiosas.

La Constitución de Ucrania y la legislación nacional vigente que rige las cuestiones relativas a la libertad de conciencia y a la actividad religiosa desmienten la afirmación según la cual los extranjeros en Ucrania no podrían tener actividades religiosas más que dentro del “estricto” marco de las organizaciones que los inviten al país con el consentimiento de los órganos oficiales.

Con arreglo a los artículos 26, 34 y 35 de la Constitución, los extranjeros que se encuentren legalmente en Ucrania gozan de los mismos derechos y libertades y tienen las mismas obligaciones que los ciudadanos ucranianos. Tienen garantizada la libertad de opinión y de creencias. Todo extranjero que se encuentre en Ucrania puede (en condiciones de igualdad) manifestar su religión individualmente o en común, participar en cultos religiosos y cumplir otros actos religiosos vinculados con su confesión, en la medida en que se ajuste a la legislación de Ucrania. Los extranjeros no pueden, en forma alguna, abogar en pro de la intolerancia religiosa ni herir en sus convicciones religiosas a los ciudadanos ucranianos ni a los extranjeros y apátridas que tengan su domicilio en Ucrania o se encuentren temporalmente en su territorio. Está prohibida la injerencia en el culto u otras actividades regidas por el derecho

canónico de las organizaciones religiosas. Ello no se aplica únicamente a los extranjeros. Con arreglo al artículo 5° de la Ley de Ucrania sobre la libertad de conciencia y las organizaciones religiosas, está prohibido a todos, tanto si se trata de órganos del Estado u organizaciones sociales y organizaciones religiosas como de individuos, injerirse en las actividades de las organizaciones religiosas o de sus representantes, en la medida en que dichas actividades se lleven a cabo de conformidad con la ley.

Los jefes religiosos extranjeros (sacerdotes católicos, ministros del culto, predicadores y docentes) pueden venir a Ucrania a ejercer una actividad religiosa de predicación o de otra índole por invitación de las organizaciones religiosas que tengan necesidad de los servicios de tales personas y con el acuerdo del órgano estatal que haya registrado los estatutos de la organización de que se trata.

Así pues, en 1998, el Comité Estatal de asuntos religiosos examinó 1.148 solicitudes emanadas de organizaciones y centros religiosos que solicitaban autorización para que vinieran a Ucrania extranjeros a fin de realizar actividades religiosas, como la dirección o la instrucción de comunidades, o de orden humanitario, en particular de beneficencia; el Comité expidió autorizaciones con tales fines a 3.793 extranjeros y sus filiales locales lo hicieron en relación con 7.716 extranjeros.

Durante el primer semestre de 1999, el Comité Estatal de asuntos religiosos recibió de organizaciones y centros religiosos 961 pedidos de esa naturaleza; dio su acuerdo para la invitación a 1.939 extranjeros para venir a Ucrania a ejercer una actividad religiosa o realizar algún otro trabajo llevado a cabo en forma concertada por varias iglesias, mientras que sus filiales regionales y locales lo hicieron en relación con 4.235 personas. Esas cifras indican que cada vez son más numerosos los misioneros, predicadores y otros extranjeros que vienen a Ucrania por invitación de las organizaciones religiosas.

Durante el período 1998-1999, los órganos del Poder Ejecutivo, por diversas razones y motivando sus decisiones, negaron a 61 representantes de organizaciones religiosas extranjeras, en total, autorización para ejercer una actividad religiosa en Ucrania.

No se formuló dictamen desfavorable alguno respecto del ejercicio de una actividad religiosa, de instrucción o de otra índole, por parte de sacerdotes, ministros y otros jefes religiosos extranjeros por invitación de organizaciones religiosas que tuvieran necesidad de los servicios de tales personas y con el acuerdo de los órganos estatales que registraron los estatutos de dichas organizaciones más que en los casos en que la actividad religiosa que se proyectaba realizar en Ucrania se saliese del marco del derecho a ejercer una actividad de esa índole que la Constitución reconoce a los extranjeros y cuando dicha actividad sirva para satisfacer exigencias religiosas personales. Esa práctica no es contraria a las disposiciones de los instrumentos adoptados por las Naciones Unidas en materia de libertad de conciencia y de religión, puesto que no afecta al derecho que tiene todo extranjero de manifestar su fe a título personal, individualmente o en común.”

28. El Relator Especial agradece a Ucrania por su precisa y detallada respuesta. Desearía señalar a la atención las dificultades existentes en cuanto a la apreciación

de la duración del servicio civil, sobre todo, cuando la tendencia general parece encaminarse a la limitación de la diferencia de duración entre el servicio civil y el servicio militar.

Viet Nam

29. En relación con una comunicación del Relator Especial (párr. 146), Viet Nam respondió lo siguiente:

“Tran Thai Son fue detenido en 1978 por sus actividades de sabotaje relacionadas con el Frente Unido de Liberación de las Razas Oprimidas (FULRO), una organización reaccionaria. En 1980, fue liberado por razones de salud. Luego de ser liberado, Son no regresó a Don Nai, donde era pastor, sino que se mudó a Ciudad Ho Chi Minh para continuar con actividades de sabotaje. El 3 de enero de 1983, fue nuevamente declarado culpable en un caso penal. A pesar de esos actos, Tran Thai Son fue absuelto por el tribunal, por razones de salud.

El hecho de que no se le haya permitido tener una iglesia para predicar oficialmente es un asunto emergente de una decisión interna de la Congregación Protestante local, debido a que no cumplía las exigencias aplicables a un pastor; el Gobierno no tiene jurisdicción sobre dicho asunto.”

B. Complementos de información

Azerbaiyán

30. Azerbaiyán proporcionó los complementos de información siguientes en relación con su respuesta a una comunicación del Relator Especial (párrs. 13 a 16):

“El Gobierno de Azerbaiyán ha tomado toda clase de medidas para resolver las cuestiones relacionadas con los Testigos de Jehová que se describen en su informe. Las seis mujeres despedidas de sus trabajos han sido plenamente reintegradas y los comentarios negativos consignados en sus fojas de servicios se han eliminado oficialmente.

Además, el Gobierno ha registrado oficialmente a los Testigos de Jehová en enero de 2000, y ha hecho esfuerzos por asegurarse de que puedan ejercer su culto sin obstáculos. Aparte de pequeñas irregularidades en relación con la importación de impresos, después del registro no se han recibido denuncias de acoso u obstáculos de especie alguna en lo tocante a su religión.”

31. El Relator Especial agradece a Azerbaiyán por su respuesta, que demuestra una continua evolución de la libertad religiosa en dicho país.

Egipto

32. Como complemento de información en relación con su respuesta a una comunicación del Relator Especial (párrs. 30 a 32), Egipto explicó lo siguiente:

“Un simple altercado relativo a un litigio comercial enfrentó a un comerciante cristiano y un habitante musulmán en el mercado de la aldea de Al-Koshesh el 31 de marzo de 1999.

Dicho altercado se complicó y resultaron destruidos varios locales y agencias comerciales; se intercambiaron disparos de arma de fuego, que causaron la muerte a 21 personas, 20 de las cuales eran cristianas y una musulmana, e hirieron a otras 50, 27 de las cuales eran cristianas y 23 musulmanas.

Fueron llevados ante la justicia 96 acusados. En diciembre de 2000, se declaró inocentes a 92 acusados, y los otros 4 fueron condenados a penas de entre 1 y 10 años de prisión. Los motivos de la decisión del tribunal en el caso fueron los siguientes:

a) Ausencia en el expediente de la acusación de la menor prueba irrefutable de que uno cualquiera de los acusados declarados inocentes hubiese cometido los delitos de que se los acusaba, por un acto aislado o en el curso de una reunión ilegal;

b) Los nombres de numerosos acusados habían sido citados por víctimas que eran testigos de cargo, sin argumentos de hecho ni de derecho, cosa que reducía a la nada el valor probatorio de esos testimonios y llevó al Ministerio Público a dejarlos de lado;

c) Ninguno de los acusados había sido detenido durante la comisión de los actos delictivos de que se les acusaba o a continuación de ellos, a pesar de la fuerte presencia policial en el momento de los hechos;

d) No se encontró en poder de ninguno de los acusados ninguno de los instrumentos o armas utilizados en el curso de los incidentes, así como ninguno de los productos robados en esa misma ocasión;

e) Las acusaciones se fundaban en simples suposiciones o hipótesis;

f) Las acusaciones eran exageradas, hasta el punto de contradecir la razón y la lógica;

g) Los montos señalados en relación con los destrozos y los robos eran exagerados o se habían presentado con una demora injustificada;

h) Había contradicciones tanto entre los testimonios de numerosas víctimas y los informes policiales y las investigaciones del Ministerio Público, como entre los propios testimonios, sea porque dichos testimonios eran contradictorios en relación con un mismo hecho, sea porque se suponía que un mismo acusado había agredido en un mismo momento a varias víctimas alejadas unas de las otras;

i) Las afirmaciones de algunos testigos de cargo eran contradictorias con las conclusiones del médico forense;

j) La identificación de algunos acusados era imposible, habida cuenta de la cantidad de manifestantes y de la multiplicidad de los lugares de agrupamiento, tanto dentro como fuera de la aldea.

El Ministerio Público presentó un recurso de casación y el caso será juzgado nuevamente.”